



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 16 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.625

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 336/2017. Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos. Aprobación..... 1

GENDARMERÍA NACIONAL

Decreto 335/2017. Promociones..... 3

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decreto 337/2017. Acéptase renuncia..... 10

Decisiones Administrativas

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 303/2017. Designase Director de la Dirección Técnico Administrativa..... 10

Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 51-E/2017. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de La Rioja..... 10

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 69-E/2017. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de La Rioja..... 11

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 135-E/2017. Dase por declarado el estado de emergencia agropecuario en la Provincia de La Rioja..... 11

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 136-E/2017. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Corrientes..... 12

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 2370-E/2017..... 13

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4446/2017..... 13

Continúa en página 2



Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 336/2017

Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-03051694-APN-SECMA#MM, los Decretos Nros. 586 del 25 de marzo de 1981, 333 del 19 de febrero de 1985, 1055 del 6 de julio de 1989, 382 del 21 de marzo de 1995, los artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 1883 del 17 de septiembre de 1991 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 576 del 7 de agosto de 2003 y 561 del 6 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 333 del 19 de febrero de 1985 se aprobaron las "Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentos administrativos", estableciéndose que las mismas serían de aplicación obligatoria y estricta en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 333/85 fue posteriormente modificado mediante los Decretos Nros. 1055 del 6 de julio de 1989, por el cual se incorporaron previsiones referentes a la individualización de la ubicación geográfica, 382 del 21 de marzo de 1995 por el que se sustituyó un punto referente a la entrega de fotocopias, 576 del 7 de agosto de 2003 mediante el que se sustituyó un artículo referente a las copias y 1883 del 17 de septiembre de 1991, por cuyos artículos 14, 15 y 16 se introdujeron diversas modificaciones en relación a los plazos.

Que dicha normativa fue pensada para regular la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentos administrativos en soporte papel.

Que a su vez, por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, estableciéndose en su artículo 11 que las normas contenidas en el Decreto N° 333/85 y sus normas complementarias y modificatorias no le son aplicables.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS	
Resolución 31-E/2017	14
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS	
Resolución 29-E/2017	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
Resolución 201-E/2017	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
Resolución 202-E/2017	16
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS	
Resolución 42-E/2017	17
MINISTERIO DE SALUD	
Resolución 561-E/2017	17
MINISTERIO DE DEFENSA	
Resolución 404-E/2017	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA	
Resolución 1525-E/2017	20

Resoluciones - Anteriores

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES	
Resolución 3687-E/2017	20

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
Resolución General 4051-E. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Agenda de días de vencimientos para el año calendario 2017. Resolución General Nº 3.968. Norma complementaria	26

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
Resolución General Conjunta 4050-E. Procedimiento de facilitación y simplificación	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA	
Resolución General Conjunta 4049-E. Creación	27

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	
Disposición 33-E/2017	28
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	
Disposición 32-E/2017	29
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	
Disposición 55-E/2017	29

Avisos Oficiales

Nuevos	30
Anteriores	61

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	63
-------	----

Que por el Decreto N° 1131 del 28 de octubre de 2016 se reguló la digitalización y archivo de documentos en formato electrónico, facultando a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la conservación y plazos de guarda de los documentos electrónicos y expedientes en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), así como para el proceso de digitalización, archivo y conservación de documentos de gestión en soporte papel en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que conforme lo allí establecido, todo documento electrónico firmado digitalmente tendrá carácter de original, y podrá ser reproducido en formato papel manteniendo tal condición.

Que no obstante lo establecido en el citado artículo 11 del Decreto N° 561/16, en la actualidad subsisten ciertas previsiones normativas relativas a la redacción y producción de los proyectos de actos y documentos administrativos que no se corresponden con la instrumentación establecida por las normas vigentes en la materia a partir de las modificaciones señaladas.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario el dictado de un nuevo cuerpo normativo que establezca los lineamientos para la redacción y producción de documentos administrativos y que sea compatible con la nueva forma de producción de éstos.

Que consecuentemente, corresponde derogar el artículo 2° del Decreto N° 586 del 25 de marzo de 1981 y el Decreto N° 333 del 19 de febrero de 1985 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 1055 del 6 de julio de 1989, 382 del 21 de marzo de 1995, 576 del 7 de agosto de 2003 y los artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 1883 del 17 de septiembre de 1991.

Que, por otra parte, se considera adecuada la oportunidad para tomar en consideración las previsiones que surgen de la reforma constitucional operada en el año 1994 al incorporar la figura del señor Jefe de Gabinete de Ministros entre las Autoridades de la Nación.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los "Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos" que, como Anexo I (IF-2017-08305765-APN-SECMA#MM) forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse el artículo 2° del Decreto N° 586 del 25 de marzo de 1981 y el Decreto N° 333 del 19 de febrero de 1985 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 1055 del 6 de julio de 1989, 382 del 21 de marzo de 1995, 576 del 7 de agosto de 2003 y los artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 1883 del 17 de septiembre de 1991.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA REDACCIÓN Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

1. PRESCRIPCIONES GENERALES:

Definiciones:

Comunicación Oficial: Documento que se utiliza para comunicar asuntos de distinta naturaleza, tanto internos como externos.

Dictamen: Documento que emite un órgano de consulta, el que contiene su opinión basada en las normas jurídicas de aplicación y, en su caso, en la jurisprudencia o antecedentes que pudieran existir, y que tiende a orientar a la autoridad que debe resolver el caso.

Disposición: Documento que contiene una decisión emanada de una autoridad administrativa con jerarquía equivalente a Subsecretario, titulares de organismos descentralizados, Director Nacional o Director General sobre cuestiones o asuntos de su competencia. Cuando sea suscripto por dos o más autoridades recibirá el nombre de Disposición Conjunta.

Expediente Electrónico: Conjunto ordenado de documentos electrónicos del sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, relacionados con la resolución de un trámite. Todos los documentos que formen parte de un expediente electrónico tendrán que ser previamente generados en forma electrónica, o bien, si existieran en papel u otro formato, deberán ser digitalizados, conforme lo establecido en el Decreto

Nº 1131 del 28 de octubre de 2016 y sus normas complementarias o las que en el futuro las reemplacen.

Informe: Documento que versa sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones.

Mensaje: Documento que remite el PODER EJECUTIVO NACIONAL al Honorable Congreso de la Nación, mediante el cual puede detallar los pormenores y fundamentos que inducen a proponer la sanción de un proyecto de ley, solicitar el acuerdo necesario para concretar la designación de determinados funcionarios, vetar total o parcialmente una ley ya sancionada, pedir la devolución de mensajes remitidos con anterioridad o realizar cualquier otro tipo de comunicación o requerimiento.

Providencia: Documentos de remisión y/o elevación asentada en un expediente.

Proyecto de decisión administrativa: Documento que contiene la propuesta de un acto o reglamento a ser emitido por el Jefe de Gabinete de Ministros en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de aquellas que le delegue el Presidente de la Nación.

Proyecto de decreto: Documento que contiene la propuesta de una decisión a adoptar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que constituye un acto unilateral, de alcance individual o general.

Resolución: Documento que contiene una medida que dictan los Ministros, Jefe de Gabinete de Ministros, Secretarios de los Ministerios o de la Presidencia de la Nación u otras autoridades facultadas para ello. Cuando sea suscripto por dos o más autoridades recibirá el nombre de Resolución Conjunta.

2. ASPECTOS DE ESTILO/REDACCIÓN

a) **Identificación de las personas:** Se efectuará de forma tal que permita su identificación inequívoca.

b) Los apellidos, títulos, nombres de organismos, instituciones, países y todo aquello que por su importancia sea conveniente hacer resaltar podrán escribirse con caracteres mayúsculos. Del mismo modo se escribirán las cantidades y, a continuación, se las repetirá en números colocados entre paréntesis.

c) Cuando se haga referencia a inmuebles, se consignarán los datos que proporcionen su identificación inequívoca.

d) Los artículos podrán ser divididos en incisos, los cuales a su vez podrán ser subdivididos.

e) **Anexos:** Serán identificados con el número de documento electrónico correspondiente otorgado por el sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

f) En los casos en que los convenios, tratados, etc. no hubieran sido redactados en idioma español, se acompañará la traducción al idioma español, certificada por traductor público nacional, la que también integrará el proyecto correspondiente.

3. TRÁMITE:

Los expedientes electrónicos se remitirán a los buzones personales de tareas o buzones grupales según corresponda en cada caso.

Asimismo, podrán enviarse documentos a efectos que los mismos sean vinculados al expediente electrónico respectivo.

Todo documento electrónico firmado digitalmente tendrá carácter de original, el que podrá ser impreso en formato papel manteniendo la condición de original con idénticos efectos jurídicos.

4. MENSAJE Y PROYECTO DE LEY:

Cada ministerio, por intermedio de su titular, elevará sus propuestas legislativas a la Presidencia de la Nación, con todos los antecedentes del caso y la opinión de las dependencias competentes del ministerio o ministerios que deban intervenir. Se acompañará asimismo, en todos los casos, el proyecto de mensaje.

Encabezamiento: Comenzará con las palabras "Al Honorable Congreso de la Nación".

Normas reglamentarias y considerandos: No se incluirán normas que, por ser de carácter reglamentario, deban ser dictadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Tampoco se insertarán "considerandos", ya que las razones que inducen a dictar la medida quedan reservadas para el mensaje.

Artículo de forma: El último artículo del proyecto dirá: "Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Firma: Será refrendado por el/los Ministro/s y/o por el Jefe de Gabinete de Ministros, según corresponda en cada caso.

5. PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

a) **Texto:**

Cita de expedientes: Cuando el proyecto sea la consecuencia de un expediente, éste se citará en el "Visto" por su año, número, repartición y demás particularidades que permitan su inmediata localización.

Encuadre legal: En el último considerando se indicará la norma jurídica por la cual la autoridad que dictará el acto se encuentre facultada para adoptar la medida que se proponga.

Dictamen Jurídico: En los considerandos de los proyectos que pudieran afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, se hará constar que se ha dado intervención al servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo o Ministerio respectivo.

Imputaciones: Cuando la medida dé lugar a erogaciones, se incluirá un artículo en el cual se hará constar que tales gastos serán imputados "a la partida específica" (o "a las partidas específicas" de así corresponder) del presupuesto del organismo respectivo.

Artículo de forma: Si el proyecto fuere de carácter público, el último artículo establecerá: "Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

b) **Refrendo y/o firma:** En caso de corresponder, refrendarán el proyecto de acto administrativo aquellas autoridades a quienes corresponda intervenir en virtud de la competencia que les haya sido asignada por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias. La medida que se proponga no contendrá ningún artículo que prevea las autoridades que la refrendarán.

IF-2017-08305765-APN-SECMA#MM

GENDARMERÍA NACIONAL

Decreto 335/2017

Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-00189854- -APN-SECSEG#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Gendarmería Nacional Nº 19.349 y sus modificatorias, la Ley Nº 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que el Personal Superior de la citada Fuerza de Seguridad, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2016, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior.

Que, además, el Personal Superior mantenía su promoción supeditada a causas o situaciones que al presente se encuentran superadas y, habiéndose evaluado los resultados obtenidos por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 70 de la Ley Nº 19.349 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2016, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO I (IF-2017-08690590-APN- JGA#MSG) que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO II (IF-2017-08690827-APN- JGA#MSG) que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 - OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Patricia Bullrich.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES EN EL GRADO DE COMANDANTE Y OFICIALES SUBALTERNOS DE GENDARMERÍA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016:

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante

D. José Luis ARGUELLO M.I N° 20.516.015
 D. Sergio Ricardo LEZCANO M.I N° 20.722.056
 D. Oscar Del Valle GONZALEZ M.I N° 18.209.087
 D. Víctor Oscar BALLESTENA M.I N° 20.290.379
 D. Ricardo Javier CUELLA M.I N° 21.951.671
 D. Ramón Daniel ACOSTA M.I N° 21.305.761
 D. Gabriel Guillermo TESTA M.I N° 20.737.558
 D. Carlos Alberto RIVERO M.I N° 21.301.314
 D. Gerardo Tomas ARRUA M.I N° 20.458.396
 D. Roberto Luis DANIELIS M.I N° 22.500.863
 D. Juan Luis Onisino RIZZUTO M.I N° 21.477.119
 D. Marcelo Fabián CASTILLO M.I N° 20.199.602
 D. José Alberto Lujan GUERRERO M.I N° 17.900.802
 D. Ramón Salvador SALINAS M.I N° 22.055.889
 D. Daniel Héctor ESQUIVEL M.I N° 21.457.791
 D. Oscar Alfredo MARIO M.I N° 21.697.628
 D. Alfredo Walter GOMILA M.I N° 22.180.172
 D. Pablo Fernando PALOMO M.I N° 21.772.230
 D. Miguel Ángel CUENCA M.I N° 22.640.894
 D. Alejandro Rubén FERNANDEZ M.I N° 21.528.206
 D. Néstor Hugo BAEZ M.I N° 22.662.622
 D. Carlos Ramón ROSA M.I N° 21.934.608
 D. Guillermo Alfredo LOPEZ M.I N° 20.711.152
 D. Armando Daniel ORTIZ M.I N° 20.139.049
 D. Juan Carlos PAEZ M.I N° 20.438.430
 D. Darío Cristian del Luján LANDO M.I N° 22.687.804
 D. Luis Alberto SEQUEIRA M.I N° 22.511.742
 D. Sergio Gustavo PARDO M.I N° 22.022.405
 D. David Héctor AGUILERA M.I N° 21.360.018
 D. Ricardo Rafael MARTINEZ AGUIRRE M.I N° 20.128.526
 D. Alcides Valentín OTAZO M.I N° 20.516.666
 D. Luis Daniel ANDRADE M.I N° 20.907.947
 D. Nelson Fabián GONZALEZ M.I N° 21.929.833
 D. Daniel Alberto MARTINEZ M.I N° 24.661.642
 D. Jorge Luis CABRERA M.I N° 22.665.525
 D. Hugo Alberto LOPEZ COLMAN M.I N° 17.595.546
 D. Mario Alberto IRIBARREN BARCALA M.I N° 17.851.761
 D. Víctor Nelson SENICEN M.I N° 22.059.797
 D. Juan Carlos GERMAN M.I N° 20.511.652
 D. Adolfo Héctor CALIBA M.I N° 20.549.256
 D. José Víctor SASSON M.I N° 21.553.393
 D. Luis Ángel GOMEZ M.I N° 21.858.929
 D. Gabriel Alejandro CORNEJO M.I N° 21.326.218
 D. Juan Francisco LAGUENS M.I N° 20.054.274
 D. Gustavo FERNANDEZ CATTANUCHI M.I N° 18.727.940
 D. Abel Martin ESPINOZA M.I N° 21.921.255
 D. Marcelo Alejandro MAGGIOLO M.I N° 21.770.952
 D. Isaac GAETE M.I N° 22.381.073
 D. Hugo Héctor PROCOP M.I N° 21.356.480

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Comandante

D. Daniel Omar MEDINA M.I. N° 20.578.354
 D. Roberto Daniel NICOLIA REILOBA M.I. N° 21.625.790
 D. Walter Aníbal CARRIZO M.I. N° 20.817.775
 D. Silvio José VICOLI M.I. N° 21.541.237
 D. Manuel Alejandro GALVEZ M.I. N° 22.496.523
 D. Juan Carlos MAIDANA M.I. N° 21.941.166
 D. Daniel Alejandro ARROYO M.I. N° 17.417.879

ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA

Comandante

D. Gustavo Javier CAFFARENA M.I. N° 21.667.979
 D. Enrique Eduardo MIRANDA M.I. N° 17.879.436

EN EL ESCALAFÓN SANIDAD

ESPECIALIDAD MÉDICO

Comandante

D. Vicente GENTILE M.I. N° 14.683.606

ESPECIALIDAD ODONTÓLOGO

Comandante

D. Eduardo Juan GUASTAVINO M.I. N° 18.420.459
 D. Daniel Oscar SCHNEEBERGER M.I. N° 16.902.496

ESPECIALIDAD BIOQUÍMICO

Comandante

Dña. Mirta Alejandra BORRA M.I. N° 16.171.375

EN EL ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO

ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES

Comandante

D. Horacio José CORDANI M.I. N° 13.433.294
 D. Eduardo Omar BERCHI M.I. N° 16.344.525

ESPECIALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA

Comandante

D. Rodolfo DELMENICO M.I N° 14.010.769

EN EL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO

Comandante

D. Jorge Tomas HERNANDEZ M.I. N° 14.728.895

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Segundo Comandante

D. Luis Alejandro HEREDIA M.I. N° 21.926.181
 D. Rolando Alberto TEJERINA M.I. N° 20.701.665
 D. Jorge Alexis PINHEIRO M.I. N° 23.958.961
 D. Eduardo Marcelo SASTRE M.I. N° 22.370.422
 D. Silvio Carlos SERIO M.I. N° 22.287.515
 D. Marcelo Fabián CRAMIS M.I. N° 22.237.674
 D. Pablo Pascual VILLALBA M.I. N° 21.309.265
 D. Alejandro Javier CACERES M.I. N° 23.573.324
 D. Javier Emanuel JACQUEMAIN M.I. N° 25.682.577
 D. Sergio José BESSONE M.I. N° 21.693.674
 D. Daniel Sebastián ZAMBRANO M.I. N° 25.634.741
 D. Leandro Raúl PILLET M.I. N° 23.052.383
 D. Armando Adolfo PUCCIARELLI M.I. N° 23.629.724
 D. Humberto Alfredo BURGOS M.I. N° 24.268.522
 D. Diego Alejandro KUKOC M.I. N° 25.798.268
 D. José Miguel SALAS M.I. N° 23.900.696
 D. Adrián Guillermo ALIAGA M.I. N° 24.864.413
 D. Martin Alejandro LARREA M.I. N° 24.562.034
 D. Horacio Américo INSFRAN M.I. N° 24.525.321

D. Martin Alejandro GÜELI M.I. N° 23.180.942
 D. Héctor Bartolomé SEQUEYRA M.I. N° 22.861.725
 D. Nelson Alcides SIROTA M.I. N° 23.396.551
 D. Edgar Richard MARIANI M.I. N° 23.079.005
 D. Varón Ariel CUETO M.I. N° 25.077.561
 D. Ramiro Fernando TEN M.I. N° 23.749.519
 D. Víctor Adrián HUTCHINGS M.I. N° 24.954.064
 D. Dante Fabián ROMERO M.I. N° 22.821.469
 D. Fernando Ignacio RUDY M.I. N° 24.706.054
 D. Víctor Hugo Ceferino FERNANDEZ M.I. N° 23.098.283
 D. Leonardo Rafael PALAVECINO M.I. N° 22.050.274
 D. Miguel Ángel BUSTOS M.I. N° 22.064.850
 D. Aníbal Horacio CABRERA M.I. 24.700.469
 D. Jorge Antonio BRITOS M.I. N° 22.274.708
 D. Ángel Omar CUÑE M.I. N° 23.053.085
 D. Pablo Marcial SOSA M.I. N° 24.440.717
 D. Mauro Aníbal BALBUENA M.I. N° 24.507.901
 D. Jorge Alberto ESPEJO M.I. N° 24.971.624
 D. Juan Antonio VELOTTO M.I. N° 25.428.104
 D. Ángel Marcelo ROMERO M.I. N° 25.814.409
 D. David Daniel FLORES M.I. N° 24.426.005
 D. Alejandro Fabián DOS SANTOS OLIVEIRA M.I. N° 22.663.968
 D. Adolfo Rubén GARCIA M.I. N° 25.013.142
 D. Aníbal Héctor ARNALDI M.I. N° 25.974.025
 D. Gustavo Ángel Ramón MEZA M.I. N° 24.257.347
 D. Jorge Ariel DENIZ M.I. N° 23.599.378
 D. Pablo Daniel AQUINO M.I. N° 23.996.542
 D. Gustavo Omar CANO M.I. N° 25.030.118
 D. Daniel Alejandro RECABARREN M.I. N° 22.903.408
 D. Héctor Ramón SIROTA M.I. N° 22.640.429
 D. Luis Marcelo PEREZ M.I. N° 24.596.526
 D. Ramón Bernardino TORRES M.I. N° 23.118.713
 D. Juan José TOSORONI M.I. N° 23.911.176
 D. Nelson Javier IRALA M.I. N° 24.810.581
 D. Ramón Alejandro MANSILLA M.I. N° 24.302.928
 D. Ricardo Guillermo KOVALEK M.I. N° 22.002.217
 D. José Manuel CUETO M.I. N° 24.277.267
 D. Juan Carlos ALCARAZ M.I. N° 24.968.031
 D. Sergio Adalberto SALINAS M.I. N° 23.544.881
 D. Sebastián Oscar DEASIS M.I. N° 24.831.035
 D. Fernando Javier WILHELM M.I. N° 25.025.511
 D. Enzo Marcelo MERIDA M.I. N° 24.462.951
 D. Hernán Omar SCHWAB M.I. N° 24.742.222
 D. Juan José LOURO M.I. N° 23.957.378
 D. Blas Javier MENCIA M.I. N° 24.440.762
 D. Javier Ernesto Antonio AREVALO M.I. N° 22.295.754
 D. Guillermo Mariano GONZALEZ M.I. N° 25.047.654
 D. Sergio Marcelo TEGERINA M.I. N° 23.503.430
 ESPECIALIDAD INTENDENCIA
 Segundo Comandante
 D. Raúl Alejandro ARGUELLO M.I. N° 23.656.697
 D. Marcos Javier LUCERO ZARATE M.I. N° 24.234.981
 D. Ariel Guillermo BURGOS M.I. N° 25.063.999
 D. Sergio Adrián CALDERON M.I. N° 25.746.306
 D. Sergio Roberto VILLARREAL M.I. N° 24.948.113
 D. Luis Alfredo NUÑEZ M.I. N° 26.037.132
 D. Diego Alejandro Rafael BARRIOS M.I. N° 26.232.246

ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA
 Segundo Comandante
 D. Abel Andrés MARTINEZ M.I. N° 24.386.815
 D. Walter Raúl GONZALEZ M.I. N° 25.084.981
 D. Christian Miguel Ángel CALDERON M.I. N° 24.875.890
 D. Cesar Antonio GIMENEZ M.I. N° 23.981.926
 D. Ricardo Horacio SAAVEDRA CALDERON M.I. N° 24.138.044
 EN EL ESCALAFÓN SANIDAD
 ESPECIALIDAD MÉDICO
 Segundo Comandante
 D. Sergio Damián MADEO M.I. N° 16.212.406
 D. Juan Ignacio UGALDE M.I. N° 20.117.142
 D. Eduardo Carlos ZURITA M.I. N° 22.083.292
 D. Marcelo Javier Augusto VALLE M.I. N° 17.921.313
 ESPECIALIDAD ODONTÓLOGO
 Segundo Comandante
 D. Edgardo David MARTINEZ M.I. N° 17.697.141
 D. Tomas Eugenio MAGAQUIAN M.I. N° 21.913.974
 D. Silvio Darío RODRIGUEZ M.I. N° 23.939.124
 D. Ignacio Marcelo EZCURRA M.I. N° 23.093.916
 D. Darío Hernán SCALABRELLI M.I. N° 23.764.381
 D. Luis German GUANUCO M.I. N° 29.339.163
 D. Darío Horacio IBARRA M.I. N° 18.596.314
 D. Carlos Daniel MONJES M.I. N° 23.743.150
 EN EL ESCALAFÓN JUSTICIA
 Segundo Comandante
 D. Cesar Leopoldo CLAUDIO M.I. N° 23.412.743
 D. Sergio Alfredo DALESIO SABAG M.I. N° 24.529.551
 D. Ezequiel Enrique VILLANUEVA M.I. N° 23.710.363
 D. Juan Facundo FERNANDEZ CACERES M.I. N° 24.796.789
 EN EL ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO
 ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES
 Segundo Comandante
 D. Oscar Bernardino BRAVO M.I. N° 20.488.927
 D. Marcelo Fabián RUIZ DIAZ BARRIOS M.I. N° 21.759.053
 EN EL ESCALAFÓN GENERAL
 ESPECIALIDAD SEGURIDAD
 Primer Alférez
 D. Edgardo Miguel TORRELLI M.I. N° 28.190.432
 D. Gustavo Rodolfo NIEVAS M.I. N° 26.185.098
 D. Martin Fernando GAIARIN M.I. N° 25.440.612
 D. Alejandro Manuel LOPEZ M.I. N° 29.087.245
 D. Héctor Ricardo Jesús SEBRIE M.I. N° 27.149.646
 D. Jorge Oscar VALENZUELA M.I. N° 25.731.478
 D. Juan Javier OSORIO M.I. N° 26.930.093
 D. Lucio Agustín NAST M.I. N° 28.536.488
 D. Miguel MEDEIRO RAMIREZ M.I. N° 26.336.708
 D. Arturo Ovidio TORRES M.I. N° 29.080.215
 D. Sergio Oscar RODRIGUEZ M.I. N° 25.949.912
 D. Norberto Adrián HOLLAND M.I. N° 28.826.117
 D. Gilberto Matías MENDIETA RODRIGUEZ M.I. N° 28.793.653
 D. Sergio Hernán RODRIGUEZ M.I. N° 27.404.096
 D. Martin Darío ROMERO MENDIBURU M.I. N° 29.234.476
 D. Jorge Luis FAGUNDEZ M.I. N° 29.317.203
 D. Roberto Gabriel JURADO M.I. N° 29.122.750
 D. Ariel Ubaldo DIAS M.I. N° 27.904.467
 D. Javier Oscar AGUIRRE M.I. N° 29.399.777

D. Walter Ariel GARCIA M.I. N° 28.914.145
 D. Juan Carlos KUCUK M.I. N° 27.986.437
 D. Mario ZARZA M.I. N° 25.315.837
 D. Javier Rolando CACERES M.I. N° 27.245.899
 D. Miguel Ángel VEGA M.I. N° 25.583.104
 D. José Luis LOPEZ M.I. N° 27.037.094
 D. Domingo Salvador DIAZ ESTEBAN M.I. N° 28.395.652
 D. Pablo Gabriel SZYLAK M.I. N° 29.166.989
 D. Sixto Carlos TABAREZ M.I. N° 28.354.712
 D. Leonardo Daniel GONZALEZ M.I. N° 29.095.233
 D. Francisco Antonio DE LIMA M.I. N° 25.205.389
 D. Andrés Ricardo REYES M.I. N° 27.327.862
 D. Eduardo Javier PEREZ FERNANDEZ M.I. N° 26.950.902
 D. Aquiles Neris Cruz ACEVEDO M.I. N° 28.704.675
 D. Carlos Javier CORRALES M.I. N° 28.568.628
 D. Gabriel Horacio ANDRUSESZEN M.I. N° 29.166.445
 D. Mauro Javier KOSSMANN M.I. N° 27.999.131
 D. Ignacio Alejandro ALVAREDO M.I. N° 28.635.408
 D. Enzo Leonardo SUAREZ M.I. N° 27.916.686
 D. Walter Darío BENITEZ M.I. N° 28.181.851
 D. Oscar Luis PUCHETA M.I. N° 26.207.665
 D. Javier Exequiel ALMARAZ M.I. N° 26.997.773
 D. Gustavo Fernando PALAVECINO M.I. N° 28.096.092
 D. Rubén Eduardo OLAZABAL M.I. N° 27.013.894
 D. Jorge Esequiel GUENIN M.I. N° 28.387.038
 D. Marcelo Ramón AIROLDI M.I. N° 27.984.439
 D. Mario Eduardo PELICHERO M.I. N° 25.986.475
 ESPECIALIDAD INTENDENCIA
 Primer Alférez
 D. Oscar Fernando Ezequiel QUIROS M.I. N° 26.129.547
 D. Sergio Antonio ALEGRE M.I. N° 25.792.800
 D. Aníbal Sebastián MENDOZA M.I. N° 24.601.803
 D. Sergio Matías PEÑA M.I. N° 28.551.209
 D. Alejandro Javier SCHAFER M.I. N° 24.573.687
 D. Iván Alexander BRITOS M.I. N° 29.324.234
 D. Ariel Darío ZELMER M.I. N° 29.074.611
 D. Argentino MORALES M.I. N° 28.013.281
 D. Diego Santiago GOMEZ M.I. N° 27.590.605
 ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA
 Primer Alférez
 D. Gonzalo Javier LEIVA M.I. N° 26.866.435
 D. Daniel Andrés RIVERO M.I. N° 26.868.798
 D. Martin Javier MORENO M.I. N° 25.251.089
 D. Ángel Benjamín CENTENO M.I. N° 28.339.326
 D. Antonio Javier MAZA M.I. N° 27.810.784
 D. Mariano Martin GARCES M.I. N° 28.910.068
 D. Ezequiel Ignacio JACQUEMAIN M.I. N° 28.644.226
 D. Víctor Matías CAVIGLIA M.I. N° 26.830.960
 D. Hernán Edgardo BORRAS M.I. N° 26.588.714
 D. Marcelo Iván BOGDANOWICZ M.I. N° 25.169.388
 D. José María MARTINEZ M.I. N° 27.294.109
 D. Pablo Enrique DI BEZ M.I. N° 28.072.028
 EN EL ESCALAFÓN SANIDAD
 ESPECIALIDAD MÉDICO
 Primer Alférez
 D. Hugo Nelson CRUZ M.I. N° 22.682.293
 D. José Adrián MAZA M.I. N° 24.952.208

Dña. Valeria María MASSA M.I. N° 21.501.411
 Dña. María Soledad ALANIZ M.I. N° 28.198.216
 D. Pablo José PINTAUDI M.I. N° 24.323.429
 D. Roberto Diego Efraín RIVERO M.I. N° 22.889.117
 D. Jorge Alejandro CASTELLANI M.I. N° 22.455.132
 Dña. Carolina Daniela Haidee PIRIZ M.I. N° 24.798.287
 D. Fabián Gustavo GOMEZ M.I. N° 23.430.299
 D. Esteban Alejandro ZERPA M.I. N° 23.167.609
 Dña. Gladys Graciela GOMEZ M.I. N° 23.974.478
 Dña. María Laura GOGORZA M.I. N° 27.095.278
 D. Juan Valentín ESPINOSA M.I. N° 23.849.360
 D. José Sebastián QUEVEDO M.I. N° 25.542.986
 ESPECIALIDAD BIOQUÍMICO
 Primer Alférez
 D. José Martín D' AGATA M.I. N° 24.948.175
 Dña. María Eugenia NICOLOTTI M.I. N° 20.965.807
 ESPECIALIDAD KINESIOLOGO Y FISIOTERAPEUTA
 Primer Alférez
 Dña. Tatiana Romina LOTTO M.I. N° 29.315.864
 Dña. Yamilia IUSEF M.I. N° 28.989.293
 Dña. María Cecilia LOPEZ BOUCHARD M.I. N° 27.172.779
 D. Martín Miguel SALINAS M.I. N° 26.170.661
 D. Ezequiel ESTRADA M.I. N° 26.774.276
 Dña. Karina Viviana PRADO M.I. N° 23.841.399
 Dña. Jorge Ariel SANABRIA M.I. N° 23.273.755
 Dña. Dana Elizabeth RIQUELME M.I. N° 23.114.515
 EN EL ESCALAFÓN JUSTICIA
 Primer Alférez
 Dña. Marcela Noemí ACEVEDO M.I. N° 25.369.661
 D. Pablo Rene RUIZ M.I. N° 27.911.877
 Dña. Ivana Edith LEON M.I. N° 30.537.373
 Dña. Guadalupe MORENO M.I. N° 29.037.926
 Dña. María Fernanda LUNA JALIL M.I. N° 21.447.457
 Dña. Alexandra NOGUERA M.I. N° 30.392.629
 D. Daniel Alejandro DI SISTO M.I. N° 28.230.873
 D. Carlos Adolfo SCHELLER M.I. N° 24.957.487
 Dña. Selene Maricel MENDEZ M.I. N° 28.750.931
 D. Juan Pablo OCAMPO M.I. N° 26.815.733
 D. Pedro Eugenio DESSIMOZ M.I. N° 28.577.656
 D. Favio Máximo RUSSO M.I. N° 24.112.219
 EN EL ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO
 ESPECIALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA
 Primer Alférez
 D. Gustavo Alberto SINNER M.I. N° 23.434.429
 D. Alfredo Omar PEZOA M.I. N° 22.699.887
 D. Alejandro José Manuel LENTO M.I. N° 22.147.554
 EN EL ESCALAFÓN RECLUTAMIENTO LOCAL
 ESPECIALIDAD MÚSICO
 Primer Alférez
 D. Fabián Antonio DI MATTIA M.I. N° 17.620.955
 ESPECIALIDAD LICENCIADA EN PSICOLOGIA
 Primer Alférez
 Dña. Ruth Karina ROJAS JALLEY M.I. N° 27.191.144
 ESPECIALIDAD INGENIERO EN ELECTRÓNICA
 Primer Alférez
 D. Carlos Alfonso HENSELER M.I. N° 20.366.172

ESPECIALIDAD LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Primer Alférez

Dña María Valeria VILTE M.I. N° 28.031.850

ESPECIALIDAD LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL

Primer Alférez

Dña. Isabel ROJAS M.I. N° 20.990.147

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Alférez

D. Mario Ramón ZOLOAGA M.I. N° 27.995.623

D. Ezequiel Miguel GIMENEZ M.I. N° 31.309.763

D. Oscar Marcelo RODRIGUEZ M.I. N° 28.326.499

D. Nicandro MONTOYA M.I. N° 30.059.437

D. Sergio Agustín PAROLA M.I. N° 29.688.517

D. Damián Alejandro ROMERO M.I. N° 30.518.390

D. Juan Manuel BALADA M.I. N° 32.894.732

D. Nelson Sebastián MORALES M.I. N° 29.721.320

D. Roberto Carlos AREVALO M.I. N° 32.170.675

D. Darío Rodolfo LEGUIZAMON M.I. N° 32.048.678

D. Matías Adrián CARMONA M.I. N° 32.565.679

D. Ariel Ricardo ZALAZAR M.I. N° 31.987.300

D. Roberto Enrique BUZZURRO M.I. N° 30.721.481

D. Miguel Alejandro POZOBON M.I. N° 31.080.215

D. Alejandro José LACOSTE M.I. N° 29.856.128

D. Vicente Adolfo Waldemaro VALLADARES SOLIS M.I. N° 30.328.087

D. Andrés Sebastián RIOS M.I. N° 32.045.611

D. Darío CEJAS M.I. N° 30.084.947

D. Ángel Ramón RODAS M.I. N° 28.474.885

D. Gastón Alberto GAMARRA M.I. N° 31.835.550

D. Carlos Antonio LLAMPA M.I. N° 29.942.782

D. Ariel Iván ODRIOZOLA M.I. N° 29.765.717

D. Alfredo Alejandro RUIZ M.I. N° 29.719.193

D. Rodrigo Ceferino MAIDANA KENDZIERSKI M.I. N° 32.288.562

D. José Gabriel MORENO M.I. N° 32.514.815

D. Alejandro José GONZALEZ M.I. N° 33.151.455

D. Federico Ezequiel COUTINHO M.I. N° 30.559.273

D. Julio Ramón TORRES M.I. N° 29.405.497

D. Sergio Ariel HERRERA M.I. N° 31.367.069

D. Marcos Daniel BATALLA M.I. N° 32.621.381

D. Rodrigo Sebastián AYALA M.I. N° 29.922.327

D. Christian Rafael PROVASI M.I. N° 31.117.807

D. Blas Jorge David GAMARRA M.I. N° 32.645.475

D. Jaime Martín ARAYA M.I. N° 31.321.385

D. José David FRETES M.I. N° 29.431.134

D. Maximiliano Darío RODRIGUEZ M.I. N° 30.642.721

D. Pedro Ignacio RICARDO M.I. N° 29.086.529

D. Roberto Guillermo BORDIN SPIGATIN M.I. N° 29.400.149

D. Mario Edgardo DIAZ M.I. N° 29.576.618

D. Miguel Ángel ALARCON M.I. N° 29.168.412

D. Gonzalo Daniel QUEVEDO M.I. N° 31.097.773

D. Kevin Miguel ALBERTI M.I. N° 32.538.990

D. Gustavo Lorenzo GARAY M.I. N° 31.580.938

D. Ángel Daniel OLIVERA M.I. N° 31.537.833

D. Cesar Matías Ezequiel DIAZ M.I. N° 32.361.784

D. Víctor Luis GIMENEZ M.I. N° 31.408.313

D. Damián Mateo BENITEZ M.I. N° 31.640.915

D. Daniel Alejandro GALARZA M.I. N° 32.732.588

D. Darío Alejandro AGUIRRE M.I. N° 29.816.155

D. Diego Adrián AZULA M.I. N° 31.848.122

D. Luis Gerardo BENITEZ M.I. N° 32.043.991

D. Leonardo Antonio SCUNGIO M.I. N° 29.168.249

D. Ricardo Nicolás LIENDRO OVEJERO M.I. N° 32.434.343

D. José Matías CHARRO M.I. N° 33.003.810

D. Jesús Alejandro ARGAÑARAZ M.I. N° 29.577.067

D. Carlos Manuel CASTRO M.I. N° 31.663.059

D. Cristian Ramón DEL VALLE M.I. N° 34.411.711

D. Héctor Daniel ALFARO M.I. N° 31.427.900

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Alférez

D. Marcelo Rodrigo PEREYRA M.I. N° 29.870.724

D. Horacio Andrés PAREDES M.I. N° 32.187.164

D. Cristian Oscar Eduardo LISSA M.I. N° 32.765.306

D. Roberto Matías ESCOBAR M.I. N° 33.180.544

D. Jon Denis OTAZU M.I. N° 32.519.139

D. Ricardo Lucas Matías DIRIE M.I. N° 30.880.064

D. Pablo Federico FALCON M.I. N° 32.956.247

D. Sergio Omar ARZAMENDIA M.I. N° 32.428.957

D. Javier Orlando UNCOS M.I. N° 29.990.578

D. José Marcelo SOSA M.I. N° 30.557.584

D. Eduardo Sebastián GENOVESE M.I. N° 29.238.845

D. Roberto Cesar GALARRAGA M.I. N° 29.567.213

D. Adrián Patricio DAGA M.I. N° 29.669.577

D. Horacio Reinaldo ROMERO M.I. N° 29.907.902

D. Fernando Gabriel ALVAREZ M.I. N° 32.008.819

ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA

Alférez

D. Adrián Guillermo GONZALEZ M.I. N° 32.607.958

D. Javier Esteban ALANCAY M.I. N° 29.140.426

D. Emanuel Javier Alejandro DIAZ M.I. N° 30.076.571

D. Eugenio María BENITEZ M.I. N° 30.618.968

D. José Matías Mauricio SUAREZ M.I. N° 30.222.778

D. Luis Rafael BAEZ M.I. N° 28.805.370

D. Gustavo Ramón ALEGRE M.I. N° 32.663.787

D. Fernando Rafael DOS REIS M.I. N° 31.786.339

D. Nelson Orlando ABALOS VENTICOLA M.I. N° 31.904.361

D. Rubén SANTA CRUZ URSAGASTI M.I. N° 31.897.985

EN EL ESCALAFÓN RECLUTAMIENTO LOCAL

ESPECIALIDAD ANALISTA EN SISTEMAS

Alférez

D. Martín Ramiro VAZQUEZ M.I. N° 26.282.030

ESPECIALIDAD TECNICO AERONÁUTICO

Alférez

D. Pedro Enzo CUCHIARELLI M.I. N° 27.860.861

ESPECIALIDAD TECNICO EN HEMOTERAPIA

Alférez

Dña. María Cecilia SOTO M.I. N° 28.031.674

Dña. Claudia Debora RODRIGUEZ M.I. N° 28.182.858

ESPECIALIDAD TECNICO SUPERIOR EN INSTRUMENTACION QUIRURGICA

Alférez

Dña. Flavia Noemí FLEITAS M.I. N° 27.311.032

ESPECIALIDAD CALIGRAFO PÚBLICO NACIONAL

Alférez

Dña. Cecilia Andrea IMENZON M.I. N° 26.122.999

Dña. Lilia Patricia SENDRA SCHAMNE M.I. N° 29.913.461

ESPECIALIDAD TRADUCTOR OFICIAL DE INGLES

Alfárez

Dña. Iara MURAD M.I. N° 26.417.536

ESPECIALIDAD PERIODISTA Y REDACTOR

Alfárez

Dña. María Luciana CASTRO ALCARAZ M.I. N° 28.161.961

ESPECIALIDAD TECNICO EN LABORATORIO

D. Javier Orlando SAMBATARO M.I. N° 26.909.714

EN EL ESCALAFÓN GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Subalfárez

D. Carlos Francisco SANCHEZ M.I. N° 34.133.243

Dña. Valeria Marion MALDONADO M.I. N° 35.383.858

D. Alejandro Fabián PALERMO M.I. N° 33.064.131

D. , José Luis VILLALBA M.I. N° 32.048.328

D. Dante Maximiliano PEREIRA M.I. N° 34.065.159

Dña. Romina Elizabeth OPORTO M.I. N° 33.651.295

D. Pablo Ariel LEMES DA SILVA M.I. N° 34.041.682

D. Rodrigo Gastón RUDEK M.I. N° 32.607.582

D. Juan Guillermo HIRSCHFELD M.I. N° 34.743.403

D. Cristian David MERELES M.I. N° 32.968.843

D. Martin José Ramón CACERES M.I. N° 35.711.098

Dña. María Fernanda COSTILLA M.I. N° 34.621.209

Dña. Alejandra Elizabeth JUAREZ M.I. N° 34.594.986

D. Cristian Alberto MAMAN ORFALI M.I. N° 34.741.721

D. Agustín Roberto CHAVEZ M.I. N° 35.080.366

Dña. Marcela Alicia VALLEJOS M.I. N° 35.478.178

Dña. Fátima Soledad LEIVA M.I. N° 34.735.515

D. Claudio Nicolás BARRIOS M.I. N° 36.468.387

D. Luis Alberto SEVALD M.I. N° 34.971.012

D. Martin Eugenio CASTRO M.I. N° 34.154.529

D. Emanuel Luis LOVEY M.I. N° 35.761.771

D. Orlando Martin MOLINA M.I. N° 34.536.081

Dña. Gabriela María Marina PERA M.I. N° 34.682.221

D. Antonio Ignacio RIQUELME M.I. N° 32.519.026

D. Héctor Rhody ALTAMIRANO M.I. N° 35.239.843

D. Matías Argentino María GIRARD M.I. N° 32.811.331

D. Alejandro Daniel IBAÑEZ M.I. N° 35.762.802

D. Dante Eneas MARQUEZ M.I. N° 35.320.680

D. Jonathan Darío KUSY M.I. N° 34.367.762

D. Walter Andrés GODOY M.I. N° 33.122.059

D. Rodrigo Emmanuel PAZ M.I. N° 35.790.430

Dña. María Celeste TOLOSSA M.I. N° 36.732.779

D. Fernando Nicolás GONZALEZ M.I. N° 35.838.498

D. Brian Ezequiel CAMARGO M.I. N° 33.757.957

Dña. Nélide Rocío Antonella SUAREZ M.I. N° 35.480.183

D. Augusto Emiliano GILARDI M.I. N° 36.345.827

D. Antonio Justo MONES M.I. N° 36.439.579

D. José Luis BALDERRAMA ARMIÑANA M.I. N° 33.046.448

Dña. Bárbara Gabriela PEREZ HASCHBERGER M.I. N° 35.622.944

D. Eduardo Javier PIOLI M.I. N° 34.345.926

D. Andrés Nicolás VILLANUEVA FERREYRA M.I. N° 35.477.645

D. Diego Esteban FERREYRA M.I. N° 32.417.644

Dña. Hilda Carolina FALCON M.I. N° 36.017.160

D. Víctor Alejandro FLORES M.I. N° 33.042.480

D. Rolando José VEGA M.I. N° 32.047.863

D. Félix Ramón ARAUJO M.I. N° 32.525.584

D. Ariel Ignacio VERON M.I. N° 32.073.817

D. Mario Alberto GEREZ M.I. N° 32.227.619

D. Emanuel Elías MOLLECUNDO M.I. N° 35.677.254

D. Cristian Daniel GAUTO M.I. N° 33.478.895

D. Antonio Gabriel LOPEZ M.I. N° 33.604.731

D. Daniel Maximiliano GARCIA M.I. N° 36.117.159

D. Andrés Omar BRITTEZ M.I. N° 34.762.409

D. Gabriel Andrés VEGA M.I. N° 33.449.833

D. Cristian Gustavo RODRIGUEZ M.I. N° 35.263.826

D. Geraldo Fabián OLIVEIRA M.I. N° 35.872.021

D. Dante Raúl VEGA M.I. N° 33.152.186

D. Marcos Sebastián RODAS M.I. N° 32.328.628

D. Alejandro Sergio ESCUDERO M.I. N° 35.262.014

D. Daniel Alberto GANSEL FISCHER M.I. N° 33.953.027

D. Maximiliano Jesús LECEA RIVAS M.I. N° 35.627.782

D. Arnaldo Ramiro GALVAN M.I. N° 34.273.872

D. Hernán David VILLAVERDE M.I. N° 32.042.154

D. Darío Gabriel FERRERO M.I. N° 36.055.658

D. German Rafael HERRERA M.I. N° 31.671.599

D. Cristian Nicolás WICKY M.I. N° 32.724.334

Dña. Laura Gimena CORONEL M.I. N° 35.800.137

D. Carlos Javier TORRES M.I. N° 32.489.280

D. Maximiliano Emanuel CANTERO M.I. N° 33.990.127

D. Ezequiel Marcos HOLZBACH M.I. N° 36.094.095

Dña. Johanna Elizabeth MISCHOFF M.I. N° 34.998.299

D. Pablo Javier BUENO M.I. 32.984.828

D. Leonardo Samuel ZARZA M.I. N° 35.014.399

D. Aníbal Ceferino SIMONE M.I. N° 36.028.825

D. Rodrigo Julio TRONCOSO M.I. N° 36.291.943

D. Ángel Sebastián MENDOZA M.I. N° 33.533.252

D. Hugo Raúl SUAREZ M.I. N° 32.731.360

D. Alcides Armando BONATTO M.I. N° 36.098.222

D. Nicolás Raúl NIEVAS MICUCCI M.I. N° 35.714.118

D. Alejandro GONZALEZ M.I. N° 41.274.147

D. Mariano Juan MAKUSEN M.I. N° 35.006.360

D. Jonatan Elías GARECA M.I. N° 33.922.275

D. Sergio Rafael ROMERO M.I. N° 34.388.126

Dña. Gladis Aidé ALCANTARA M.I. N° 33.133.115

D. Manuel David MALGARINI M.I. N° 33.876.816

D. Rodrigo Emmanuel LUCERO VEGA M.I. N° 35.664.838

D. Lisandro Raúl GIMENEZ M.I. N° 35.288.235

D. Dante Camilo ADORYAN M.I. N° 33.854.514

D. Abraham Emanuel TOTH M.I. N° 33.589.937

D. Franco Sebastián SOSA M.I. N° 36.107.655

D. Cristian Luis MONZON M.I. N° 33.357.802

Dña. María Del Rosario CANDIA M.I. N° 36.806.225

D. Federico Gustavo SEGOVIA M.I. N° 35.790.172

D. Pablo Nicolás DE LA HUERTA M.I. N° 34.598.740

D. Ángel Gustavo AMARILLA M.I. N° 34.405.547

D. Julio Andrés LOPEZ M.I. N° 33.126.207

D. Diego Martin Argentino GOMEZ M.I. N° 35.134.585

D. Marcos Fabián TORRES M.I. N° 34.733.850

D. Gabriel Francisco MARTINEZ M.I. N° 33.292.623

D. Luis Oscar COSTILLA M.I. N° 36.129.136

D. Máximo Orlando BARRIOS M.I. N° 34.508.031

D. Jonathan Iván VILLA M.I. N° 36.891.163

D. Mario Gabriel FERREIRA M.I. N° 33.240.519

D. Pablo Martin MEDRANO M.I. N° 31.846.298

D. Delfo Matías LOPEZ M.I. N° 33.464.386

D. Matías Sebastián GONZALEZ M.I. N° 34.431.803

D. Adrián Nicolás ZUBIRIA M.I. N° 32.831.550

D. Diego Hernán KUCHAK M.I. N° 34.735.160
 D. Gonzalo Manuel Sebastián DURAN M.I. N° 33.255.594
 D. Héctor Enrique MAGALLANES M.I. N° 38.650.997
 D. Adrián Alejandro BISAGNO M.I. N° 32.973.977
 D. David Miguel KOWALCZUK M.I. N° 32.729.468
 D. José Luis ARGUELLO M.I. N° 35.216.602
 D. Jorge Emmanuel Gonzalo TEJADA M.I. N° 34.859.371
 D. Marcelo Ramón Adrián GONZALEZ M.I. N° 36.173.671
 D. Carlos Ariel ELIZONDO M.I. N° 35.850.910
 D. Yago Nahuel GUIÑAZU MICAMES M.I. N° 35.879.652
 D. Maximiliano Emanuel ALFONSO M.I. N° 33.864.616
 D. Andrés Nahuel CARDOZO M.I. N° 34.665.298
 D. Lucas Iván MAKARUK M.I. N° 34.577.661
 D. Cristian Javier FERNANDEZ M.I. N° 33.074.855
 D. Héctor Ramón GALDAME M.I. N° 36.134.139
 D. Abel Lucas Andrés ZACARIAS M.I. N° 36.204.418
 D. Milton Martin MARTINEZ M.I. N° 35.115.926
 D. Alberto Richard INSFRAN M.I. N° 34.898.022
 D. Roberto Nicolás FLORENTIN M.I. N° 36.062.769
 D. Gustavo Saúl IGLESIAS M.I. N° 34.656.327
 D. Walter Oscar ESTRADA M.I. N° 34.326.007
 D. Alejandro Valentín CONDORI M.I. N° 34.097.212
 D. Jorge Horacio ZAYAS M.I. N° 33.999.390
 D. Hugo Nicolás FERREYRA M.I. N° 35.678.703
 D. Oscar David SEGOBIA M.I. N° 35.679.295
 D. Marcelo Omar FLORES M.I. N° 34.615.743
 D. Rubén David ALARCON M.I. N° 33.252.874
 D. Pedro José MARTINEZ M.I. N° 35.897.889
 D. Nelson Gabriel MARECO M.I. N° 35.683.378
 D. Sergio Hernán AGUIRRE M.I. N° 33.720.963
 ESPECIALIDAD COMUNICACIONES
 Subalférez
 D. Miguel Hernán MAIDANA BARBERAN M.I. N° 35.266.478
 D. Leonardo Miguel RAMALLO DUETTE M.I. N° 35.254.641
 Dña. Laura Elizabeth GONZALEZ M.I. N° 33.945.523
 Dña. Alicia Alexandra ALMIRON M.I. N° 33.291.018
 ESPECIALIDAD INTENDENCIA
 Subalférez
 D. Eduardo Daniel GONZALEZ M.I. 32.796.268
 Dña. Noemí Elizabet DUARTE M.I. N° 30.619.564
 Dña. Jesica Daiana ARRUA M.I. N° 36.158.571
 Dña. Laura Soledad MOREL M.I. N° 34.414.136
 D. Milton Jorge Daniel GONZALEZ M.I. N° 35.777.360
 D. Gabriel Alejandro BOYKO M.I. N° 34.332.033
 Dña. Jessica Daiana ROJAS PEREZ M.I. N° 35.910.189
 D. Gerardo Xavier GOMEZ M.I. N° 30.903.292
 D. Santiago Matías LORDI M.I. N° 33.548.022
 Dña. Olga Johana PERRON M.I. N° 33.645.506
 D. Jorge Emanuel FERREYRA M.I. N° 36.058.632
 Dña. Roxana Soledad PONCE M.I. N° 32.499.976
 D. Sergio Emanuel RALLO M.I. N° 35.660.542
 ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA
 Subalférez
 Dña. Tamara Gisel ISASI M.I. N° 36.891.371
 Dña. Daniela Estefanía COSTA M.I. N° 33.167.747
 Dña. María Belén GIMENEZ M.I. N° 34.270.287
 Dña. Vanina Gisela CORTINES M.I. N° 34.931.661
 Dña. Florencia Cristina OJEDA M.I. N° 34.634.122
 D. Joaquín Daniel TECHEIRA M.I. N° 36.682.149
 Dña. Fiorella RAIMONDI M.I. N° 34.826.497

D. Héctor Iván BAYON M.I. N° 35.048.373
 D. Sergio Andrés BENAVENTE BRANDAN M.I. N° 35.556.927
 D. Dardo Exequiel OROZCO M.I. N° 35.280.444
 D. Pedro Francisco CHUDоба MENGUAL M.I. N° 32.869.490
 EN EL ESCALAFÓN RECLUTAMIENTO LOCAL
 ESPECIALIDAD ANALISTA UNIVERSITARIO EN RECURSOS HUMANOS
 Subalférez
 Dña. Carla del Milagro VILLARREAL M.I. N° 30.735.278
 ESPECIALIDAD LOCUTOR NACIONAL
 Subalférez
 D. Víctor Ramón AQUINO M.I. N° 30.665.551
 ESPECIALIDAD PROFESOR DE HISTORIA
 Subalférez
 D. Sergio Omar CANTERO M.I. N° 26.112.142
 ESPECIALIDAD CALÍGRAFO PÚBLICO NACIONAL
 Subalférez
 Dña. Ileana Carolina VARESINI M.I. N° 32.641.083
 ESPECIALIDAD PROFESOR DE FILOSOFÍA Y PSICOLOGÍA
 Subalférez
 Dña. María Delfina GONZALEZ M.I. N° 27.836.076
 IF-2017-08690590-APN-JGA#MSG

ANEXO II

NÓMINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE GENDARMERÍA NACIONAL PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, A LA FECHA QUE PARA CADA CASO SE ESPECIFICA.

Al 31 de diciembre de 2013

EN EL ESCALAFÓN GENERAL
 ESPECIALIDAD CRIMINALISTICA
 Alférez

D. Héctor Eduardo PAREDES M.I. N° 26.501.335
 EN EL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO
 Comandante

D. Carlos Alberto PEREIRA M.I. N° 17.165.008

Al 31 de diciembre de 2014

EN EL ESCALAFÓN GENERAL
 ESPECIALIDAD SEGURIDAD
 Alférez

D. Adrián Gerardo MORELLO M.I. N° 30.829.272
 EN EL ESCALAFÓN APOYO TECNICO
 ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES

Comandante

D. Oscar Raúl SUAREZ M.I. N° 13.716.620

Al 31 de diciembre de 2015

EN EL ESCALAFÓN GENERAL
 ESPECIALIDAD SEGURIDAD
 Segundo Comandante

D. Daniel Alberto ALMIRON M.I. N° 21.364.071

Alférez

D. Aníbal Rafael MORINIGO M.I. N° 27.596.620

D. Rogelio Daniel CABRERA M.I. N° 30.441.293

D. Atilio Darío Rene ELY M.I. N° 31.786.351

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Alférez

D. Daniel Orlando PEREZ M.I. N° 30.508.596

EN EL ESCALAFÓN SANIDAD

ESPECIALIDAD MEDICO

Comandante

D. Gustavo Ariel BURSZTYN M.I. N° 16.288.561

IF-2017-08690827-APN-JGA#MSG

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Decreto 337/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la doctora Susana Elena VEGA ha presentado su renuncia al cargo de Subprocuradora del Tesoro de la Nación.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo, remarcando su idoneidad para cumplir sus funciones.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Susana Elena VEGA (D.N.I. Nº 16.300.456) al cargo de Subprocuradora del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

**Decisiones Administrativas****CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS****Decisión Administrativa 303/2017****Designase Director de la Dirección Técnico Administrativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-03411109-APN-SECDHYPC#MJ, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y del artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 1º de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al contador público Julio César OLIVASTRI (D.N.I Nº 23.902.645) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero SAF 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

**Resoluciones****MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA****EMERGENCIA AGROPECUARIA****Resolución 51-E/2017****Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de La Rioja.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-03259845-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 2 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA, presentó el Decreto Provincial Nº 134 del 21 de febrero de 2017, en la reunión del 2 de marzo de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Que el citado Decreto Provincial Nº 134/17 declaró la emergencia y/o desastre agropecuario a partir del 9 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, a los productores agropecuarios cuyas explotaciones han sido afectadas por granizo, lluvia y vientos de los Departamentos Capital, Castro Barros y General Belgrano.

Que luego de analizar la situación ocurrida y evaluar los informes técnicos de la Provincia de LA RIOJA, del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS propuso acompañar la declaración provincial y establecer el 31 de diciembre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de la Provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de LA RIOJA la emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 9 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, a las explotaciones agropecuarias afectadas por granizo, lluvia y vientos, ubicadas en los Departamentos Capital, Castro Barros y General Belgrano.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 31 de diciembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 16/05/2017 N° 32463/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 69-E/2017

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de La Rioja.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02695823--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 17 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, presentó el Decreto Provincial N° 44 del 6 de febrero de 2017, en la reunión del 17 de febrero de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, que declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del día 3 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2017, a los productores agrícolas del Departamento Famatina, cuyas explotaciones han sido afectadas por el granizo y lluvia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la situación ocurrida y evaluar los informes técnicos presentados, propuso declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado Decreto Provincial N° 44/17 y establecer el 31 de diciembre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas afectadas de la Provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de LA RIOJA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 3 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, a las explotaciones agrícolas afectadas por granizo y lluvias, del Departamento Famatina.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 31 de diciembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 16/05/2017 N° 32466/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 135-E/2017

Dase por declarado el estado de emergencia agropecuario en la Provincia de La Rioja.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03259834- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 2 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA, presentó el Decreto N° 38 del 27 de enero de 2017, en la reunión del 2 de marzo de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 38/17 declaró el estado de emergencia hídrica por sequía, para los Departamentos: Independencia, General Ángel Vicente Peñaloza, Chamental, General Belgrano, General Juan Facundo Quiroga, General Ocampo, Rosario Vera Peñaloza, General San Martín y Capital, a partir del 15 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que el representante provincial se refirió al déficit hídrico que afectó gravemente a la producción ganadera, incidiendo directamente en la oferta de forraje e indirectamente en el estado corporal de los rodeos bovinos y caprinos y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA elevó informe técnico advirtiendo sobre las consecuencias directas de la sequía y su incidencia perjudicial para la producción ganadera de la región.

Que luego de analizar la situación ocurrida y evaluar los informes técnicos, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS propuso acompañar la declaración provincial y establecer el 31 de diciembre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas de la Provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de LA RIOJA la emergencia agropecuaria para las explotaciones ganaderas afectadas por sequía de los Departamentos: Independencia, General Ángel Vicente Peñaloza, Chamental, General Belgrano, General Juan Facundo Quiroga, General Ocampo, Rosario Vera Peñaloza, General San Martín y Capital, desde el 15 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 31 de diciembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 16/05/2017 N° 32468/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 136-E/2017

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Corrientes.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03261540--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 2 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES, presentó el Decreto Provincial N° 235 del 13 de febrero de 2017, en la reunión del 2 de marzo de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 235/17 declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los Departamentos de Bella Vista y Lavalle y en las Localidades de Colonia Carolina del Departamento Goya y 9 de Julio del Departamento San Roque, como consecuencia de los daños provocados por tornado e intensos vientos, desde el 4 de febrero de 2017 y por el término de SEIS (6) meses para los cultivos hortícolas bajo cobertura plástica.

Que luego de deliberar con relación a la situación ocurrida y analizar el lapso que abarcará la emergencia y el período que demandará la recuperación de las explotaciones hortícolas afectadas, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS propuso por unanimidad, establecer en NUEVE (9) meses el plazo de duración de la emergencia y el 4 de noviembre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones hortícolas bajo cubierta afectadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a causa del tornado y los intensos vientos, que afectaron a las explotaciones hortícolas bajo cubierta en los Departamentos de Bella Vista y Lavalle y en las Localidades de Colonia Carolina del Departamento Goya y 9 de Julio del Departamento San Roque, por el plazo de NUEVE (9) meses, contado a partir del 4 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 4 de noviembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones hortícolas bajo cubierta afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 16/05/2017 N° 32470/17 v. 16/05/2017

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Abierto Edición
Firmado y todas las...

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES**Resolución 2370-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO los Decretos Nros. 1.025 del 14 de junio de 2002, 1.085 del 5 de mayo de 2003, 1.386 del 30 de diciembre de 2003, 1.406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1.311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009, 2.164 del 28 de diciembre de 2009, 1.596 del 3 de noviembre de 2010, 396 del 5 de abril de 2011, 176 del 3 de febrero de 2012, 2.079 del 29 de octubre de 2012, 1.093 del 7 de agosto de 2013, 597 del 23 de abril 2014, 38 del 12 de enero de 2015, 2.141 del 13 de octubre de 2015 y 1.165 del 11 de noviembre de 2016, el Expediente N° 5075/14 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por el Decreto N° 1.025 del 14 de junio de 2002 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 5° del mencionado Decreto N° 1.025/02 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto N° 1.085 del 5 de mayo de 2003 se ha prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.386 del 30 de diciembre de 2003, 1.406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1.311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009, 2.164 del 28 de diciembre de 2009, 1.596 del 3 de noviembre de 2010, 396 del 5 de abril de 2011, 176 del 3 de febrero de 2012, 2.079 del 29 de octubre de 2012, 1.093 del 7 de agosto de 2013, 597 del 23 de abril de 2014, 38 del 12 de enero de 2015 y 2.141 del 13 de octubre de 2015, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por la Decisión Administrativa N° 791 de fecha 3 de agosto de 2016 se sustituyeron las Planillas Anexas al Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, por la cual se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, reasignándole el Nivel II de la Función Ejecutiva a la DIRECCIÓN DE DESPACHO.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1° del aludido Decreto N° 2.141/15.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 18 de abril de 2016, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.025/02, prorrogada por sus similares Nros. 1.085/03, 1.386/03, 1.406/04, 594/05, 436/06, 235/07, 1.311/07, 929/08, 390/09, 2.164/09, 1.596/10, 396/11, 176/12, 2.079/12, 1.093/13, 597/14, 38/15 y 2.141/15, del Licenciado Emiliano Ricardo TAGLE (D.N.I. N° 14.646.842), en el cargo de Director de Despacho (Nivel

B con Función Ejecutiva II), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA; autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de 5 (CINCO) días al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 16/05/2017 N° 31784/17 v. 16/05/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 4446/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 30796 de fecha 30 de diciembre de 2016 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24076, su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto N° 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución, las Leyes N° 17319 y N° 17801, y la Resolución ENARGAS N° I-3562/15 y;

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de los Artículos 1°, 22, 52 incisos b), k) y m), 66, 95 y 96 de la Ley N° 24076, es el órgano competente tanto para el establecimiento de la normativa que rige en materia de servidumbres de paso de gasoductos e instalaciones complementarias, como para la fijación provisoria del canon por servidumbre ante el caso particular y la resolución de las controversias que se derivaren en esta materia, en forma previa a la instancia judicial.

Que mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° 1-3562 del 25 de Noviembre de 2015 se aprobó una normativa integral específica para instalaciones gasíferas, corrigiendo vacíos normativos, aclarando conceptos, en base a la experiencia acumulada en los años previos por esta Autoridad Regulatoria.

Que en tal sentido, se cuenta con una "Reglamentación de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones destinadas al transporte y distribución de gas por cañerías", que como Anexo I forma parte de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15.

Que dicha reglamentación se basó entre otros estudios, los de suelos llevados a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Que en el Expediente ENARGAS N° 22341, obran los informes que el INTA realizó de modelos productivos y márgenes brutos agropecuarios por departamentos.

Que la Metodología de Cálculo establecida en el Subanexo I.I de la mencionada reglamentación, prevé en su Fórmula A la utilización de dichos márgenes.

Que la utilización de dichos valores, posibilitan la valorización de un canon proporcional al área afectada por las servidumbres y para la zona en que está localizada la instalación gasífera.

Que el Artículo 38 de la "Reglamentación de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones destinadas al transporte y distribución de gas por cañerías", contenida en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, establece que a partir del segundo año de vigencia de dicha norma, se determinarán valores actualizados de márgenes, en forma anual.

Que dicho Artículo prevé que se tomen los valores promedio anuales del año anterior de publicaciones oficiales o, en ausencia de dichos datos, de los mercados que regulen la actividad, o en última instancia de publicaciones especializadas no oficiales.

Que se han documentado los valores correspondientes al año 2016 de las variables oportunamente determinadas por el INTA.

Que en el caso de cultivos agrícolas extensivos, como son los casos de Trigo, Maíz, Soja, Girasol y Sorgo, se cuentan con los datos diarios de precios publicados por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario de la Provincia de Santa Fe.

Que para los precios de carne vacuna se recurrió a valores mensuales promedio publicados por el Mercado de Liniers S.A. Se valorizaron las mismas categorías utilizadas como base para los márgenes publicados en 2015: Novillo Mestizo (431/460 kg), (461/490 kg) y (mayores de 520 k); Novillitos (351/390 kg) y (391/430 kg), Terneros, Vacas Buenas y Regulares, Toros y Vaquillonas.

Que para ovinos, los valores del año 2016 fueron tomados para la estimación del precio de la carne del Informe de Precios de CARNE y GANADO de la Patagonia, que publican en forma conjunta el INTA y el Ministerio de Agroindustria de la Nación. Con respecto al precio de la Lana se utilizó el Informe Mercado de Lanas que publica el Programa Prolana que depende del INTA y del Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Que los precios de referencia y de insumos necesarios para la producción agropecuaria, tales como tipo de cambio, gasoil, valor de la UTA, semilla (cultivos extensivos y pasturas), fertilizantes, herbicidas, fungicidas, sanidad vacuna y ovina, cosecha, flete, mano de obra; surgen de los precios que se publican de la revista Márgenes Agropecuarios, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Federación Argentina de Contratistas de Máquinas Agrícolas (FACMA) y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (CATAC).

Que si bien en algunos casos no se cuenta con la serie completa de datos, se ha considerado que ello no desvirtúa la información, privilegiando así, la celeridad en la comunicación de nuevos valores preliminares de Índices de Productividad y Riesgo de la Permanencia de la Alteración.

Que corresponde incorporar o actualizar la nueva información suministrada por el INTA, con posterioridad a la emisión de la Resolución ENARGAS N° 1-3562/15.

Que se han analizado los casos de algunos Departamentos de las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Mendoza con los modelos de zonas agroeconómicas homogéneas suministradas por el INTA, modificándose su localización.

Que asimismo, se han incorporado datos de las provincias en las cuales se está construyendo el Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), el cual se encuentra en construcción en las provincias de Formosa, Chaco y norte de Santa Fe.

Que se ha revisado el Subanexo 1.1.3 "Listado de Departamentos con gasoductos, donde la precipitación media anual es inferior a los 600 mm y margen por hectárea promedio determinado por el asesor experto", modificándose el promedio que resulta de éste y que se utiliza en el tercer término de la Fórmula A "Permanencia de la alteración".

Que además se ha actualizado el Anexo II "Valores preliminares de Índice de Productividad (IP) y Riesgo de la Permanencia de la Alteración de Cálculo (RPA)" en base a información actualizada suministrada por el INTA.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos b), k) y m) y 22 de la Ley N° 24076 y en los Decretos N° 571/07, N° 1646/07, N° 953/08, N° 2138/08, N° 616/09, N° 1874/09, N° 1038/10, N° 1688/10, N° 692/11, N° 262/12, N° 946/12, N° 2686/12, N° 1524/13, N° 222/14, 2704/14, N° 1392/15, N° 164/16 y N° 844/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el Subanexo I.1.1 - "Tabla de márgenes por hectárea" de la Resolución ENARGAS N° 1-3562/15, por el que se adjunta a la presente y forma parte de ésta.

ARTÍCULO 2°.- Reemplazar el Subanexo I.1.2 - "Tabla de Índices de Productividad (IP), Índices de Productividad Disturbada (IPd) y Riesgo de Permanencia de la Alteración de cálculo (RPA)" de la Resolución ENARGAS N° 1-3562/15 por el que se adjunta a la presente y forma parte de ésta.

ARTÍCULO 3°.- Reemplazar el Subanexo I.1.3 - "Listado de Departamentos con gasoductos, donde la precipitación media anual es inferior a los 600 mm y margen por hectárea promedio determinado por el asesor experto", de la Resolución ENARGAS N° 1-3562/15, por el que se adjunta a la presente y forma parte de ésta.

ARTÍCULO 4°.- Reemplazar el Anexo II "Valores preliminares de Índice de Productividad (IP) y Riesgo de la Permanencia de la Alteración de Cálculo (RPA)" de la Resolución ENARGAS N° 1-3562/15, por el que se adjunta a la presente y forma parte de ésta.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que los Subanexos y Anexo referidos en los artículos precedentes son de aplicación en la "Metodología de Cálculo para la determinación de los cánones por servidumbre", incluida en la Resolución ENARGAS N° 1-3562/15, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — David José Tezanos González.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 N° 32012/17 v. 16/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 31-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 17944-33-2016 por la que el permisionario del depósito fiscal referido en el asunto solicita la renovación de la habilitación de su predio; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución (ANA) N° 3.343 del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y complementarias, se aprobaron las normas relativas a la inscripción para la habilitación de depósitos fiscales.

Que la Resolución General (AFIP) N° 3.581 del 21 de enero de 2014, dispuso los mecanismos tecnológicos que deberían proveer los permisionarios de los depósitos fiscales a los fines de la realización por parte del Organismo de controles no intrusivos sobre la mercadería objeto de tráfico internacional.

Que el 02 de Mayo de 2016 entró en vigor la Resolución General (AFIP) N° 3.871, y dejó sin efecto la Resolución (ANA) N° 3.343/1994, actualizando los criterios aplicables en cuanto a la normativa relativa a los diferentes tipos de depósitos fiscales y definió la tecnología aplicable al control que resulte más conveniente ser utilizada en función de las características y el tipo de mercadería a almacenar.

Que asimismo, por la citada resolución general se establecieron nuevos estándares concernientes a la habilitación, renovación o modificación de los depósitos fiscales y se facultó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a dictar la reglamentación complementaria vinculada a la actualización de los requerimientos tecnológicos, a las cuestiones operativas, de procedimiento y de control, todo ello en consideración a la operatoria propia de cada depósito fiscal, a los fines de lograr de dicha forma una mayor eficiencia en el control que debe ejercerse sobre el tráfico internacional de mercaderías.

Que la modificación normativa implementada se enmarca en las recomendaciones efectuadas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a los fines de lograr la modernización de los sistemas de control de las distintas administraciones aduaneras.

Que el Artículo 1° de la Disposición (AFIP) N° 249 del 19 de julio de 2016 estableció que estará a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dictar los actos mediante los cuales se disponga la prefactibilidad y la habilitación de depósitos fiscales generales y particulares, de terminales portuarias y de zonas operativas aduaneras en muelles, así como los relativos a la modificación, renovación y cancelación de dichas habilitaciones, pudiendo delegar tales funciones en los términos de la normativa vigente.

Que asimismo, a través de la Instrucción General N° 1/16 (DGA) se facultó al Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías (DI GERP) el análisis y tratamiento de la totalidad de las actuaciones y presentaciones interpuestas en los términos de la Resolución General N° 3871 (AFIP).

Que esta dependencia ha constatado el cumplimiento por parte del permisionario de los requisitos de carácter documental establecidos en el Anexo II de la Resolución General N° 3871, tal como surge del Formulario OM-2266 que se acompaña a fs 487 de la actuación referenciada.

Que por Disposición N° 02/2017 (DGA) se ha creado una Comisión "AD HOC" con la finalidad de realizar una verificación física y tecnológica del predio del permisionario, quienes conforme lo normado realizaron un informe que se acompaña a fs. 488/581 de la actuación referenciada, del cual se desprende que cumple en forma satisfactoria con los requisitos emergentes de la norma, tanto en su aspecto físico como técnico.

Que el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías ha emitido opinión técnica a fs. 582/583 conforme lo previsto por la Instrucción General N° 1/16 mediante la cual considera que no existe impedimento para hacer lugar a la solicitud de renovación de habilitación del Depósito Fiscal en trato, con carácter General, para realizar operaciones de Importación, Exportación, y con otras Aduanas, autorizándose solamente a almacenar mercaderías de carga general, excepto peligrosas y/o explosivos, siempre que cuente con la autorización complementaria de terceros organismos, según el tipo y clase de mercadería a almacenar.

Que en virtud de los informes precedentemente citados, y compartiendo los términos de la opinión técnica aludida, la que se tiene por reproducida y como parte integrante de la presente, se estima que el permisionario del caso cumple con los requisitos establecidos por la normativa a los fines de proceder a otorgarle la renovación de la habilitación del depósito fiscal en cuestión en los términos requeridos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ejerciendo el control de legalidad en los términos del art. 4° de la Disposición (AFIP) N° 249/2016.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y complementarias, por el Artículo 7° de la Resolución (AFIP) N° 3871/16 de 02 de mayo de 2016 y por el Artículo 1° de la Disposición (AFIP) N° 249 del 19 de julio de 2016.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR la habilitación del Depósito Fiscal SAF S.A CUIT 30-64747312-8, ubicado en calle Mirave N° 3051, C.A.B.A., con una superficie de 4.435,95 metros cuadrados, con carácter de Depósito Fiscal General, para realizar operaciones de Importación, Exportación y con otras Aduanas, por el plazo de CINCO (5) años a partir de notificada la presente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a almacenar solamente mercadería de carga general, excepto peligrosas y/o explosivos, siempre que cuente con la autorización complementaria de terceros organismos, según el tipo y clase de mercadería que se pretende almacenar.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pedro Luis Chapar.

e. 16/05/2017 N° 32093/17 v. 16/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 29-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 17944-48-2016 por la que el permisionario del depósito fiscal referido en el asunto solicita la renovación de la habilitación de su predio; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución (ANA) N° 3.343 del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y complementarias, se aprobaron las normas relativas a la inscripción para la habilitación de depósitos fiscales.

Que la Resolución General (AFIP) N° 3.581 del 21 de enero de 2014, dispuso los mecanismos tecnológicos que deberían proveer los permisionarios de los depósitos fiscales a los fines de la realización por parte del Organismo de controles no intrusivos sobre la mercadería objeto de tráfico internacional.

Que el 02 de Mayo de 2016 entró en vigor la Resolución General (AFIP) N° 3.871, y dejó sin efecto la Resolución (ANA) N° 3.343/1994, actua-

lizando los criterios aplicables en cuanto a la normativa relativa a los diferentes tipos de depósitos fiscales y definió la tecnología aplicable al control que resulte más conveniente ser utilizada en función de las características y el tipo de mercadería a almacenar.

Que asimismo, por la citada resolución general se establecieron nuevos estándares concernientes a la habilitación, renovación o modificación de los depósitos fiscales y se facultó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a dictar la reglamentación complementaria vinculada a la actualización de los requerimientos tecnológicos, a las cuestiones operativas, de procedimiento y de control, todo ello en consideración a la operatoria propia de cada depósito fiscal, a los fines de lograr de dicha forma una mayor eficiencia en el control que debe ejercerse sobre el tráfico internacional de mercaderías.

Que la modificación normativa implementada se enmarca en las recomendaciones efectuadas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a los fines de lograr la modernización de los sistemas de control de las distintas administraciones aduaneras.

Que el Artículo 1° de la Disposición (AFIP) N° 249 del 19 de julio de 2016 estableció que estará a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dictar los actos mediante los cuales se disponga la prefactibilidad y la habilitación de depósitos fiscales generales y particulares, de terminales portuarias y de zonas operativas aduaneras en muelles, así como los relativos a la modificación, renovación y cancelación de dichas habilitaciones, pudiendo delegar tales funciones en los términos de la normativa vigente.

Que asimismo, a través de la Instrucción General N° 1/16 (DGA) se facultó al Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías (DI GERP) el análisis y tratamiento de la totalidad de las actuaciones y presentaciones interpuestas en los términos de la Resolución General N° 3871/16 (AFIP).

Que esa dependencia ha constatado el cumplimiento por parte del permisionario de los requisitos de carácter documental establecidos en el Anexo II de la Resolución General (AFIP) N° 3871/16, tal como surge del Formulario OM-2266 que se acompaña a fs. 1046 de la actuación referenciada.

Que por Disposición N° 02/2017 (DGA) se ha creado una Comisión "AD HOC" con la finalidad de realizar una verificación física y tecnológica del predio del permisionario, quienes conforme lo normado realizaron un informe que se acompaña a fs. 878/1013 de la actuación referenciada, del cual se desprende que cumple en forma satisfactoria con los requisitos emergentes de la norma, tanto en su aspecto físico como técnico.

Que el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías ha emitido opinión técnica a fs. 1047/1048 conforme lo previsto por la Instrucción General N° 1/16 mediante la cual considera que no existe impedimento para hacer lugar a la solicitud de renovación de habilitación del Depósito Fiscal en trato, con carácter General, para realizar operaciones de Importación, Exportación, y con otras Aduanas, y mercaderías del Código Internacional I.M.D.G. de la I.M.O, excepto Clases 1 y 7, siempre que cuente con la autorización complementaria de terceros organismos, según el tipo y clase de mercadería.

Que en virtud de los informes precedentemente citados, y compartiendo los términos de la opinión técnica aludida, la que se tiene por reproducida y como parte integrante de la presente, se estima que el permisionario del caso cumple con los requisitos establecidos por la normativa a los fines de proceder a otorgarle la renovación de la habilitación del depósito fiscal en cuestión en los términos requeridos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ejerciendo el control de legalidad en los términos del art. 4° de la Disposición (AFIP) N° 249/2016.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y complementarias, por el Artículo 7° de la Resolución (AFIP) N° 3871/16 de 02 de mayo de 2016, y por el Artículo 1° de la Disposición (AFIP) N° 249 del 19 de julio de 2016.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR, en los términos de la normativa vigente, la habilitación del Depósito Fiscal GEMEZ II S.A. CUIT 30-64499725-8, ubicado en calle N° 14 S/N de la Ciudad de Buenos Aires, con una superficie total de 19.497,56 metros cuadrados en carácter de Depósito Fiscal General, para realizar operaciones de Importación, Exportación, y con otras Aduanas, hasta el 12 de Julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a almacenar mercadería de carga general, y mercadería del Código Internacional I.M.D.G. de la I.M.O, excepto clases 1 y 7, siempre que cuente con la autorización complementaria de terceros organismos, según el tipo y clase de mercadería que se pretende almacenar.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pedro Luis Chapar.

e. 16/05/2017 N° 32094/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 201-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03988657-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 919 de fecha 26 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 919 de fecha 26 de agosto de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Relaciones Internacionales Don Franco Gabriel CERNOTTO (M.I. N° 34.266.321) en el cargo de Director de Articulación Federal dependiente de la Dirección Nacional del Consejo Productivo Federal de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 8 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 919 de fecha 26 de agosto de 2016, del Licenciado en Relaciones Internacionales Don Franco Gabriel CERNOTTO (M.I. N° 34.266.321) en el cargo de Director de Articulación Federal dependiente de la Dirección Nacional del Consejo Productivo Federal de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 16/05/2017 N° 32117/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 202-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03132796-APN-CME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 1.041 de fecha 22 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.041 de fecha 22 de septiembre de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Diego RIVAS (M.I. N° 24.963.673) en el cargo de Director Nacional de Gestión Productiva de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 20 de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1.041 de fecha 22 de septiembre de 2016, del Licenciado en Economía Don Diego RIVAS (M.I. N° 24.963.673) en el cargo de Director Nacional de Gestión Productiva de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 16/05/2017 N° 32120/17 v. 16/05/2017

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Resolución 42-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente electrónico N° 4.126.733/DGTAYL#SFM/17 y los Decretos N° 2.110 del 29 de diciembre de 2010 y N° 237 del 22 de diciembre de 2015 y la Resolución N° 5 del 17 de febrero de 2016 del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 5 del 17 de febrero de 2016 del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS puso en funcionamiento el Proyecto “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE” para el año 2016, como parque temático interactivo que procura el desarrollo de un espacio público idóneo y federal de participación abierta para todos los argentinos y ciudadanos de otros países que propicie el acceso a las expresiones tecnológicas, científicas, educativas y artísticas.

Que dicha Resolución aprueba, entre otras cosas, el RÉGIMEN TARIFARIO con los valores del canon por uso precario, temporal, no exclusivo, y el REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES DEL PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE”.

Que la experiencia recogida da cuenta de la necesidad de continuar profundizando la participación de distintos actores y sectores de la comunidad de todo el país, por lo cual resulta conveniente realizar una convocatoria a entidades públicas y privadas no contempladas en la Resolución N° 5/2016, para ampliar la participación y colaboración de las mismas durante el año 2017 en el Parque referido.

Que, asimismo, resulta menester adecuar y adaptar el tarifario aprobado por la Resolución N° 5/2016 a los fines de actualizar los valores de canon locativo.

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Sistema Federal ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 237 del 22 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL TITULAR del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la CONVOCATORIA ABIERTA 2017 PARA EXPOSITORES PARA LA MUESTRA PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE”, que como IF 2017-8587018-APN-DGTAYL#SFM forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la CONVOCATORIA ABIERTA 2017 PARA PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE”, que como IF-2017-08587124-APN-DGTAYL#SFM forma parte integrante de la presente.

Quienes se presenten en el marco de dicha convocatoria quedan exceptuados de lo establecido en el Punto 2 del artículo 21 del “REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES DEL PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE”, aprobado por la Resolución N° 5 del 17 de febrero de 2016 del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS TEMÁTICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CENTROS TEMÁTICOS Y EXPRESIONES FEDERALES de la SECRETARÍA DE

CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, la realización de las acciones necesarias para la implementación de las convocatorias aprobadas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución N° 5 del 17 de febrero de 2016 del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS por el IF-2017-08587176-APN-DGTAYL#SFM que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Punto 2 del artículo 21 del ANEXO III (“REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES DEL PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE”) de la Resolución N° 5 del 17 de febrero de 2016 del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, el que queda redactado a tenor del siguiente texto:

“Los expositores no podrán realizar fuera de su stand, publicidad ni promoción, ni por sí ni a través de terceros, ni instalar carteles luminosos o equipos de sonido (radios, televisores, altavoces, audiovisuales, etc.). Los expositores dentro de su stand podrán exhibir y distribuir folletos o catálogos solamente de los elementos de su producción, distribución o representación.

Los expositores no podrán realizar publicidad ni promoción que disturbe a otro expositor, por ejemplo, acústicas o generadoras de irritación óptica, ni aquellas que causen congestión a los visitantes.

Queda prohibido todo registro, publicación, edición, registración, exposición, venta, transferencia y/o comercialización de las fotografías, imágenes, videos, etc., tomados dentro del Parque sin la correspondiente autorización, reservándose el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS el derecho de accionar por los daños y perjuicios que tales actividades pudieren producir.

Todo expositor debe contar con los correspondientes permisos de filmación y/o fotografías de acuerdo a lo reglamentado en el ordenamiento general. Toda producción audiovisual que sea realizada en el predio debe ser previamente autorizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS TEMÁTICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CENTROS TEMÁTICOS Y EXPRESIONES FEDERALES de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS.

El expositor u organizador del evento puede ser filmado y/o fotografiado, pudiendo su imagen ser reproducida libremente con fines instructivos, educativos, etc., por cualquier medio sin derecho al cobro de suma alguna.

Los expositores pueden ofrecer regalos al público, debiendo realizar la entrega de manera ordenada y sin alterar el normal funcionamiento y orden dentro del Parque”.

ARTÍCULO 6°.- Pase a la Dirección de Mesa General de Entradas y Salidas de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Sistema Federal, para su comunicación a la Secretaría de Contenidos Públicos, a la Subsecretaría de Centros Temáticos y Expresiones Federales y a la Dirección Nacional de Centros Temáticos, publicación y demás efectos. Oportunamente, archívese. — Hernán Santiago Lombardi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 N° 32325/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 561-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el expediente N° 1-2002-15053-16-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley de Salud Mental 26.657, los Decretos N° 457 de fecha 5 de abril de 2010, el Decreto N° 603 de fecha 28 de mayo de 2013, el Decreto N° 114 de 12 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 498 de 19 de mayo de 2016, el Decreto N° 112/2017 de 16 de febrero de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, establece el derecho de acceso a la atención en salud mental en la República Argentina.

Que el artículo 31 del mismo plexo normativo establece que el Ministerio de Salud de la Nación es la Autoridad de Aplicación de la citada ley, a partir del área específica.

Que por Decreto 457/2010, ante la necesidad de fortalecer las políticas públicas de salud mental, especialmente el cumplimiento de los derechos de las personas con padecimientos mentales o adicciones, se incorporó la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES a la estructura organizativa de este Ministerio.

Que mediante el ANEXO II de la Decisión Administrativa N° 498 se modificó la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Que el referido Anexo establece de forma taxativa las acciones y competencias de la mentada Dirección Nacional, a través de la cual se deberán integrar las políticas de salud mental y tratamiento de las adicciones en las políticas generales de salud propuestas por esta Cartera de Estado, procurando fortalecer las capacidades institucionales que permitan propiciar accesibilidad a los servicios de salud mental.

Que el Decreto N° 112/2017 modifica el Decreto N° 357/2002, sus modificatorios y complementarios, e incorpora en el apartado XX correspondiente al Ministerio de Salud, los objetivos de la SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y su dependiente SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCION, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA.

Que en su parte pertinente la mentada norma establece los objetivos de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA, entre los cuales se encuentra el de supervisar los aspectos relacionados con la salud mental y las adicciones.

Que entre los objetivos perseguidos por la Ley 26.657 se encuentra la promoción del incremento de los recursos asignados a servicios polivalentes y comunitarios, para contribuir a la creación, conformación y sostenimiento de los efectores de la red de servicios de Salud Mental con base comunitaria tal como lo establece el Artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 603/2013.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES tiene a su cargo, entre otras, las acciones de promoción y coordinación de redes locales, regionales y nacionales ordenadas según criterios de riesgo, que contemplen el desarrollo adecuado de los recursos para la atención primaria de salud mental y de las adicciones, articulando los diferentes niveles y estableciendo mecanismos de referencia que permitan y normaticen su empleo y disponibilidad para toda la población.

Que en este orden resulta prioritario convocar a la presentación de proyectos de subsidios para el mejoramiento en calidad de salud mental y adicciones en dispositivos de salud mental y viviendas asistidas.

Que la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones es el área encargada de evaluar técnicamente y sugerir la aprobación de los proyectos de subsidios admitidos en el marco de lo establecido en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

Que la SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCION, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO han tomado la intervención en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocase a la presentación de proyectos de subsidios para el mejoramiento en calidad de salud mental y adicciones en dispositivos de salud mental y viviendas asistidas en las condiciones detalladas en el ANEXO I (GDE IF-2017-08201194-APN-DNSMA#MS), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones es el área encargada de evaluar técnicamente y sugerir la aprobación de los proyectos de subsidios admitidos en el marco de lo establecido en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

ARTÍCULO 3°.- Actuará y fiscalizará el cumplimiento correspondiente de RENDICIÓN DE CUENTAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de éste Ministerio, conforme el Procedimiento establecido por Resolución Ministerial N° 979/2011 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 1487/2011.

ARTÍCULO 4°.- El gasto total que demande esta actividad asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS Diez Millones (\$10.000.000.-) y será sol-

ventado con las partidas específicas correspondientes a la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, ejercicio 2016, detalladas bajo Programa 45, Actividad 6, Inciso 5 del Presupuesto General para la Administración Pública Nacional, con sujeción al acto administrativo de nivel ministerial que así lo ordene.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

ANEXO I

SUBSIDIOS PARA EL MEJORAMIENTO EN CALIDAD DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL Y VIVIENDAS ASISTIDAS

ARTÍCULO 1°.- A través de la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones se subsidiarán proyectos cuyos objetivos se orienten al financiamiento para el mejoramiento en calidad de salud mental y adicciones en dispositivos de salud mental y viviendas asistidas.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase los requisitos para la presentación proyectos de subsidios para el mejoramiento de salud mental y adicciones en dispositivos de salud mental y viviendas asistidas.

a) Podrán presentar proyectos los organismos provinciales, municipales y comunales para el financiamiento y destino que se encuadre en las prescripciones descriptas en el Artículo 1° de este plexo normativo.

b) Para casos de remodelación, ampliación o puesta en valor, la cantidad de metros a construir será evaluada por la autoridad de aplicación de la Ley de Salud Mental 26.657, de acuerdo a la necesidad sanitaria de la población y se ajustará a construcciones de tipo estándar.

c) Las solicitudes de equipamiento serán evaluadas por la autoridad de aplicación y deberán ajustarse a lo necesario para cada una de las áreas del servicio de que se trate.

d) Será financiado todo equipamiento que posea como destino exclusivamente el funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase el instructivo para la presentación de proyectos de subsidios para el mejoramiento de salud mental y adicciones en dispositivos de salud mental y viviendas asistidas.

a) La Entidad deberá solicitar el subsidio, mediante nota rubricada por su máxima autoridad y cuyo modelo obra adjunto al presente Anexo.

“En la nota se constituirá además, el domicilio legal donde serán notificadas todas las comunicaciones, comprometiéndose a informar cualquier modificación”.

b) El proyecto deberá ser presentado en original y debidamente suscripto por la máxima autoridad de la Entidad solicitante en todos sus folios y deberá contener:

LA CARÁTULA DEL PROYECTO DEBE DETALLAR

- NOMBRE DEL INSTITUCION/ ORGANISMO.
- RESPONSABLE DE LA INSTITUCION/ ORGANISMO
- RESPONSABLE DEL PROYECTO.
- DOMICILIO.
- CODIGO POSTAL.
- LOCALIDAD.
- PROVINCIA.
- TEL/FAX.
- TELÉFONO CELULAR DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO
- CORREO ELECTRÓNICO: INSTITUCIONAL Y DE SUS AUTORIDADES

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

I. Fundamentación y Descripción: Aquí se debe describir la problemática diagnosticada que se propone solucionar con el financiamiento para el mejoramiento de la calidad de atención en Salud Mental y Adicciones, teniendo en cuenta los antecedentes, la necesidad sanitaria de la población y las problemáticas actuales en materia de dispositivos comunitarios de vivienda asistida.

II. Objetivos: Los objetivos comprenden los objetivos generales y los objetivos específicos, y deben ser realistas y alcanzables en un período de tiempo determinado en el proyecto.

- Objetivos generales: Es el propósito central del proyecto. Debe responder a la pregunta de para que se hace el proyecto.

• **Objetivos específicos:** Son aquellos que complementarán al Objetivo General. Son los resultados y beneficios cuantificables, deben estar planteados de modo tal que permitan su seguimiento y evaluación.

III. **Actividades:** Aquí se debe describir la modalidad de atención, el número de profesionales y el promedio de personas beneficiarias mensualmente.

IV. **Resultados:** Se deben describir cuales son los frutos/éxitos/resoluciones esperados, cambios y/o mejoras que se esperan obtener.

V. **Destinatarios:** Se debe caracterizar a la población a beneficiar, especificando los detalles geográficos y sociales.

VI. **Localización:** Aquí se debe determinar el emplazamiento del servicio, mencionando las zonas de influencia, indicando la mayor cantidad de referencias geográficas posibles.

VII. **Sustentabilidad y Costo detallado del Proyecto:** Aquí se deben explicitar cuales son los recursos financieros, humanos y materiales que aportará el organismo para el desarrollo y sostenimiento del proyecto a lo largo del tiempo.

GUIA DE REQUERIMIENTOS

Nombre	Denominación del proyecto.
Diagnóstico	LÍNEA de BASE de la situación que se busca modificar con el proyecto
Descripción	QUÉ se busca realizar con el proyecto.
Fundamentación	POR QUÉ es importante llevar a cabo el proyecto.
Objetivos	PARA QUÉ se realiza el proyecto.
Logros	CUANTIFICAR las metas que se quieren alcanzar.
Localización	DÓNDE se llevará a cabo el proyecto.
Actividades	ACCIONES que se van a desarrollar.
Estrategia	CÓMO se va a implementar el proyecto.
Plazos	TIEMPOS necesarios cronograma
Titulares de Derecho	POBLACIÓN a la que va dirigido el proyecto.
Recursos Humanos	QUIÉNES llevarán a cabo el proyecto.
Recursos Materiales	APORTES del Organismo APORTES de la DNSMyA.
Sustentabilidad	CÓMO y CON QUÉ recursos se dará continuidad al proyecto.

Observación: Toda entidad no gubernamental que solicite el subsidio debe acreditar estar habilitado por la autoridad sanitaria competente de su jurisdicción o en su defecto por el Ministerio en CABA.

Establézcase la documentación a presentar conforme se detalla a continuación:

- Fotocopias certificadas de los Decretos y/o Actas de designación de la autoridad solicitante que demuestre la vigencia del mandato.
- Fotocopia certificada de las dos primeras páginas del Documento Nacional de Identidad de la autoridad que solicita el financiamiento.
- Constancia de Inscripción ante AFIP (CUIT) de ese Organismo.
- Designación de responsables: de quien o quienes dirigirán, coordinarán y monitorearán la ejecución del Proyecto.
- Se deberán presentar como MÍNIMO 2 (dos) boletas pro forma (presupuestos) en ORIGINAL (con número de CUIT), identificando precio unitario y por cantidad de cada ítem con logo o membrete del proveedor.
- Se deberá acompañar un CUADRO COMPARATIVO de precios elaborado por rubros y detallando los ítems que integran cada rubro en el que se comparen los presupuestos presentados eligiendo en cada caso el mejor precio de mercado. De la suma de todos los rubros saldrá el MONTO TOTAL a solicitar.
- Para el caso de proveedores que tengan la categoría de RESPONSABLES INSCRIPTOS, deberán especificar el valor del producto discriminando IVA.

OBSERVACIONES: No se tendrán en cuenta para el cómputo del monto total, aquellos ítems que no estén presupuestados por al menos dos oferentes, a excepción de los casos en los que exista un único distribuidor en la localidad.

DOCUMENTACION PARA LA EFECTIVIZACION DEL PAGO

- El organismo solicitante deberá poseer cuenta activa habilitada para recibir la transferencia, y a falta de ella deberá completar el Formulario de Alta Beneficiario (proporcionado por la DNSMyA) el que deberá estar suscrito por la máxima autoridad legal.

ARTÍCULO 4°.- El monto de subsidio otorgado deberá ser utilizado estrictamente en función de lo presupuestado oportunamente, en el proyecto aprobado.

ARTÍCULO 5°.- Los fondos deberán destinarse a la adquisición de bienes nuevos de tipo estándar.

ARTÍCULO 6°.- El monto máximo del subsidio que se otorgará a cada beneficiario/a, ascenderá a la suma de pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000.-).

ARTÍCULO 7°.- Para el caso que resultare necesario realizar cambios de destino de los fondos subsidiados, la institución deberá de manera previa a su ejecución, solicitar autorización por Escrito ante la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones, y esperar la notificación del acto administrativo por el que autoriza.

ARTÍCULO 8°.- La Rendición de Cuentas de los Subsidios otorgados a los/as beneficiarios/as se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 979/2011, modificada por Resolución Ministerial N° 1487/2011.

ARTÍCULO 9°.- El plazo que tendrá el/la beneficiario del subsidio para la presentación de la Rendición de Cuentas ante la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones será de ciento ochenta (180) días contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el proyecto aprobado por el Ministerio.

ARTÍCULO 10°.- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL.

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD

(Para ser transcrita con membrete de la entidad/organismo)

LUGAR Y FECHA

Ministerio de Salud de la Nación

Sr. Ministro de Salud

Dr. Jorge Daniel Lemus

Av. Nueve de Julio 1925 - 10° Piso Oficina 1001 CP 1073

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitar la inclusión del presente proyecto para el otorgamiento de "SUBSIDIOS PARA EL MEJORAMIENTO EN CALIDAD DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL Y VIVIENDAS ASISTIDAS".

El costo del Proyecto ascendería a \$..... (Completar con el monto solicitado/cifra haciendo referencia al monto total del proyecto que debe coincidir con el presupuesto más bajo adjunto.)

Constituyo domicilio legal en la calle de la localidad de....., provincia de..... CP....., asumiendo la responsabilidad de comunicar fehacientemente cualquier cambio al respecto dentro de los cinco días de producido el mismo.

Sin otro particular y quedando a la espera de una respuesta favorable a la solicitud, saludo a Ud. muy atentamente.

FIRMA Y SELLO

IF-2017-08201194-APN-DNSMA#MS
e. 16/05/2017 N° 32326/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 404-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Decreto N° 280 del 21 de abril de 2017, el Expediente EX-2017-07175370-APN-DGAM#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 280 del 21 de abril de 2017 constituyó el COMANDO GENERAL ELECTORAL "...a los fines de la custodia de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias a celebrarse el 13 de agosto de 2017 y las Elecciones Nacionales a celebrarse el 22 de octubre de 2017".

Que resulta oportuno proceder a la designación del Oficial Superior que se desempeñará como COMANDANTE GENERAL ELECTORAL.

Que el General de División Carlos Alfredo PEREZ AQUINO cuenta con el perfil profesional adecuado y la experiencia necesaria para el ejercicio de dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta instancia se halla facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 280/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al General de División Carlos Alfredo PEREZ AQUINO (D.N.I. N° 11.773.739), como COMANDANTE GENERAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martinez.
e. 16/05/2017 N° 31939/17 v. 16/05/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 1525-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO

El Expediente EX-2017-8609735-APN-SECCP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N°247 E de fecha 24 de agosto de 2016; 446 E del 28 de octubre de 2016, E 43/2017 del 6 de febrero de 2017 y E 554 del 6 de abril de 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 247 E/2016 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA se creó reguló y aprobó el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial (RENAPPO).

Que el REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE PUBLICIDAD OFICIAL – RENAPPO fue aprobado por la Resolución 446-E/2016.

Que el artículo 4° de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, establece un plazo de 60 días corridos para que los proveedores realicen su inscripción.

Que la Resolución E 43/2017 ha otorgado un plazo de prórroga que de todos modos ha demostrado no ser suficiente a los efectos buscados, situación similar a la que disparado la Resolución E 554/2017.

Que dada la complejidad para la obtención de la documentación requerida, especialmente la que debe ser emitida por otros organismos públicos, y a efectos de preservar principios tales como la equidad, y bregando por la aplicación plena y efectiva de los "Criterios Objetivos" para la atribución de pautado oficial, plasmados en el artículo 8° de la Resolución 247-E/2016; corresponde prorrogar el plazo de marras hasta el 31 de octubre de 2017.

Que ha tomado la intervención propia de su competencia la Delegación Legal de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 14/11 y el Decreto 725/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de octubre de 2017 el plazo establecido por el artículo 4° de la Resolución 446-E/2016 y sus modificaciones E 43/2017 y E 554/2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Miguel Grecco.
e. 16/05/2017 N° 32308/17 v. 16/05/2017



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3687-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente Nro. 2.677/17 del registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley 27.078, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, el Decreto N° 1340 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución N° 171 -E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, las Resoluciones Nros. 1.033 y 1.034, ambas de fecha 17 de febrero de 2017, y Resolución N° 1956 -E/2017 de fecha 19 de marzo de 2017, todas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el "Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica".

Que el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, aprobado por la Resolución SC N° 37/14, define al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, como el servicio inalámbrico de telecomunicaciones, que mediante el empleo de tecnología de acceso digital, soporta baja y alta movilidad del usuario, altas tasas de transferencias de datos, interoperabilidad con otras redes fijas y móviles, con capacidad para itinerancia mundial y orientadas a la commutación de paquetes que permiten la utilización de una amplia gama de aplicaciones, incluyendo las basadas en contenidos multimedia.

Que el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, por las características, condiciones de prestación y bandas utilizadas, permite el desarrollo de la tecnología LTE y con ello una alta eficiencia espectral; esto último se tuvo en consideración al momento de evaluar la implementación del procedimiento de Refarming con Compensación Económica y, en bandas de frecuencias que son identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT.

Que en este contexto, y en relación al Servicio de Comunicaciones Móviles, el Decreto N° 798/16 señala que la actualización del Cuadro Nacional de Bandas del Espectro Radioeléctrico deberá considerar avanzar en la incorporación de mayor espectro a servicios móviles en el menor tiempo posible.

Que conforme el citado Decreto N° 798/16 el Servicio de Comunicaciones Móviles comprende los Servicios: de Radiocomunicaciones Móviles Celular, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que, en el Decreto N° 1.340/16, se define como una política pública, la promoción del uso de las bandas de frecuencias por tecnologías LTE (Long Term Evolution) o superior, por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones móviles.

Que el decreto citado en el considerando antecedente, define a la tecnología LTE, como acceso de datos inalámbricos de banda ancha de alta eficiencia espectral que utilizando OFDM (Orthogonal Frequency Division Multiplexing, Acceso Múltiple por División de Frecuencias Ortogonales) permite gran cantidad de usuarios simultáneos a altas velocidades por canal de radio, con arquitectura de red totalmente basada en conmutación de paquetes, con baja latencia, gestión y control de los recursos radioeléctricos para mejorar la calidad del servicio de banda ancha que cumple los requisitos de la UIT para los sistemas IMT Avanced, también referido como 4G.

Que asimismo, el Decreto N° 1340/16 estableció en el inciso b) del Artículo 4°, a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo IV al Decreto N° 764 del 3 de Septiembre de 2000 y por el Artículo 29 de la Ley N° 27.078, que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES y/o el ENACOM deberán adoptar normas y procedimientos que aseguren la retribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas previamente a otro servicio y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnologías LTE o superior. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación deberá imponer obligaciones de cobertura y metas específicas.

Que en este sentido, el citado Decreto N° 1340/16 estableció como lineamientos generales de promoción de la competencia, entre otros, la facultad del ENACOM de asignar a demanda frecuencias del Espectro Radioeléctrico estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura a los actuales prestadores del Servicio de Comunicaciones Móviles.

Que esta medida se torna necesaria para brindar servicios de calidad a los clientes del servicio, poniendo a disposición de los actuales prestadores el espectro disponible para servicios móviles.

Que, como se señala en numerosos informes internacionales (por ejemplo UIT- RM 2290), el crecimiento en el uso de datos, que se duplica de manera anual, requiere una política de crecimiento sostenido en materia de asignación de espectro.

Que, como se indica en los considerandos de la Resolución ENACOM N° 1034 -E/2017, la cantidad de espectro radioeléctrico disponible para el Servicio Móvil es sensiblemente inferior a las previsiones referidas en el párrafo anterior, estimando que, para el año 2020, será necesaria una cantidad de 1340 a 1960 MHz para baja y alta densidad de usuarios, respectivamente, lo que ha sido receptado en la normativa recientemente dictada.

Que las últimas adjudicaciones de frecuencias realizadas al amparo del acto licitatorio del año 2014 permitió ampliar el espectro disponible para uso de la red móvil con la consecuente mejora en la capacidad de tráfico de datos de los usuarios, la que por otra parte está en constante aumento, la demanda de espectro para este servicio continúa incrementándose, lo que constituye una preocupación permanente atribuir frecuencias a dicho servicio.

Que por lo expuesto, se considera oportuno abrir una instancia para que los prestadores a los que refiere el artículo 4° inciso d) apartado 2 del Decreto N° 1.340/2017 soliciten a demanda la asignación de espectro radioeléctrico en los canales de frecuencias 1 a 6, 13 y 14, y sus correspondientes 1' a 6', 13' y 14' en modalidad FDD, y en los canales 1 a 4 en modalidad TDD, según la canalización prevista en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1956 -E/2017.

Que asimismo corresponde agrupar los canales de frecuencias mencionados en el considerando precedente, en TRES (3) Lotes: DOS (2) Lotes de 30 MHz, conteniendo TRES (3) canales de frecuencias en la modalidad FDD cada uno, y UN (1) Lote de 40 MHz, conteniendo DOS (2) canales de frecuencias en modalidad FDD y CUATRO (4) canales en modalidad TDD, según la canalización prevista en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1956 -E/2017.

Que con la intención de aportar transparencia y celeridad al procedimiento, se propicia la celebración de un acto de apertura de solicitudes de asignación de espectro a demanda en el que se verificará que las propuestas se ajusten a lo establecido en la presente resolución, como así también resolver la posible superposición de solicitudes para un mismo Lote.

Que para el caso en que DOS (2) o más prestadoras pretendan la asignación de un mismo Lote corresponderá llamar a Concurso Público, de conformidad a lo previsto en los artículos 8° y 9° del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/00.

Que la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 modificó el Artículo 3° de la Resolución 37/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones,

redefiniendo el concepto de Área de Explotación, a los efectos de la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, como el área geográfica de explotación, la que podrá ser local o regional, y será determinada oportunamente en cada proceso de adjudicación de bandas de frecuencias para dicho servicio.

Que por las características de la banda de 2500 a 2690 MHz, la autorización de uso de los canales de frecuencias que componen cada Lote, deberá ser emitida por localidad.

Que por lo antes expuesto, resulta necesario establecer procedimientos particulares para contabilizar los plazos, tanto de inicio de prestación como para el pago del precio determinado para los canales de frecuencias comprendidos en cada Lote adjudicado en virtud del procedimiento que se propone en la presente resolución, vinculados a la disponibilidad de uso para la prestación del SCMA de los mismos.

Que a los efectos de la presente, se entiende que un canal de frecuencias se encuentra disponible para su uso, cuando no existan interferencias que afecten la prestación del SCMA en dicho canal.

Que atendiendo las mismas razones, y ante la posibilidad de que, para determinados canales de un Lote existan localidades en las que el inicio de la prestación del SCMA pueda verse afectado por interferencias generadas por los sistemas pertenecientes a los servicios preexistentes en la banda de frecuencias 2500 a 2690 MHz, deviene necesario unificar la fecha en la que comenzará a contabilizarse el plazo de vigencia de la asignación del Lote correspondiente para, de esta manera, lograr una única fecha de finalización de dicha asignación para la totalidad de las localidades asignadas.

Que para el hipotético caso de que existan localidades disponibles con anterioridad a la fecha unificada a la que refiere el párrafo anterior, corresponde establecer la obligación de compensar económicamente la extensión del plazo de vigencia de la asignación del Lote.

Que por el contrario, y para el hipotético caso de que existan localidades cuya disponibilidad opere con posterioridad a la fecha unificada, se deberá descontar del precio a pagar por la misma, el monto correspondiente a dicho lapso.

Que el precio de los canales de frecuencias que componen cada Lote será el resultado del cálculo de multiplicar el Valor Único de Referencia (VUR) para la banda de 2500 a 2690 MHz previsto en el Artículo 8° de la Resolución N° 1.299 -E/2017 del Ente Nacional de Comunicaciones de fecha 6 de marzo del corriente año, por la cantidad de MHz adjudicados, por la población de las localidades solicitadas conforme datos del INDEC.

Que para la explotación del SCMA en los canales de frecuencias con modalidad TDD el ecosistema tecnológico no ha alcanzado el mismo grado de desarrollo que para los canales con modalidad FDD, razón por la cual es de esperar que, a este estado del arte de la tecnología, se presenten mayores dificultades al momento de ganar un nuevo cliente con la consecuente irrogación de mayores gastos de comercialización y operativos.

Que por lo antedicho, y conforme surge del Informe confeccionado por las áreas técnicas correspondientes de este Ente Nacional, resulta razonable realizar un descuento en el orden del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al Valor de Referencia (VR) aplicado al Lote que incluye los canales con modalidad TDD, guardando debida atención a los cambios que se produzcan en la disponibilidad tecnológica antes mencionada.

Que en el marco de la Resolución ENACOM N° 1.299 -E/2017 mediante la cual se aprobó el Procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias solicitado por la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., se autorizó a utilizar las frecuencias de 2550 a 2560 MHz y 2670 a 2680 MHz para, durante el lapso de DOS (2) años, migrar allí los usuarios de los servicios preexistentes al SCMA, al cabo de los cuales, y utilizando la canalización prevista en la Resolución ENACOM N° 1034 -E/2017, podrá la citada empresa utilizar los canales 11 y 12, con sus correspondientes 11' y 12' en la modalidad FDD para la prestación de dicho servicio.

Que la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 en su artículo 7° facultó al Presidente del ENACOM a disponer el reemplazo de los canales 11 y 12, con sus correspondientes 11' y 12' en la modalidad FDD, por frecuencias en la banda de 700 MHz para la prestación del SCMA, sujeto a las condiciones que oportunamente se establezcan.

Que teniendo en cuenta la posibilidad de que, a través de lo previsto en el citado artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017, se encuentren disponibles los canales 11 y 12, con sus correspondientes 11' y 12' en la modalidad FDD, y atento a lo expuesto ut supra en relación al desarrollo de la tecnología para la prestación del SCMA en frecuencias con modalidad TDD, se considera oportuno ofrecer una "opción de canje" para el Adjudicatario del Lote C, de las frecuencias en modalidad TDD por frecuencias en la modalidad FDD.

Que en el caso del ejercicio de la opción de canje, corresponde establecer condiciones particulares tales como: plazo para ejercer la opción, modalidad y monto de los pagos, entre otras.

Que, por otro lado, la Resolución ENACOM N° 1034 -E/2017, en su Artículo 1° atribuyó la banda de frecuencia 2500 a 2690 MHz, identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas IMT, al Servicio Móvil, con categoría primaria, para el SERVICIO DE COMUNICACIONES MOVILES AVANZADAS.

Que el Artículo 2° de la citada Resolución dispuso la utilización de la banda de frecuencia 2500 a 2690 MHz para la prestación del SCMA adicionalmente a los servicios actuales cuando su coexistencia sea posible.

Que la coexistencia entre el SCMA y los servicios preexistentes, en una misma localidad, no será interpretada como una posibilidad de operación co-canal, sino como la alternativa a prestar ambos servicios en la misma banda de frecuencias, en diferentes canales, tal que no se interfieran los servicios entre sí.

Que consecuentemente con esa asignación primaria la Resolución ENACOM N° 1034 E/17 en sus Artículos 13 a 16 contempla que si se produjeran interferencias que afecten la prestación del servicio SCMA, los sistemas pertenecientes a los servicios de SFDVA, CCTVS, MXD y TPMTV, que operan actualmente en frecuencias entre 2500 y 2690 MHz, deberán migrar a las frecuencias determinadas allí indicadas, en el plazo que fije la ENACOM, conforme la normativa vigente.

Que a tales efectos, corresponde contemplar el procedimiento por el cual quienes resulten adjudicatarios de canales de frecuencias en la banda 2500-2690 MHz para brindar el servicio SCMA comuniquen la existencia de interferencias que afecten o puedan afectar la prestación del SERVICIO de COMUNICACIONES MOVILES AVANZADAS según el Proyecto Técnico de despliegue del Adjudicatario.

Que resulta igualmente necesario establecer el procedimiento que llevará adelante el ENACOM a los efectos de resolver las interferencias comunicadas por las Adjudicatarias, el que deberá priorizar el buen funcionamiento del SCMA.

Que las medidas que el ENACOM tome con el objeto de resolver las referidas interferencias, en ningún caso podrá alterar el Proyecto Técnico de las Adjudicatarias para los Lotes previstos en la presente.

Que el Artículo 9° de la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 delega en el Presidente del ENACOM para que, a través de la Dirección de Autorizaciones y Registros TIC determine: a) las localidades en las que los prestadores de SCM referidos en el Artículo 4° inciso c) apartado 2 del Decreto N° 1.340/16 podrán solicitar al ENACOM la asignación de canales de frecuencias desde el canal 1 al 6, 13 y 14 y los correspondientes 1' al 6', 13' y 14' en modalidad FDD o los que correspondan del 1 al 8 en modalidad TDD, según la disposición de canales de la banda de frecuencias de 2500/2690 MHz descripta en el Anexo I de la citada resolución y del Anexo I de la Resolución ENACOM N° 1956 -E/2017, con los alcances establecidos en el Artículo 4 inciso c) del Decreto N° 1340/16, y b) los canales de frecuencias, así como las condiciones de servicio y la cobertura que deberán cumplimentar dichas solicitudes.

Que finalmente, ha de destacarse que el Dr. Eduardo Ariel PUIGDÉN-DOLAS, Juez del Juzgado Federal de San Rafael, en el proceso judicial caratulado "CABLE TELEVISORA COLOR S.A. c/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO S/ AMPARO LEY 16.986" Expediente N° 5.472/2017, en fecha 4 de abril de 2017 resolvió: "SUSPENDER los efectos de cualquier acto del estado Nacional y/o ENACOM y/o cualquier organismo de la Administración Central o descentralizada, por el cual de cualquier modo se haya hecho aplicación de las normas cuya suspensión precautoria se ordena, debiendo abstenerse de realizar actos a efectos de la prestación del servicio. Todo lo dispuesto en este punto 3° en los ámbitos donde la amparista desarrolla su licencia, y que corresponden a la jurisdicción de este Tribunal (San Rafael, General Alvear, Malargüe), y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión de fondo."

Que la señalada decisión judicial ha sido dictada en el marco de un proceso de amparo, en el cual se solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.340/16 y la ilegitimidad y antijuricidad de la conducta asumida por la Administración Pública Nacional por contrariar derechos y garantías reconocidos por la C.N. y Tratados de carácter internacional incorporados por ley a la misma.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES han recurrido judicialmente la decisión del Juzgado interviniente, a fin de hacer cesar la suspensión ordenada y demostrar que no le asiste razón al demandante, acreditando que al acto administrativo impugnado es constitucional y ajustado al orden normativo vigente.

Que en función de ello la vigencia de la presente resolución será operativa, en el ámbito de los Departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe, todos ellos de la Provincia de MENDOZA, una vez revocada la decisión judicial que suspende los efectos dispuesta por el Juzgado Federal de San Rafael, en el proceso judicial caratulado "CABLE TELEVISORA COLOR S.A. c/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO S/ AMPARO LEY 16.986" Expediente N° 5.472/2017.

Que la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia y la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios han evaluado dicho procedimiento, elaborando un Informe Técnico que luce agregado a las presentes actuaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y las Actas N° 1 y 19 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fechas 5 de enero de 2016 y 4 de mayo de 2017, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- LOTES - LOCALIDADES

1.1.- Lotes: Apruébase la agrupación de los canales de frecuencias definidos para las modalidades de operación FDD y TDD en la banda de frecuencias de 2500 a 2690 MHz, en los TRES (3) Lotes establecidos en el Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM que es parte integrante de la presente.

1.2.- Opción Lote Único: Para la validez de las Solicitudes de Asignación de Espectro a Demanda en virtud de la presente resolución, los interesados deberán optar por un único Lote entre los establecidos en el Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM.

1.3.- Localidades: Apruébase, como Anexo IF-2017-08546708-APN-DNCYF#ENACOM, el listado de localidades en las que se podrá requerir cada Lote.

1.4.- Los pedidos que contengan previsiones que no se ajusten a las condiciones establecidas en la presente serán inválidos y se tendrán por no presentados.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

SOLICITANTES HABILITADOS: Los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles referidos en el Artículo 4° inciso c) apartado 2) del Decreto N° 1.340/16 podrán solicitar al ENACOM la asignación de espectro radioeléctrico a demanda, en los términos establecidos en la presente, para prestar el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), con categoría primaria, con los alcances establecidos en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 y el Decreto N° 1.340/16.

OPCION DE CANJE DE FRECUENCIAS: Alternativa por la que en un plazo máximo de NOVENTA (90) días a partir de que fuera comunicado por el ENACOM la disponibilidad de los canales 11 y 12, y sus correspondientes 11' y 12' en modalidad FDD, el Adjudicatario del Lote C previsto en el Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM de la presente, podrá canjear los canales 1 a 4 en modalidad TDD por dichos canales 11 y 12, y sus correspondientes 11' y 12' en modalidad FDD en las localidades que hubiese sido adjudicado.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICACIÓN

Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de TRES (3) días, el llamado a Asignación a Demanda y el contenido del Anexo IF-2017-08546708-APN-DNCYF#ENACOM aprobado por el Artículo 1.3 de la presente, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017.

ARTÍCULO 4°.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD - ACTO DE APERTURA

4.1.- La solicitud de Asignación a Demanda que podrán realizar los Solicitantes Habilitados a los que refiere el Artículo 2° de la presente, deberá presentarse en Sobre cerrado en la sede de este ENTE, sita en la calle Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del llamado a Asignación a Demanda de frecuencias prevista en el Artículo 3° de la presente.

4.2.- Los solicitantes deberán acompañar:

4.2.1.- Un escrito identificando el Lote seleccionado de los previstos en el Anexo IF-2017-08546301-APN- DNCYF#ENACOM y el listado de las localidades solicitadas de las comprendidas en el Anexo IF-2017-08546708-APN-DNCYF#ENACOM, ambos de la presente resolución.

4.2.2.- La Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme Artículo 9.1 de la presente.

4.2.3.- El cronograma al que hace referencia el artículo 5.1.d) de la presente, en caso de así corresponder.

4.2.5.- Listado de localidades a las que hace referencia el Artículo 6.2.1.

4.3.- El Sobre deberá contener la documentación exigida en formato A4, debidamente foliado, sin enmiendas, raspaduras o errores que no hayan sido debidamente salvadas, y firmadas la totalidad de hojas por el representante legal o por apoderado con facultades suficientes para tal acto, acreditando fehacientemente el carácter invocado en la presentación.

4.4.- Acto de Apertura de Sobres.

4.4.1.- El día 30 de mayo de 2017 a las 11:00 horas, se procederá a la apertura de los Sobres y a labrar el Acta correspondiente en la que constará la documentación recibida, consignando el nombre del solicitante, sus representantes y/o apoderados, y las observaciones que pudieran corresponder.

4.4.2.- Efectuada la apertura, y el caso de observarse que DOS (2) o más solicitantes pretenden la asignación de un mismo Lote, se dejará constancia en el Acta y dentro del plazo de DOS (2) horas posteriores, prorrogables por UN (1) período igual, los interesados podrán revisar la selección del Lote efectuada, de lo cual se dejará constancia en el Acta.

4.4.3.- En el caso previsto en el Artículo 4.4.2, y en caso de mantenerse la superposición de solicitantes en un mismo Lote, se dejará constancia en el Acta, y será de aplicación el procedimiento dispuesto en el Artículo 13 y siguientes de la presente, exclusivamente respecto del Lote en el cual se produzca tal superposición de pretensiones.

4.4.4.- El Acta será firmada por el funcionario que presida el Acto y los representantes y/o apoderados de los solicitantes presentes.

4.4.5.- Las solicitudes de Asignación de Espectro a Demanda originales, con las aclaraciones, ratificaciones o rectificaciones que se presenten, se agregarán al Acta como anexos. No se aceptarán impugnaciones en dicho Acto.

4.4.6.- Una copia del Acta labrada quedará en poder del ENACOM donde los solicitantes, sus representantes y/o apoderados podrán tomar vista y extraer copias a su cargo.

4.5.- En el mismo plazo de treinta (30) días a que refiere el artículo 11.2 de la presente, o TRES (3) días posteriores a la disponibilidad de las frecuencias para la prestación del SCMA en las localidades previstas en el artículo 6.2.1, lo que ocurra último, el Adjudicatario deberá presentar una Declaración Jurada obligándose y manifestando que:

a. acepta, reconoce y consiente sin reservas, todas las estipulaciones, disposiciones, reglamentaciones, resoluciones de alcance particular y/o general, previsiones, obligaciones, facultades, derechos y/o cualesquiera prerrogativas y deberes comprendidas en, relacionadas a, o de alguna otra manera vinculadas con:

1. el "Procedimiento de Refarming", aprobado y reglamentado por los Decretos N° 764/00 y N° 1.340/16, Resolución N° 171-E/17 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES y Resoluciones N° 1.033-E/2017, N° 1.034-E/2017, N° 1.956-E/17) y N° 1.299-E/2017 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y

2. el procedimiento de asignación a demanda, aprobado y reglamentados mediante Decretos N° 798/16 y N° 1.340/16, y Resolución N° 1.034-E/2017 y N° 1.956-E/17 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES;

b. renuncia con el más amplio alcance a interponer acciones, recursos y/o cualesquiera acciones – incluyendo la presentación de medidas cautelares que impidan la entrada en vigencia o el diferimiento de la aplicación-- contra el Régimen de Refarming y Asignación a Demanda, más normas que los aprueban y/o reglamentan, o contra cualquier estipulación, disposición, reglamentación, resolución de alcance particular y/o de alcance individual, disposición, previsión, obligación, facultad o cualquier prerrogativa y deber con causa en el Régimen de Refarming y Asignación a Demanda.

En caso que con anterioridad a la presentación de la Declaración Jurada el Adjudicatario hubiese interpuesto acción y/o recurso alguno, en sede administrativa y/o judicial, deberá acompañar la presente Declaración Jurada, con los respectivos escritos desistiendo de la acción y/o recurso interpuesto en cada uno de los expedientes donde tramiten y del derecho pretendido.

La aceptación y/o renuncia y/o desistimiento estará condicionada a que al momento de presentación de la declaración jurada, se encuentran

disponibles para su uso por parte de los respectivos prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles, que resultaron adjudicatarios en el Concurso Público celebrado en virtud del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución 38/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, las bandas de 703-713 MHz y 758-768MHz, 713-723 MHz y 768-778 MHz, 723-738 MHz y 778-793MHz.

La falta de presentación de esta declaración hará decaer de pleno derecho la adjudicación objeto de la presente Resolución, sin requerimiento o intimación previa.

4.6.- Se tendrá por no presentada cualquier Solicitud que no cumpla con lo previsto en la presente resolución, o que contenga condicionamientos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 5°.- PLAZOS PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los adjudicatarios del llamado de Asignación de Espectro a Demanda que por la presente se aprueba deberán iniciar la prestación del SCMA dentro de los siguientes plazos:

5.1 Canales N° 1 a 6, 13 y 14, y sus correspondientes 1' a 6', 13' y 14' (Frecuencias en MODALIDAD FDD)

a) CABA: DOCE (12) meses.

b) AMBA –ex CABA-: dieciocho (18) meses.

c) Capitales de provincia, ciudades Mar del Plata, Bahía Blanca y Rosario: veinticuatro (24) meses.

d) Para el resto de las localidades: CUARENTA Y OCHO (48) meses o conforme el cronograma presentado por el solicitante.

5.2.- Canales 1 a 4 (Frecuencias MODALIDAD TDD). Se deberá iniciar en CUARENTA Y OCHO (48) meses.

5.3.- Los plazos para el inicio de prestación del SCMA en los canales de frecuencias comprendidos en los Lotes establecidos en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM, y adjudicados mediante el procedimiento de Asignación de Espectro a Demanda que por la presente se aprueba, comenzarán a computarse de la siguiente manera:

5.3.1.- Para las localidades en las que el Adjudicatario no manifieste la existencia de interferencias para la prestación del SCMA, vencido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que refiere el artículo 12.3 de la presente; y

5.3.2.- Para las localidades en las que los Adjudicatarios hayan manifestado la existencia de interferencias para la prestación del SCMA, una vez resueltos los impedimentos para la prestación del SCMA.

5.3.3.- En el caso de que existan medidas judiciales que impidan el despliegue de infraestructura y/o del uso de los canales de frecuencias que componen los Lotes que en virtud de la presente se adjudican para prestar el SCMA, los plazos se computarán o reanudarán desde el cese de tales impedimentos.

ARTÍCULO 6°.- PLAZOS DE VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN DE LOTE

6.1.- La Asignación de cada Lote que se adjudique en el marco de la presente tendrá vigencia desde la notificación del acto administrativo a que refiere el Artículo 8° y tendrá una duración de QUINCE (15) años computados a partir de la Fecha Unificada definida en el Artículo 6.2.

6.2.- Fecha Unificada.

6.2.1.- A los efectos de la unificación de la fecha de terminación de la vigencia de la autorización de uso de las frecuencias que componen el Lote que se adjudique en el marco de la presente de los previstos en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM, se tomará como Fecha Unificada, aquella en la que se encuentren disponibles para la prestación del SCMA las frecuencias antes indicadas, en las siguientes localidades:

a. CABA

b. TRECE (13) localidades cualesquiera del conjunto formado por: (i) 15 capitales de provincia, cuyo listado deberá ser acompañado a la Solicitud de Asignación a Demanda de conformidad con el Artículo 4.2.5, (ii) Ciudades de Mar del Plata, Bahía Blanca y Rosario.

El ENACOM podrá realizar por sí verificaciones, o bien solicitar a los adjudicatarios una certificación emitida por un Profesional Matriculado en los Colegios Profesionales con incumbencia en la materia a satisfacción del ENACOM, tendientes a comprobar la disponibilidad de uso de las frecuencias del Lote adjudicado en virtud de la presente en las localidades en cuestión a los efectos de determinar la Fecha Unificada.

6.2.2.- El Adjudicatario deberá abonar al ENACOM el monto proporcional al lapso medido desde que cada localidad solicitada se encuentra disponible para su uso, hasta la Fecha Unificada, definida en el Artículo 6.2.1 de la presente. El pago de este adicional se deberá realizar dentro

de los TREINTA (30) días posteriores a la configuración de la obligación de pago referida en el presente acápite.

6.2.3.- El diferencial de precio a ingresar se determinará dividiendo el Valor de Referencia calculado para cada localidad en cuestión, por 180 meses de la duración de la autorización de uso y multiplicado por el número de meses de disponibilidad adicional, referidos en el 6.2.2, de cada localidad involucrada.

6.2.4.- En aquellas localidades cuya disponibilidad de uso se registre con posterioridad a la Fecha Unificada, se descontará del precio el lapso operado desde la Fecha Unificada, al que refiere el Artículo 6.2.1 y la efectiva disponibilidad de uso. Dicho diferencial se determinará proporcionalmente conforme los meses transcurridos y de similar manera a la prevista en el Artículo 6.2.3.

ARTÍCULO 7°.- CONDICIONES PARTICULARES DEL LOTE C.

Establécese como Condición Particular para el Lote C, aprobado como Anexo IF-2017-08546301-APN- DNCYF#ENACOM de la presente, las siguientes:

7.1.- Opción de Canje de Frecuencias: En el caso que resultaran disponibles los canales 11 y 12, y sus correspondientes 11' y 12', en modalidad FDD de la banda de frecuencia 2500 a 2690 MHz, conforme lo previsto por el artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1.034-E/2017, el Adjudicatario del Lote C podrá ejercer la opción de reintegrar los 20 MHz en modalidad TDD (canales 1, 2, 3 y 4) que le resulten asignados en virtud de la presente, y recibir a cambio 10 MHz en los canales 11 y 11' en modalidad FDD, únicamente respecto de las localidades que le fueran autorizadas en función de la presente.

7.2.- La opción referida en el punto 7.1 podrá ser ejercida en el plazo máximo de NOVENTA (90) días de recibida la comunicación del ENACOM de la configuración de la situación prevista en el artículo 7° de la citada Resolución ENACOM N° 1.034-E/2017, debiendo abonar dentro de los TREINTA (30) días posteriores, el monto establecido en el artículo 11.6 de la presente Resolución.

7.3.- En caso de ejercer la Opción prevista en el 7.1, el Adjudicatario del Lote C deberá devolver los canales 1 a 4 en modalidad TDD totalmente libre de usuarios, como condición previa al inicio de la prestación del SCMA en los canales 11 y 11' en las localidades en que hubiese resultado adjudicatario.

ARTÍCULO 8°.- APROBACIÓN DE SOLICITUDES.

Dentro de los DIEZ (10) días de producida la Apertura de Sobres, el ENACOM resolverá sobre las Solicitudes, rechazando o aprobando las mismas. Asimismo, publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina los actos administrativos que asignen a cada solicitante el Lote de canales de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM y autoricen el uso de los mismos para la prestación del SCMA en las localidades solicitadas de las comprendidas en el ANEXO IF-2017-08546708-APN-DNCYF#ENACOM, de la presente.

ARTÍCULO 9°.- GARANTÍAS.

Los prestadores que resulten adjudicatarios, deberán afianzar sus obligaciones y responsabilidades, mediante la constitución de una garantía de oferta y una de cumplimiento de obligaciones en forma de póliza de caución o fianza bancaria, a favor y a satisfacción del ENACOM, en los siguientes términos:

9.1.- Garantía de Mantenimiento de Oferta

Para afianzar el mantenimiento de la Solicitud de Asignación de Espectro a Demanda de los Lotes previstos en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM en las localidades requeridas el Solicitante deberá constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, a favor y a satisfacción del ENACOM por un importe de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000.-).

El desistimiento de la oferta implicará la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

La garantía de Mantenimiento de Oferta le será devuelta, o en su caso liberada, al momento de la constitución de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Prestación de Servicio prevista en el Artículo 9.2, y previa acreditación del pago de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10, ambos de la presente resolución.

9.1.1.- Garantía de Mantenimiento de Oferta de localidades interferidas

A los CINCO (5) días de efectuado el pago al que refiere el Artículo 11.2 de la presente, y a los efectos de afianzar la Solicitud de Asignación a Demanda en las localidades referidas en el artículo 5.3.2 de la presente, el Adjudicatario deberá constituir a favor y a satisfacción del ENACOM una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al CINCUENTA (50%) del VUR aplicado a las poblaciones de las localidades aquí previstas.

Anualmente, dentro de los primeros Quince (15) días de cada año subsiguiente a la adjudicación de los Lotes, esta garantía se reducirá en forma proporcional a la población de las localidades en las que se hayan resuelto los impedimentos existentes para la prestación del SCMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente.

El costo de esta garantía será deducible del precio a pagar por las localidades referidas en el artículo 5.3.2 de la presente, o podrá aplicarse al pago de cualquier obligación emanada exclusivamente de la presente resolución.

En cualquier momento, el Adjudicatario podrá desistir de la Solicitud en alguna/s de las localidades aquí previstas, con la única penalidad de la pérdida proporcional de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

El Adjudicatario podrá desistir de su Solicitud sin la penalidad establecida en el párrafo anterior, en los siguientes supuestos:

a. En las localidades alcanzadas por la previsión del Artículo 5.3.3 de la presente;

b. En las localidades en las que transcurridos CUATRO (4) años desde el vencimiento del plazo del Artículo 12.5 de la presente, si por causas no imputables al Adjudicatario no se hubiera hecho efectiva la resolución de las interferencias comunicadas. Esta excepción no tendrá lugar cuando se hubiera iniciado el proceso de migración ordenado por el ENACOM.

9.2.- Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Prestación de Servicio

Una vez cumplido el pago correspondiente de conformidad a lo estipulado en el Artículo 11 de la presente, y en garantía del cumplimiento de las obligaciones de Inicio de Prestación de Servicio, el prestador deberá constituir, a favor y a satisfacción del ENACOM, una póliza de caución equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del Valor de Referencia (VR) de cada localidad que se autorice al Adjudicatario.

El 15 de enero de cada año, el Adjudicatario podrá reemplazar esta garantía por una nueva que incluya la reducción del valor correspondiente a las localidades en las que se hubiera acreditado el Inicio de Prestación de Servicio.

9.3.- Constatado el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aseguradas con las garantías constituidas a favor del ENACOM, éste podrá ejecutarlas, previa intimación al Adjudicatario por un plazo de quince (15) días para que éste pueda solucionar dicho incumplimiento.

9.4.- Sin perjuicio de la ejecución de la o las garantías, el ENACOM podrá, en las situaciones respecto de las cuales la normativa aplicable lo establezca, cancelar la autorización otorgada para hacer uso de las bandas de frecuencia por cada localidad, donde se hubiese incumplido, y solicitar la restitución en forma inmediata, libre de ocupación por parte del Adjudicatario de las frecuencias asignadas.

9.5.- La falta de constitución de las Garantías de Mantenimiento de Oferta, será considerada un desistimiento de la solicitud de asignación oportunamente efectuada para el Lote pretendido.

ARTÍCULO 10.- PRECIO

10.1.- Fijase como Valor Unitario de Referencia (VUR) para las frecuencias comprendidas en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM de la presente, la suma de 0,0423 (USD/MHz/INDEC), tal el establecido para dichas bandas en el Artículo 8° de la Resolución N° 1.299 -E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017.

El precio a abonar en cada localidad será el que resulte de su valorización aplicando el Valor Unitario de Referencia (VUR), por la cantidad de MHz de ancho de banda y la población de cada localidad involucrada según INDEC.

10.2. Fijase un descuento de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el Valor de Referencia para los canales 1 a 4 en modalidad TDD incluidos en el Lote C del ANEXO IF-2017-08546301-APN- DNCYF#ENACOM, por las razones explicitadas en los Considerandos, por lo que el precio a pagar por dichos canales del Lote C se calculará conforme lo previsto en los artículos 11.5; 11.6 y 11.7 de la presente.

ARTÍCULO 11.- PAGO.

11.1.- Devengamiento: Las obligaciones de pago se devengarán por localidad a partir del momento que las mismas se encuentren disponibles para la prestación del SCMA conforme se establece en la presente resolución.

11.2.- El primer pago deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días de vencido el plazo establecido en el artículo 12.3 de la presente, e incluirá el valor correspondiente a todas las localidades disponibles para su uso conforme la presente, esto es sin interferencias para la prestación del SCMA, referidas en el Artículo 5.3.1 de la presente.

11.3.- Para aquellas localidades previstas en el artículo 5.3.2 de la presente, el Adjudicatario realizará un pago anual, dentro de los primeros QUINCE (15) días de cada año, equivalente al precio del espectro correspondiente a aquellas localidades que durante el año calendario inmediato anterior hayan cambiado su condición y estén disponibles para la prestación del SCMA.

11.4.- El incumplimiento de la obligación de pago, cuando resultara exigible, acarreará la cancelación de pleno derecho de la autorización otorgada en cada localidad, sin que ello dé derecho a indemnización alguna a favor del Adjudicatario, correspondiendo la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta prevista en el Artículo 9.1 de la presente.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, y en caso que se hubiere iniciado el procedimiento de migración establecido en el Artículo 12 de la presente, el Adjudicatario deberá compensar los perjuicios que aquella cancelación importe.

11.5.- Teniendo en cuenta la Opción de Canje de Frecuencias prevista en el artículo 7° de la presente para el Lote C, establécese que al tiempo del primer pago de espectro conforme el artículo 11.2, el Adjudicatario de dicho Lote deberá realizar, por los canales 1 a 4 en modalidad TDD un pago parcial equivalente al monto que resulte de multiplicar 0,423 (USD/INDEC) por la población involucrada según INDEC, en las localidades autorizadas.

11.6.- En el caso que el Adjudicatario del Lote C ejerciera la Opción del Canje de Frecuencias establecida en el artículo 7° de la presente, deberá abonar en forma adicional a la suma establecida en el Artículo 11.5, el monto que resulte de multiplicar 0,1269 (USD/INDEC) por la población involucrada según INDEC, en las localidades autorizadas.

11.7.- En el caso que el Adjudicatario del Lote C no hiciera uso de la Opción de Canje de Frecuencias prevista en el artículo 7° de la presente, deberá abonar en forma adicional a la suma establecida en el artículo 11.5 el monto que resulte de multiplicar 0,2115 (USD/INDEC) por la población involucrada según INDEC, en las localidades autorizadas.

11.8.- Todos los pagos que deba realizar el Adjudicatario en virtud de la presente, deberán efectuarse en la suma equivalente en moneda de curso legal, de conformidad con establecido en los Artículos 765 y 772 del Código Civil y Comercial de la Nación, y concordantes. A tal fin, deberá efectuarse la conversión a la moneda de curso legal, tomando en consideración el cierre de la cotización de la divisa DÓLAR ESTADOUNIDENSE al tipo de cambio vendedor, comercializada en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en el día hábil inmediato anterior a que se efectúe el pago.

11.9.- Los pagos deberán ser realizados mediante transferencia bancaria a la Cuenta Recaudadora del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo en forma previa solicitar por escrito en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, los datos de identificación de la misma.

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO ANTE IMPOSIBILIDAD DE COEXISTENCIA ENTRE EL SCMA Y LOS SERVICIOS PREEXISTENTES.

12.1.- El espectro radioeléctrico incluido en los Lotes comprendidos en el Anexo IF-2017-08546301-APN- DNCYF#ENACOM de la presente, se encuentra atribuido al Servicio Móvil, con categoría primaria, y autorizado su uso para la prestación del SCMA, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017.

12.2.- Los servicios de SFDVA, CCTVS, MXD y TPTMTV que, debidamente licenciados, operen en la banda de 2500 a 2690 MHz, en canales de frecuencias distintos de los comprendidos en los Lotes previstos en el Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM de la presente, podrán continuar en servicio, solo en la medida que no se afecte la prestación del SCMA, conforme lo previsto en la presente y en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017.

12.3.- Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el acto o los actos administrativos a que refiere el Artículo 8° de la presente, el Adjudicatario deberá comunicar a la ENACOM las localidades y los canales de frecuencias en las que verifique que los servicios preexistentes afecten o puedan afectar la prestación del SCMA en virtud de su Proyecto Técnico.

Para cada una de estas localidades el Adjudicatario presentará, dentro de los SESENTA (60) días posteriores al plazo previsto en el párrafo anterior, un Proyecto Técnico que incluirá un cronograma de inicio de prestación para cada una de dichas localidades, ajustado a los plazos de Inicio de Prestación de Servicio establecidos en el Artículo 5° de la presente.

12.4.- Una vez recibida la comunicación y el Proyecto Técnico referidos en el punto 12.3, ENACOM dará traslado al prestador del servicio preexistente por un plazo de DIEZ (10) días.

12.5.- Vencido el plazo al que refiere el Artículo 12.4, y dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes, el ENACOM resolverá las interferencias comunicadas por el Adjudicatario en los canales de frecuencias comprendidos en el Lote que le fuera adjudicado en virtud de la presente, priorizando el funcionamiento del SCMA y dictará los actos administrativos que resulten necesarios a los efectos de la migración de los servicios preexistentes.

Los actos a dictar, que incluirán el plazo y la identificación de los canales y/o las bandas de destino específicas a las que deberán migrar los servicios preexistentes, según corresponda, no podrán alterar el Proyecto Técnico de la Adjudicataria.

12.6.- La migración a que refiere el Artículo 12.5 deberá estar finalizada en un plazo no mayor a los DOS (2) años previos al inicio de la prestación prevista por la Adjudicataria de acuerdo al Proyecto Técnico oportunamente presentado, de conformidad con lo establecido en Artículo 12.3 segundo párrafo.

ARTÍCULO 13.- En el caso en donde DOS (2) o más prestadoras pretendan la asignación de un mismo Lote, el ENACOM deberá llamar a Concurso Público respecto del Lote en que se produzca la superposición de intereses, de conformidad con los Artículos 8° y 9° del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/2000, en un plazo no mayor a TREINTA (30 días).

A tal fin, el ENACOM confeccionará los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público.

ARTÍCULO 14.- Aprobados los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina, el llamado a Concurso Público referido en el Artículo precedente. Los anuncios especificarán como mínimo:

- El nombre del organismo que promueve el llamado a Concurso Público;
- El objeto del llamado a concurso;
- El número de expediente;
- El lugar, días y horas en las que podrán adquirirse los pliegos de bases y condiciones del concurso y su valor;
- El lugar, día y hora en la que se realizará la subasta.

ARTÍCULO 15.- PUBLICACIÓN DE LOTES NO SOLICITADOS O DESISTIDOS.

El ENACOM podrá publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina el remanente de los lotes por localidades, que no fueron solicitados o cuyas solicitudes fueron tenidas por desistidas, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- NORMATIVA APLICABLE.

Adicionalmente a lo previsto en la presente resolución, será de aplicación lo establecido en el "Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA)" aprobado como Anexo I de la Resolución SC N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 y sus normas modificatorias y/o complementarias.

ARTÍCULO 17.- TRIBUNALES COMPETENTES.

Toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de la presente resolución y/o de las obligaciones contraídas por los sujetos alcanzados por la ella y/o sobre la prestación de los servicios, y/o en general cualquier cuestión vinculada a directa o indirectamente al objeto de la presente resolución, será sometida a los Tribunales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA.

Establécese que la vigencia de la presente resolución será operativa, en el ámbito de los Departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe, todos ellos de la Provincia de MENDOZA, una vez revocada la decisión judicial que suspende los efectos dispuesta por el Juzgado Federal de San Rafael, en el proceso judicial caratulado "CABLE TELEVISORA COLOR S.A. c/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO S/ AMPARO LEY 16.986" Expediente N° 5.472/2017.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**Resoluciones Generales****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4051-E**

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Agenda de días de vencimientos para el año calendario 2017. Resolución General N° 3.968. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO la Resolución General N° 3.968, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2017 respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del responsable.

Que en virtud del objetivo de esta Administración Federal de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento -en tiempo y forma- de sus obligaciones fiscales, resulta oportuno adecuar respecto de determinados sujetos las fechas de vencimiento previstas para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, para el pago del saldo resultante del impuesto a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2016.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, pago del saldo resultante del impuesto a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2016, correspondiente a las empresas o explotaciones unipersonales y a las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres coincidan con el año calendario, serán consideradas cumplidas en término, siempre que se efectiven -en sustitución de lo previsto por la Resolución General N° 3.968- hasta las fechas del mes de junio de 2017 que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del responsable, se indican a continuación:

JUNIO/2017

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE PRESENTACIÓN (*)
0 ó 1	Hasta el día 13, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 14, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 15, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 16, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive.

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 16/05/2017 N° 32810/17 v. 16/05/2017

**Resoluciones Conjuntas****SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Y

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA****Resolución General Conjunta 4050-E****Procedimiento de facilitación y simplificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07455364- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Resolución General N° 3.077 de fecha 8 de abril de 2011 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, dispuso en su Artículo 20 bis que compete al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, entre otras funciones, entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, se facultó a la citada Secretaría a crear el Registro de Empresas MiPyMES con el objeto de recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de empresas que deseen o necesiten acreditar su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, entre otras cuestiones.

Que, asimismo, permite a la citada Secretaría detallar, modificar y ampliar las finalidades del mencionado Registro, así como articularlo con los registros públicos, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS y cualquier otro organismo o autoridad, tanto nacional como local, que resulte pertinente.

Que, por su parte, la referida Administración Federal a través de la Resolución General N° 3.077 de fecha 8 de abril de 2011 y sus normas complementarias, dispuso que los sujetos indicados en los incisos a), b), c) y en el último párrafo del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del citado artículo, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, se encuentran obligados a presentar anualmente ante dicho organismo, la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor del respectivo período fiscal.

Que, en ese orden, resulta necesaria la implementación de un procedimiento de facilitación y simplificación para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, presenten sus Estados Contables —en un mismo acto— ante la Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a través de medios electrónicos implementados y administrados por este último organismo.

Que la presente medida permitirá centralizar la presentación de los Estados Contables por parte de dichas empresas, como también asegu-

rar la utilización de información unívoca y actualizada por parte de los organismos competentes, y optimizar los procesos de control.

Que, asimismo, resulta conveniente disponer que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como entidad administradora del sistema informático que se utilizará a tal efecto, facilite —a pedido de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas— el acceso a dichos Estados Contables a otras entidades públicas o privadas debidamente identificadas, atento a que la mencionada información integra el Registro de Empresas MiPyMES y, en tales supuestos, no está sujeta a las restricciones previstas en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Y

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Implementase un procedimiento de facilitación y simplificación para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, creado por la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, puedan presentar sus Estados Contables en un mismo acto, ante la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de un servicio “web” sustentado en la plataforma tecnológica y en el procedimiento de autenticación de usuarios, de la citada Administración Federal, la cual será la entidad administradora de dicho servicio.

ARTÍCULO 2°.- A los fines dispuestos por el artículo precedente, se considerarán los Estados Contables que resulten exigibles por los organismos de control correspondientes, confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes y debidamente certificados por contador público independiente, con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad que ejerce el control de su matrícula, añadiendo la Memoria y el Informe del Auditor respectivos.

ARTÍCULO 3°.- La presentación de los Estados Contables se efectuará mediante transferencia electrónica de datos de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345 de fecha 27 de septiembre de 2002 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus normas modificatorias y complementarias, ingresando al servicio denominado “Presentación Única de Balances - (PUB)” del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>), a cuyos fines se utilizará la “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida en los términos de la Resolución General N° 3.713 de fecha 21 de enero de 2015 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

La información transmitida conforme lo dispuesto por el párrafo anterior, se considerará presentada ante los organismos mencionados en el Artículo 1° de la presente medida, resultando éstos responsables de dichos datos en sus respectivos ámbitos de competencia, con los alcances y en el marco de las facultades que le corresponden a cada uno de ellos.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrán manifestar su consentimiento expreso a fin de que la entidad administradora del sistema ponga dicha información —que integra el Registro de Empresas MiPyMES— a disposición de otras entidades públicas o privadas debidamente identificadas. A tales efectos, las empresas deberán designar los organismos correspondientes, y otorgar su consentimiento para cada caso en particular, según el procedimiento establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- El suministro de los Estados Contables se realizará por cada período fiscal y deberá efectuarse hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- La presentación de los Estados Contables en los términos del Artículo 3° de la presente resolución, respecto de los sujetos mencionados en el Artículo 1° de la presente medida, suplirá la obligación dispuesta por el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución General N° 3.077 de fecha 8 de abril de 2011 de la ADMINISTRACIÓN FEDE-

RAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 6°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrán suministrar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA los Estados Contables correspondientes a los ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de vigencia del presente acto, mediante el servicio “Presentación Única de Balances - (PUB)” del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Asimismo, podrán brindar su consentimiento para que la citada Administración Federal ponga a disposición de la referida Secretaría —mediante el aludido servicio—, aquellos Estados Contables que hubieran sido presentados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente resolución, de conformidad con la Resolución General N° 3.077/11 y sus normas complementarias.

Idéntica opción a la indicada en los párrafos anteriores del presente artículo, tendrán aquellas empresas que se encuentren en trámite de inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES, por los Estados Contables correspondientes a los ejercicios cerrados con anterioridad a dicha inscripción.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de la presente resolución conjunta entrarán en vigencia el día 1 de junio de 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Mayer. — Alberto R. Abad.

e. 16/05/2017 N° 32233/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA

Resolución General Conjunta 4049-E

Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO las Leyes Nros. 22.415 —Código Aduanero— y 23.101 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de exportación llevadas a cabo por los pequeños productores presentan características operativas que imponen la necesidad de prever para los beneficiarios procedimientos ágiles y simplificados, a fin de facilitar el desarrollo de sus actividades económicas.

Que resulta de vital importancia tender a una política económica que incentive la producción y comercialización de dichos productos, en especial cuando están destinados a la exportación, dado que si bien representan una escala macroeconómica menor, poseen relevancia en el circuito económico de las pequeñas poblaciones argentinas.

Que el objetivo de potenciar el incremento de la actividad exportadora, por parte de los mencionados sujetos, contribuirá a fortalecer la recuperación de las economías regionales y de las zonas de frontera, así como a facilitar la integración con localidades de países vecinos en el marco político estratégico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que a tal efecto, resulta necesario establecer un nuevo régimen de exportación simplificada, a fin de reducir los costos de exportación, posibilitar la utilización de herramientas que permitan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas expandirse en el comercio exterior a través de la apertura de nuevos mercados, en mejores condiciones de operatividad y competencia, e incorporar nuevos operadores al comercio internacional.

Que dicho régimen simplificado de exportación se realizará con la intervención de Prestadores de Servicios Postales registrados para el envío de la mercadería, cumpliendo con la normativa vigente (Decretos N° 1.187/93, N° 431/98 y N° 721/04, y sus respectivos modificatorios y complementarios).

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN resulta competente en materia de facilitación del comercio exterior para establecer sistemas y regímenes acordes en miras a posibilitar el cumplimiento de sus cometidos institucionales.

Que es competencia de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS fiscalizar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales exigidos para este régimen aduanero autorizando el despacho correspondiente.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios jurídicos competentes.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.450 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 22.415 —Código Aduanero— y 23.101 y sus respectivas modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Y

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen de Exportación Simplificada denominado "EXPORTA SIMPLE", el cual tendrá por objeto facilitar las operaciones de exportación de menor cuantía, con fines comerciales, a través de Prestadores de Servicio Postal, en las condiciones que establezca la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la utilización del Régimen de Exportación Simplificada establecido en el Artículo 1°, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Los sujetos beneficiarios deberán contar con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, otorgada conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.
- b) El monto anual de facturación de estas exportaciones no podrá superar el valor FOB equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (US\$ 600.000) por sujeto.
- c) Cada operación individual no podrá superar el valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (US\$ 15.000) por sujeto.
- d) Los bienes sujetos a exportación mediante el presente régimen deberán ser producidos en el país, no alcanzados por prohibición, suspensión o cupo a la exportación.
- e) El peso unitario de cada envío no podrá superar los TRESCIENTOS KILOGRAMOS (300 Kg.) brutos.
- f) Los bienes a exportar mediante el presente régimen no podrán ser aquellos sometidos a un tratamiento operativo específicamente normado para el control aduanero.

ARTÍCULO 3°.- La vía de egreso de la mercadería alcanzada por el presente régimen se realizará mediante la intervención de Prestadores de Servicios Postales, quienes deberán estar inscriptos como "Prestador CUSE", conforme lo establecido por la Resolución General N° 3.253 (AFIP) y registrarán sus declaraciones a través del Sistema Informático MALVINA (SIM), actuando como exportadores en representación de los sujetos que empleen el régimen creado por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Los Prestadores de Servicios Postales serán los responsables de efectuar los registros de las operaciones de exportación, de acuerdo con las exigencias que la normativa específica prevea y/o las que en un futuro se dicten a fin de efectivizar la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones que se tramiten bajo este régimen podrán acceder a los estímulos a la exportación que les correspondan en base a los procedimientos que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Asimismo, estarán alcanzadas por los derechos de exportación, los cuales deberán cancelarse mediante el uso del Volante Electrónico de Pago (VEP) en forma previa al embarque de la mercadería.

ARTÍCULO 6°.- Por el presente régimen no se podrán cancelar insumos ingresados mediante destinaciones suspensivas de importación temporaria, ni mercadería sujeta a precios revisables o concentrado de minerales.

ARTÍCULO 7°.- Designase a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como autoridad de aplicación del presente régimen, quedando facultada para llevar la inscripción y registro de los usuarios autorizados para hacer uso del régimen, dictar las normas complementarias y aclaratorias para la implementación del mismo, en el ámbito de su competencia, así como para modificar las condiciones establecidas en el Artículo 2°, cuando variaciones económicas, políticas, institucionales, de mercado o de cualquier otra índole así lo ameriten.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a través de las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y a la Dirección General de Aduanas, para:

- a) Establecer un cronograma de implementación.
- b) Coordinar la participación de los actores intervinientes en el régimen, articulando con ellos las acciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 9°.- Los lineamientos operativos y de gestión del procedimiento de registro y trámite de la declaración de exportación para el Régimen de Exportación Simplificada y sus manuales, estarán disponibles en el micrositio "EXPORTA SIMPLE" del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (www.afip.gov.ar), y en el portal "EXPORTA SIMPLE" del sitio "web" del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (www.produccion.gov.ar).

Dicha información será actualizada por las Subdirecciones Generales de Recaudación y Técnico Legal Aduanera, pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y enviada mensualmente a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 10.- La SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS deberán arbitrar los mecanismos que permitan ejercer una adecuada fiscalización de las destinaciones aduaneras y de las mercaderías involucradas, pudiendo requerir, con carácter de declaración jurada, documentación complementaria y demás información que en el marco de su competencia se les requiera, la cual se encontrará amparada por el instituto del secreto fiscal. Todo ello bajo apercibimiento de excluir del presente régimen al operador que se negare o lo suministrar fuera del plazo previsto al efecto.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en este régimen responsabiliza al Prestador de Servicio Postal y al sujeto beneficiario, respecto a la aplicación de las penalidades que correspondan por las infracciones y/o ilícitos que se cometan en virtud de lo dispuesto por las normas vigentes.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en el micrositio "EXPORTA SIMPLE" del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (www.afip.gov.ar) y en el portal "EXPORTA SIMPLE" del sitio "web" del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (www.produccion.gov.ar).

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera. — Alberto R. Abad.

e. 16/05/2017 N° 32175/17 v. 16/05/2017



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición 33-E/2017

Comodoro Rivadavia, Chubut, 11/05/2017

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11468- 40- 2017 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Jefa Interina de la Agencia Río Gallegos Contadora Pública Sonia Raquel DIAZ solicita dar de baja como Oficial de Justicia "Ad Hoc" al agente Raúl Alberto CASTILLO D.N.I. N° 18.224.234, Legajo N° 37.260/97, por razones funcionales.

Que esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia presta conformidad a la finalización de la designación del agente mencionado, dispuesta mediante la Disposición N° 76/16 (DI RCRI).

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1°: Dar por finalizada las funciones del agente Raúl Alberto CASTILLO D.N.I. N° 18.224.234, Legajo N° 37.260/97, como Oficial de Justicia "Ad Hoc".

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, y dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Jorge Oscar Rodríguez.

e. 16/05/2017 N° 31832/17 v. 16/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición 32-E/2017

Comodoro Rivadavia, Chubut, 11/05/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 11468- 45- 2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 2 de esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para los casos de ausencia u otro impedimento de la Unidad de Estructura que a continuación se consigna en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la siguiente forma:

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2 (DI RCRI)

1° Supervisor Equipo 2 D

2° Supervisor Equipo 2 B

ARTÍCULO 2º - Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Jorge Oscar Rodríguez.

e. 16/05/2017 N° 31831/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 55-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00508467-APN-DCC#MEM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado por el Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 (DECTO-2016-1030-E-APN-PTE) y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la Licitación Privada Nacional N° 452-0001-LPR17 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, correspondiente a la contratación del servicio de custodia y traslado de caudales desde el Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) a la Coordinación de Recursos Financieros – Tesorería Central y Fondo Rotatorio Interno, Energía y Minería de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, como así también el servicio de traslado de caudales desde dicha Coordinación hacia el mencionado banco, por el término de DOS (2) años con opción a prórroga por UN (1) año más en cabeza de este Ministerio.

Que con fecha 17 de marzo de 2017 se efectuó el Acto de Apertura de ofertas mediante IF-2017-03911437-APN-DCC#MEM, en la que se recibió UNA (1) propuesta perteneciente a la firma MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES SOCIEDAD ANÓNIMA (MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A.) (CUIT N° 30-65046838-0).

PORTADORA DE CAUDALES SOCIEDAD ANÓNIMA (MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A.) (CUIT N° 30-65046838-0).

Que con fecha 28 de marzo de 2017 la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha emitido el correspondiente informe técnico (IF-2017-04606302-APN-DGAF#MEM).

Que con fecha 28 de marzo de 2017 la mencionada Dirección procedió a ampliar dicho informe técnico (IF-2017-04621500-APN-DGAF#MEM).

Que la Comisión Evaluadora designada al efecto, ha emitido el Dictamen de Evaluación con fecha 10 de abril de 2017 (IF-2017-06147853-APN-SSCA#MEM), mediante el cual propone adjudicar a la firma MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. por resultar su oferta conveniente desde el punto de vista técnico-económico y por ajustarse su oferta al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a las Especificaciones Técnicas requeridas para la contratación.

Que el Dictamen de Evaluación referido ha sido debidamente notificado y no se han recibido impugnaciones.

Que el presente procedimiento fue encauzado en la figura de Licitación Privada Nacional bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta conforme el Artículo 25, inciso c) del Decreto 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 reglamentado mediante artículos 12, 13 y 25, inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado mediante Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 (DECTO-2016-1030-E-APN-PTE).

Que mediante Resolución N° 14 de fecha 19 de febrero 2016 y Resolución N° 100 de fecha 7 de junio de 2016, ambas de este Ministerio, se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de este Ministerio.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Anexo del Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Privada Nacional N° 452-0001- LPR17 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, correspondiente a la contratación del servicio de custodia y traslado de caudales desde el Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) a la Coordinación de Recursos Financieros – Tesorería Central y Fondo Rotatorio Interno, Energía y Minería de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, como así también el servicio de traslado de caudales desde dicha Coordinación hacia el mencionado banco, por el término de DOS (2) años con opción a prórroga por UN (1) año más en cabeza de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase a la firma MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65046838-0), por un total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$4.893.792), por ajustarse su oferta al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al Pliego de Especificaciones Técnicas y al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en un todo de acuerdo con su respectivo presupuesto, el que se acepta de conformidad.

ARTÍCULO 3º.- Impútase el presente gasto al Ejercicio Financiero correspondiente, en la Categoría Programática 1, Actividades Centrales, Inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 1, Jurisdicción 58, del Servicio de Administración Financiera (SAF) 328 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Procédase al registro del compromiso definitivo y emítase por parte de la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la Orden de Compra pertinente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sebastián Alberto Scheimberg.

e. 16/05/2017 N° 31898/17 v. 16/05/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para la misma presentarse en : Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza)

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
TCA	22/02/2017	17073MANI022513B	XXX02DQN914	BULTOS	1	partes
	22/02/2017	17073MANI021967N	XXX06WH6342	BULTOS	1	PARTES
	22/02/2017	17073MANI022398M	XXX02DQN912	BULTOS	1	PARTES
	24/02/2017	17073MANI024187K	XXX81342336	BULTOS	6	TELECOMMUNICATION EQUIPMEN
	25/02/2017	17073MANI023255F	00185845933	BULTOS	4	ECP OWS
	25/02/2017	17073MANI023603C	XXX02DQN967	BULTOS	1	partes
	26/02/2017	17073MANI024244E	XXX00076476	BULTOS	1	oil ang gas equipment
	28/02/2017	17073MANI024269L	DDD39556160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28/02/2017	17073MANI024683L	XXX06WH6352	BULTOS	4	PARTES
	01/03/2017	17073MANI025052C	DDD10816290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02/03/2017	17073MANI025655L	XXX24283795	BULTOS	1	varios
	03/03/2017	17073MANI025871L	XXX76581271	BULTOS	1	varios
	03/03/2017	17073MANI025536J	XXX00112450	BULTOS	1	ships spares
	03/03/2017	17073MANI025739Y	XXX12750790	BULTOS	1	parts
	03/03/2017	17073MANI025511C	XXX06WH6355	BULTOS	3	PARTES
	05/03/2017	17073MANI026515H	XXX00033908	BULTOS	2	sto electronic security c
	07/03/2017	17073MANI027436K	XXX20171027	BULTOS	1	goods
	08/03/2017	17073MANI027948S	XXX02DQM038	BULTOS	1	PARTES
	09/03/2017	17073MANI028136X	DDD25348555	BULTOS	1	carga gral
	09/03/2017	17073MANI028483N	XXX94908965	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028136X	DDD90241163	BULTOS	1	carga gral
	09/03/2017	17073MANI028435K	XXX90794381	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028392M	XXX35735634	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028365M	XXX00004007	BULTOS	17	Cochinilla.
	09/03/2017	17073MANI028387Z	XXX00724834	BULTOS	5	LABORATORY INSTRUMENT
	09/03/2017	17073MANI028361X	XXX12158552	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028483N	XXX18502635	BULTOS	5	varios
	09/03/2017	17073MANI028483N	XXX06729233	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028483N	XXX99537114	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028136X	DDD38859328	BULTOS	2	carga gral
	09/03/2017	17073MANI028361X	XXX94940082	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028483N	XXX10768422	BULTOS	5	varios
	09/03/2017	17073MANI028136X	DDD87252013	BULTOS	1	carga gral
	09/03/2017	17073MANI028136X	DDD48801415	BULTOS	1	carga gral
	09/03/2017	17073MANI028136X	DDD33782858	BULTOS	1	carga gral
	09/03/2017	17073MANI028136X	DDD60680319	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09/03/2017	17073MANI028136X	DDD20056909	BULTOS	3	carga gral
	09/03/2017	17073MANI028136X	DDD10161085	BULTOS	2	carga gral
	09/03/2017	17073MANI028136X	DDD69026827	BULTOS	1	carga gral
	09/03/2017	17073MANI028395P	XXX00487198	BULTOS	1	PARTS
	09/03/2017	17073MANI028558Z	XXX04403874	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028361X	XXX06137763	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028392M	XXX12556760	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028392M	XXX71918645	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028483N	XXX12018574	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028483N	XXX11081856	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028616L	XXX71346073	BULTOS	2	mercaderia
	09/03/2017	17073MANI028392M	XXX57577203	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028483N	XXX08022642	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028483N	XXX83159990	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANI028136X	DDD53766999	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	09/03/2017	17073MANIO28136X	DDD49889430	BULTOS	1	carga gral
	09/03/2017	17073MANIO28136X	DDD29688510	BULTOS	1	carga gral
	09/03/2017	17073MANIO28136X	DDD99009654	BULTOS	3	carga gral
	09/03/2017	17073MANIO28136X	DDD05626295	BULTOS	1	carga gral
	09/03/2017	17073MANIO28435K	XXX98559674	BULTOS	1	varios
	09/03/2017	17073MANIO28136X	DDD19923324	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28877U	XXX03AEY353	BULTOS	1	plastic
	10/03/2017	17073MANIO28707M	XXX60785375	BULTOS	1	varios
	10/03/2017	17073MANIO29916P	XXX93400775	BULTOS	3	mercadería
	10/03/2017	17073MANIO28613X	XXX94187003	BULTOS	1	mercadería
	10/03/2017	17073MANIO28359P	XXX13676692	BULTOS	1	PARTES
	10/03/2017	17073MANIO28661L	DDD01836761	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28661L	DDD13017142	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28661L	DDD47735995	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28661L	DDD22923875	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28375N	XXX45900904	BULTOS	1	CARGA
	10/03/2017	17073MANIO28375N	XXX56279225	BULTOS	2	CARGA
	10/03/2017	17073MANIO28661L	DDD40185131	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28662M	DDD21421214	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28662M	DDD41928887	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28870N	XXX061B7806	BULTOS	1	MEDICAL SUPPLIES
	10/03/2017	17073MANIO28710G	XXX71733304	BULTOS	1	varios
	10/03/2017	17073MANIO29916P	XXX40578518	BULTOS	2	mercadería
	10/03/2017	17073MANIO28661L	DDD87583929	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28662M	DDD45692194	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28870N	XXX06DY1366	BULTOS	1	MEDICAL SUPPLIES
	10/03/2017	17073MANIO28375N	XXX96077569	BULTOS	8	CARGA
	10/03/2017	17073MANIO28375N	XXX98385227	BULTOS	1	CARGA
	10/03/2017	17073MANIO28702H	XXX10802280	BULTOS	1	varios
	10/03/2017	17073MANIO28613X	XXX37951245	BULTOS	1	mercadería
	10/03/2017	17073MANIO29553M	XXX01700282	BULTOS	1	water pump
	10/03/2017	17073MANIO28661L	DDD03636427	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28583Y	XXX77008315	BULTOS	1	ORTOPEDHIC SUPP
	10/03/2017	17073MANIO28613X	XXX92185380	BULTOS	1	mercadería
	10/03/2017	17073MANIO28662M	DDD49401936	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28870N	XXX06WH6368	BULTOS	1	MEDICAL MACHINERY PARTS
	10/03/2017	17073MANIO28375N	XXX45403091	BULTOS	1	CARGA
	10/03/2017	17073MANIO28375N	XXX58659994	BULTOS	10	CARGA
	10/03/2017	17073MANIO28707M	XXX95257711	BULTOS	1	varios
	10/03/2017	17073MANIO28707M	XXX15089570	BULTOS	1	varios
	10/03/2017	17073MANIO29916P	XXX40578331	BULTOS	2	mercadería
	10/03/2017	17073MANIO28375N	XXX40628124	BULTOS	2	CARGA
	10/03/2017	17073MANIO28702H	XXX55797106	BULTOS	1	varios
	10/03/2017	17073MANIO28613X	XXX93418636	BULTOS	3	mercadería
	10/03/2017	17073MANIO29921L	XXX92911965	BULTOS	1	mercadería
	10/03/2017	17073MANIO28661L	DDD20056909	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO29916P	XXX72441668	BULTOS	1	mercadería
	10/03/2017	17073MANIO28661L	DDD10882521	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28661L	DDD77656697	BULTOS	1	carga gral
	10/03/2017	17073MANIO28870N	XXX06DY1419	BULTOS	2	MEDICAL SUPPLIES
	10/03/2017	17073MANIO28710G	XXX09327811	BULTOS	1	varios
	10/03/2017	17073MANIO29916P	XXX50534463	BULTOS	1	mercadería
	11/03/2017	17073MANIO28894T	XXX30322325	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	11/03/2017	17073MANIO28718Y	XXX24584020	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANIO29147L	XXX33004261	BULTOS	1	goods
	11/03/2017	17073MANIO28793R	XXX15052586	BULTOS	2	parts
	11/03/2017	17073MANIO28894T	XXX30322326	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	11/03/2017	17073MANIO28908P	XXX33570154	BULTOS	2	varios
	11/03/2017	17073MANIO28908P	XXX62614781	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANIO28914M	XXX04217081	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANIO28718Y	XXX96066182	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANIO28718Y	XXX14790724	BULTOS	8	varios
	11/03/2017	17073MANIO28879W	XXX07CA9762	BULTOS	1	flavours
	11/03/2017	17073MANIO29288R	XXX23119036	BULTOS	1	CLASSIPRO PEZONERA DE SIL
	11/03/2017	17073MANIO29911K	XXX65291200	BULTOS	1	mercadería
	11/03/2017	17073MANIO29919S	XXX74164624	BULTOS	2	mercadería
	11/03/2017	17073MANIO29717Y	XXX17001976	BULTOS	1	spare parts
	11/03/2017	17073MANIO29919S	XXX36096587	BULTOS	2	mercadería
	11/03/2017	17073MANIO28926P	XXX79982331	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANIO28894T	XXX30322324	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	11/03/2017	17073MANIO29516L	XXX55845792	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	11/03/2017	17073MANI028910X	XXX52849435	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANI028914M	XXX55806243	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANI028681N	01624257402	BULTOS	1	PHARMA
	11/03/2017	17073MANI028917P	XXX37824304	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANI029911K	XXX92234822	BULTOS	1	mercadería
	11/03/2017	17073MANI029911K	XXX93885875	BULTOS	1	mercadería
	11/03/2017	17073MANI029469S	XXX00174416	BULTOS	1	goods
	11/03/2017	17073MANI029911K	XXX93842033	BULTOS	1	mercadería
	11/03/2017	17073MANI029669U	XXX21099472	BULTOS	3	parts
	11/03/2017	17073MANI028914M	XXX39335214	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANI029911K	XXX27259733	BULTOS	1	mercadería
	11/03/2017	17073MANI029516L	XXX83590770	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANI028911J	XXX62614770	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANI028917P	XXX37407023	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANI028908P	XXX09744694	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANI028911J	XXX79659334	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANI028914M	XXX71214156	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANI028917P	XXX91063590	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANI028718Y	XXX96048273	BULTOS	1	varios
	11/03/2017	17073MANI029516L	XXX51487281	BULTOS	1	varios
	12/03/2017	17073MANI029314H	XXX00516084	BULTOS	2	goods
	12/03/2017	17073MANI029269Z	XXX00019233	BULTOS	2	PARTS
	12/03/2017	17073MANI028950M	XXX33797363	BULTOS	1	varios
	12/03/2017	17073MANI029119K	XXX00403543	BULTOS	1	drilling equipment
	12/03/2017	17073MANI029693R	XXX47569981	BULTOS	1	varios
	12/03/2017	17073MANI028950M	XXX06499345	BULTOS	3	varios
	12/03/2017	17073MANI029730J	XXX00012177	BULTOS	2	PARTS
	12/03/2017	17073MANI029119K	XXX00403686	BULTOS	5	oilfield equipmwnt
	12/03/2017	17073MANI029105F	XXX07030107	BULTOS	2	components parts
	12/03/2017	17073MANI029141F	XXX17004279	BULTOS	1	goods
	12/03/2017	17073MANI029627Y	XXX07HAU764	BULTOS	1	partes
	12/03/2017	17073MANI029119K	XXX00403671	BULTOS	4	oilfield equipment
	12/03/2017	17073MANI028844Y	30788515210	BULTOS	3	MOTOSPORT SPARE PARTS
	12/03/2017	17073MANI029385P	XXX17001220	BULTOS	2	stc protes
	13/03/2017	17073MANI029520G	XXX19380394	BULTOS	1	auto parts
	13/03/2017	17073MANI030137C	XXX60010353	BULTOS	1	SPARE PARTS
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD09784583	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD28550089	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD56330145	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD07540978	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029435L	XXX22803429	BULTOS	1	AIR PARTS
	13/03/2017	17073MANI029721J	XXX93400210	BULTOS	1	varios
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD75900827	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD28893715	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD71329609	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD45527850	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD59264186	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI030086F	XXX50282410	BULTOS	1	AIR PARTS
	13/03/2017	17073MANI029543L	XXX22217240	BULTOS	1	CARGA
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD10372766	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD06819729	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI030094E	XXX80224800	BULTOS	1	varios
	13/03/2017	17073MANI030193E	XXX78901116	BULTOS	1	varios
	13/03/2017	17073MANI029545N	XXX81018531	BULTOS	1	auto parts
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD28627259	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD53345052	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD12232020	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD28893645	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD58153647	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD78135645	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI030271B	XXX93962676	BULTOS	1	mercadería
	13/03/2017	17073MANI030193E	XXX52756844	BULTOS	1	varios
	13/03/2017	17073MANI029176N	23094818312	BULTOS	1	CLEANING SUPPLIES
	13/03/2017	17073MANI029977W	XXX56712500	BULTOS	2	CARGA
	13/03/2017	17073MANI029977W	XXX40391534	BULTOS	1	CARGA
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD25061602	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD04714317	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI030094E	XXX80255261	BULTOS	1	varios
	13/03/2017	17073MANI029721J	XXX15486501	BULTOS	1	varios
	13/03/2017	17073MANI029721J	XXX15486464	BULTOS	1	varios
	13/03/2017	17073MANI029543L	XXX29022901	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	13/03/2017	17073MANI029545N	XXX81018532	BULTOS	1	auto parts
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD75462660	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD21637597	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD28893690	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD28893634	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD37080185	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD28893704	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD02580200	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD16743335	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD11480958	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI030094E	XXX50529146	BULTOS	1	varios
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD74460679	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD28893656	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD93277236	BULTOS	1	carga gral
	13/03/2017	17073MANI030086F	XXX50282351	BULTOS	2	AIR PARTS
	13/03/2017	17073MANI030094E	XXX09857535	BULTOS	1	varios
	13/03/2017	17073MANI030094E	XXX40619456	BULTOS	1	varios
	13/03/2017	17073MANI029721J	XXX15486490	BULTOS	1	varios
	13/03/2017	17073MANI029721J	XXX13825274	BULTOS	1	varios
	13/03/2017	17073MANI029543L	XXX91036965	BULTOS	3	CARGA
	13/03/2017	17073MANI029941N	15701658156	BULTOS	11	REPUESTOS
	13/03/2017	17073MANI029021C	07454257851	BULTOS	1	PHARMA
	13/03/2017	17073MANI029543L	XXX11776452	BULTOS	1	CARGA
	13/03/2017	17073MANI029543L	XXX97232698	BULTOS	1	CARGA
	13/03/2017	17073MANI029941N	15704747525	BULTOS	8	REPUESTOS
	13/03/2017	17073MANI029959W	DDD37804083	BULTOS	1	carg agral
	14/03/2017	17073MANI030508E	XXX22656871	BULTOS	1	varios
	14/03/2017	17073MANI029900X	05755004202	BULTOS	2	PHARMA
	14/03/2017	17073MANI030044W	XXX02221051	BULTOS	1	SPARE PARTS
	14/03/2017	17073MANI030308C	23096380885	BULTOS	1	EMPTY GUNS
	14/03/2017	17073MANI030499N	XXX00009757	BULTOS	1	laboratory reagents
	14/03/2017	17073MANI030350W	DDD28920603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14/03/2017	17073MANI030367H	DDD89640525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14/03/2017	17073MANI030213U	XXX00750353	BULTOS	1	PARTS
	14/03/2017	17073MANI030579M	XXX08230433	BULTOS	2	varios
	14/03/2017	17073MANI030582G	XXX52627333	BULTOS	1	varios
	14/03/2017	17073MANI030350W	DDD24025519	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14/03/2017	17073MANI030225A	XXX65743500	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030465G	XXX11234699	BULTOS	1	WALL MOUNTE
	15/03/2017	17073MANI030551C	XXX06660544	BULTOS	1	CARGA
	15/03/2017	17073MANI030551C	XXX42166209	BULTOS	1	CARGA
	15/03/2017	17073MANI030551C	XXX96444708	BULTOS	1	CARGA
	15/03/2017	17073MANI030466H	XXX20121083	BULTOS	1	stc medical devices
	15/03/2017	17073MANI030302T	05748871406	BULTOS	1	COSMETIC PRO
	15/03/2017	17073MANI030610V	XXX18041083	BULTOS	1	VARIOS
	15/03/2017	17073MANI030913E	XXX17834174	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD48554527	BULTOS	2	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030941F	XXX00967403	BULTOS	2	varios
	15/03/2017	17073MANI030882J	XXX68864231	BULTOS	1	transito
	15/03/2017	17073MANI030707F	XXX22585351	BULTOS	1	mercadería
	15/03/2017	17073MANI030800W	XXX00140170	BULTOS	3	GLASS CLEANER
	15/03/2017	17073MANI030610V	XXX61848744	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030610V	XXX16954625	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD03851612	BULTOS	1	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030941F	XXX73743525	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030882J	XXX38020495	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD20419964	BULTOS	1	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030707F	XXX65535691	BULTOS	1	mercadería
	15/03/2017	17073MANI030707F	XXX94152891	BULTOS	1	mercadería
	15/03/2017	17073MANI030913E	XXX52433573	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030916H	XXX96593093	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030916H	XXX14860186	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030886N	XXX99642696	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030941F	XXX55724202	BULTOS	3	varios
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD06975894	BULTOS	1	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030707F	XXX91804506	BULTOS	1	mercadería
	15/03/2017	17073MANI030889Z	XXX07EI3073	BULTOS	1	partes
	15/03/2017	17073MANI030551C	XXX67487077	BULTOS	1	CARGA
	15/03/2017	17073MANI030941F	XXX98606111	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030941F	XXX37535134	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD11711095	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	15/03/2017	17073MANI030551C	XXX60025459	BULTOS	1	CARGA
	15/03/2017	17073MANI030389L	XXX00170106	BULTOS	1	STC: MACHINERY
	15/03/2017	17073MANI031076F	XXX00000409	BULTOS	1	uninterruptible power sup
	15/03/2017	17073MANI030610V	XXX10850773	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030610V	XXX06499415	BULTOS	2	varios
	15/03/2017	17073MANI030909J	XXX58529720	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD01111177	BULTOS	1	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD53347206	BULTOS	1	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030375G	12536873443	BULTOS	7	INTRAOCULAR
	15/03/2017	17073MANI030941F	XXX01586085	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD02924350	BULTOS	1	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD35854227	BULTOS	2	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030707F	XXX92718253	BULTOS	3	mercadería
	15/03/2017	17073MANI030913E	XXX01586074	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD72241238	BULTOS	1	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD18960820	BULTOS	1	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030551C	XXX40349015	BULTOS	1	CARGA
	15/03/2017	17073MANI030551C	XXX60461198	BULTOS	1	CARGA
	15/03/2017	17073MANI030610V	XXX40889326	BULTOS	1	VARIOS
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD54843234	BULTOS	3	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030598N	XXX00033215	BULTOS	8	INSTRUMENTOS
	15/03/2017	17073MANI030941F	XXX15129653	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD19997270	BULTOS	1	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD26617943	BULTOS	1	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030610V	XXX28278875	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030610V	XXX80175100	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030916H	XXX02317876	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030755X	DDD69240620	BULTOS	1	carga gral
	15/03/2017	17073MANI030549J	01443059645	BULTOS	3	DRAIN VESSEL
	15/03/2017	17073MANI030886N	XXX77810561	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030912D	XXX83607562	BULTOS	1	varios
	15/03/2017	17073MANI030573G	07537026242	BULTOS	1	SEMENCES
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD52612518	BULTOS	2	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD61082914	BULTOS	1	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD88610424	BULTOS	1	carga gral
	16/03/2017	17073MANI030933G	XXX54054885	BULTOS	1	CARGA
	16/03/2017	17073MANI030933G	XXX07390046	BULTOS	1	CARGA
	16/03/2017	17073MANI030933G	XXX60007868	BULTOS	2	CARGA
	16/03/2017	17073MANI031371D	XXX24969455	BULTOS	5	varios
	16/03/2017	17073MANI031371D	XXX73734510	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031445F	XXX38399061	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031446G	XXX04817602	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031519H	XXX24078542	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI030933G	XXX18039556	BULTOS	1	CARGA
	16/03/2017	17073MANI031519H	XXX09858246	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031135B	XXX38095434	BULTOS	1	mercadería
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD39027676	BULTOS	1	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD93358267	BULTOS	2	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031102S	17638179525	BULTOS	2	LED TREE LIGHT
	16/03/2017	17073MANI031135B	XXX37882942	BULTOS	1	mercadería
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD50171643	BULTOS	1	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD02647700	BULTOS	3	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD18604210	BULTOS	1	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031446G	XXX33360200	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD18838647	BULTOS	6	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031135B	XXX72949455	BULTOS	1	mercadería
	16/03/2017	17073MANI031540B	XXX73617969	BULTOS	1	mercadería
	16/03/2017	17073MANI031519H	XXX15722365	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031519H	XXX96874973	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031519H	XXX86437656	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031446G	XXX15413794	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031086G	XXX80041050	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031135B	XXX14801545	BULTOS	1	mercadería
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD33445034	BULTOS	1	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD43595352	BULTOS	1	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031086G	XXX04461341	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031086G	XXX05369991	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD17682091	BULTOS	1	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD54653893	BULTOS	3	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031135B	XXX35507753	BULTOS	2	mercadería
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD05284128	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD83557343	BULTOS	1	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD84670257	BULTOS	1	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD57609793	BULTOS	1	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031519H	XXX98147472	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031519H	XXX07923124	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD28751369	BULTOS	2	carga gral
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD97360050	BULTOS	1	carga gral
	16/03/2017	17073MANI030784K	20536549343	BULTOS	4	PHARMA
	16/03/2017	17073MANI030933G	XXX99951569	BULTOS	1	CARGA
	16/03/2017	17073MANI030933G	XXX96283422	BULTOS	1	CARGA
	16/03/2017	17073MANI031446G	XXX54879874	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031449J	XXX98069525	BULTOS	2	varios
	16/03/2017	17073MANI030933G	XXX91451266	BULTOS	5	CARGA
	16/03/2017	17073MANI031086G	XXX21483743	BULTOS	1	varios
	16/03/2017	17073MANI031135B	XXX48465223	BULTOS	1	mercadería
	16/03/2017	17073MANI031154C	DDD02573840	BULTOS	3	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD02573840	BULTOS	1	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031424C	30788515195	BULTOS	1	PORCHE
	17/03/2017	17073MANI031343C	XXX97358539	BULTOS	1	CARGA
	17/03/2017	17073MANI031343C	XXX90846484	BULTOS	1	CARGA
	17/03/2017	17073MANI031672H	XXX08613882	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD66555319	BULTOS	1	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031591H	000SB000003	BULTOS	1	SIN
	17/03/2017	17073MANI031671G	XXX18525864	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031579N	XXX07HB2305	BULTOS	2	auto diferencial
	17/03/2017	17073MANI031536G	XXX07BG9360	BULTOS	1	non hazardous
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD31493549	BULTOS	1	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD17327827	BULTOS	1	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD97775055	BULTOS	3	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031343C	XXX57792980	BULTOS	1	CARGA
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD68190950	BULTOS	1	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD45244552	BULTOS	5	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD99031042	BULTOS	1	carga gral
	17/03/2017	17073MANI032015W	XXX18026782	BULTOS	2	parts
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD50073567	BULTOS	1	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031531B	XXX97243331	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031683J	XXX98082490	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031531B	XXX37997340	BULTOS	3	varios
	17/03/2017	17073MANI031683J	XXX39335166	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031343C	XXX97636562	BULTOS	1	CARGA
	17/03/2017	17073MANI031343C	XXX55408642	BULTOS	1	CARGA
	17/03/2017	17073MANI031672H	XXX89549000	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031673X	XXX06595145	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031330V	XXX02BAI497	BULTOS	1	partes
	17/03/2017	17073MANI031683J	XXX55867784	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031683J	XXX98326523	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031343C	XXX49746664	BULTOS	1	CARGA
	17/03/2017	17073MANI031343C	XXX94279322	BULTOS	1	CARGA
	17/03/2017	17073MANI031343C	XXX99522323	BULTOS	1	CARGA
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD59712188	BULTOS	4	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD26512488	BULTOS	5	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031671G	XXX07507722	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031683J	XXX07676050	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031683J	XXX70705042	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031683J	XXX92310276	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031683J	XXX07657301	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031683J	XXX00917785	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031343C	XXX11500908	BULTOS	1	CARGA
	17/03/2017	17073MANI031343C	XXX62300854	BULTOS	1	CARGA
	17/03/2017	17073MANI031343C	XXX29094772	BULTOS	1	CARGA
	17/03/2017	17073MANI031536G	XXX07BH8684	BULTOS	1	medical equipment
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD61936217	BULTOS	1	carag gral
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD24527993	BULTOS	1	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD32084284	BULTOS	1	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031611A	DDD93358267	BULTOS	1	carga gral
	17/03/2017	17073MANI031683J	XXX07619792	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031683J	XXX40283891	BULTOS	1	varios
	17/03/2017	17073MANI031343C	XXX49275977	BULTOS	1	CARGA
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX28033354	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX07651745	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX07871094	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	18/03/2017	17073MANI031648K	00183141715	BULTOS	1	BARLEY SEED
	18/03/2017	17073MANI032958P	XXX23541666	BULTOS	1	mercadería
	18/03/2017	17073MANI032291F	XXX98231125	BULTOS	7	refrigeration thermostat
	18/03/2017	17073MANI031649L	00189216223	BULTOS	1	PARTES
	18/03/2017	17073MANI032746K	XXX74233160	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI032676M	XXX89541893	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI032631D	XXX61151276	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI032631D	XXX37658003	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI032746K	XXX07681731	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX15831621	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI032253D	XXX01703008	BULTOS	1	fiber optic cable
	18/03/2017	17073MANI032824H	XXX00000333	BULTOS	12	FUSIBLE
	18/03/2017	17073MANI031720B	XXX82736896	BULTOS	1	parts
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX08280756	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX84630550	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX28708485	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX84601931	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI032676M	XXX04751426	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI032676M	XXX86449055	BULTOS	2	varios
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX77848871	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI032275H	XXX00000409	BULTOS	1	uninterruptible power sup
	18/03/2017	17073MANI032249X	XXX00107486	BULTOS	1	SLAC. ELECTRONIC COMPONEN
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX07672432	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI032676M	XXX37448883	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI032676M	XXX77492840	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI031725G	XXX34300405	BULTOS	1	parts
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX06985701	BULTOS	2	varios
	18/03/2017	17073MANI032676M	XXX49493800	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI031646X	23019588181	BULTOS	9	TOBACCO CIGAR
	18/03/2017	17073MANI032676M	XXX46821243	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI031884M	XXX71588167	BULTOS	1	NETWORKING HARDWARE
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX07879444	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI032676M	XXX15574776	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI032676M	XXX09398483	BULTOS	7	varios
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX08295541	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX86741460	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX15582082	BULTOS	1	varios
	18/03/2017	17073MANI031850F	XXX07661641	BULTOS	1	varios
	19/03/2017	17073MANI032657L	XXX00066312	BULTOS	5	ATM CASH REGISTERS
	19/03/2017	17073MANI032622D	XXX07FOY472	BULTOS	2	digital unit processor
	19/03/2017	17073MANI032489Y	XXX74867334	BULTOS	2	additivos
	19/03/2017	17073MANI032938N	XXX39104234	BULTOS	1	mercadería
	19/03/2017	17073MANI032683K	XXX09732470	BULTOS	1	varios
	19/03/2017	17073MANI031807H	05755756481	BULTOS	2	ELECTRONICAL
	19/03/2017	17073MANI032606F	XXX10109658	BULTOS	1	PARTS
	19/03/2017	17073MANI032938N	XXX42502735	BULTOS	1	mercadería
	19/03/2017	17073MANI032938N	XXX30020175	BULTOS	1	mercadería
	19/03/2017	17073MANI032748M	XXX74106320	BULTOS	1	varios
	19/03/2017	17073MANI032683K	XXX61265936	BULTOS	1	varios
	19/03/2017	17073MANI033673K	XXX00007189	BULTOS	1	GATEWAY COMPUTER
	19/03/2017	17073MANI032844J	XXX00656481	BULTOS	2	PLASMABLADE
	19/03/2017	17073MANI032683K	XXX96385392	BULTOS	1	varios
	19/03/2017	17073MANI032625G	XXX00228559	BULTOS	3	PRINTER
	19/03/2017	17073MANI032098K	XXX00403872	BULTOS	1	drilling equipment
	19/03/2017	17073MANI032098K	XXX00404262	BULTOS	5	oilfield equipment
	19/03/2017	17073MANI032938N	XXX03033436	BULTOS	1	mercadería
	19/03/2017	17073MANI032603C	XXX07HB4313	BULTOS	1	COUPLING
	19/03/2017	17073MANI032748M	XXX64790693	BULTOS	2	varios
	19/03/2017	17073MANI032844J	XXX00655876	BULTOS	3	PLASMABLADE
	19/03/2017	17073MANI031961X	XXX19244611	BULTOS	1	PARTS
	19/03/2017	17073MANI032110S	XXX00077252	BULTOS	3	oil and gas equipment
	19/03/2017	17073MANI031851G	XXX02DQM080	BULTOS	1	partes
	19/03/2017	17073MANI031851G	XXX02DQM081	BULTOS	1	partes
	19/03/2017	17073MANI032098K	XXX00404254	BULTOS	1	oilfield equipment
	19/03/2017	17073MANI032506E	XXX18130280	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	19/03/2017	17073MANI032098K	XXX00403870	BULTOS	1	drilling equipment
	19/03/2017	17073MANI032938N	XXX87034915	BULTOS	1	mercadería
	19/03/2017	17073MANI032067G	15704745031	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	20/03/2017	17073MANI032802D	XXX31111172	BULTOS	1	parts
	20/03/2017	17073MANI033231A	XXX06XR3188	BULTOS	7	PILFIELD EQUIPMENT
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD28868942	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD63141760	BULTOS	2	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD69568646	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD48119958	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI032665K	XXX32804824	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD71343430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20/03/2017	17073MANI033054D	XXX48307808	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI032665K	XXX59599763	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI033191F	XXX86892391	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI033398Y	XXX47684160	BULTOS	1	mercadería
	20/03/2017	17073MANI032782K	XXX00025684	BULTOS	1	dancer arm parts
	20/03/2017	17073MANI033305C	XXX69560731	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI032929N	XXX28724333	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI032929N	XXX92339794	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI032931G	DDD40392785	BULTOS	68	LADIES JACKETS
	20/03/2017	17073MANI033231A	XXX06XR3191	BULTOS	3	OILFIELD EQUIPMENT
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD48449157	BULTOS	2	carga gral
	20/03/2017	17073MANI032914H	XXX06I0G0547	BULTOS	1	returned material
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD47514402	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033054D	XXX11781455	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD76497078	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD50528828	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD26624638	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD96867206	BULTOS	5	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033054D	XXX03811651	BULTOS	2	CARGA
	20/03/2017	17073MANI032665K	XXX21656422	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI032665K	XXX40384738	BULTOS	2	CARGA
	20/03/2017	17073MANI032665K	XXX45242255	BULTOS	2	CARGA
	20/03/2017	17073MANI033191F	XXX45160400	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI033191F	XXX70726656	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI033191F	XXX71499360	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI032929N	XXX84748625	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI032929N	XXX81801703	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD77099648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20/03/2017	17073MANI032209E	12536873443	BULTOS	4	INTRAOCULAR
	20/03/2017	17073MANI032665K	XXX59323738	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD15757658	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI032929N	XXX11163073	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI032350B	XXX27633909	BULTOS	1	PARTS
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD24355876	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD23155080	BULTOS	4	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD74083343	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD81151206	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD96867169	BULTOS	4	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD76209880	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD52922433	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD53290379	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD97775055	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD93208899	BULTOS	7	CARGA GRAL
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD28513889	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD86318690	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033054D	XXX43888255	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI032665K	XXX98484040	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI033398Y	XXX47684142	BULTOS	1	mercadería
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD69245788	BULTOS	12	CARGA GRAL
	20/03/2017	17073MANI033042A	DD64375453	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD38532679	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI032665K	XXX99070893	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI033191F	XXX73202440	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI033191F	XXX00915916	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI033191F	XXX28700111	BULTOS	2	varios
	20/03/2017	17073MANI032530B	XXX61470712	BULTOS	6	parts
	20/03/2017	17073MANI033054D	XXX18080733	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI033054D	XXX95145169	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI033054D	XXX02821434	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI033054D	XXX57879702	BULTOS	1	CARGA
	20/03/2017	17073MANI032407E	XXX00003625	BULTOS	7	MEDICAL EQUIPMENT
	20/03/2017	17073MANI033191F	XXX07631466	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI033191F	XXX77786455	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI033191F	XXX92438870	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI033305C	XXX20146483	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI033305C	XXX49098731	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	20/03/2017	17073MANI033284X	XXX00017563	BULTOS	1	PARTS
	20/03/2017	17073MANI032929N	XXX08446114	BULTOS	1	varios
	20/03/2017	17073MANI032929N	XXX58563736	BULTOS	2	varios
	20/03/2017	17073MANI033231A	XXX06XR3207	BULTOS	1	OILFIELD EQUIPMENT
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD77207360	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD67700478	BULTOS	1	carga gral
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD59800912	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20/03/2017	17073MANI033042A	DDD74042950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21/03/2017	17073MANI033335F	XXX46111779	BULTOS	1	parts
	21/03/2017	17073MANI033640E	XXX99519021	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033352E	XXX22481821	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033571H	XXX33864703	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033688Z	XXX94203015	BULTOS	2	mercadería
	21/03/2017	17073MANI033402A	XXX35148966	BULTOS	1	mercadería
	21/03/2017	17073MANI033570G	XXX54196610	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033640E	XXX08769702	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033237G	DDD40392785	BULTOS	51	LADIES JACKETS
	21/03/2017	17073MANI033553H	XXX51231820	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033640E	XXX09304145	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033320W	XXX00135619	BULTOS	1	part
	21/03/2017	17073MANI033439K	DDD74966530	BULTOS	1	carga gral
	21/03/2017	17073MANI033640E	XXX95440831	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033475K	XXX00007194	BULTOS	2	filter cartridges
	21/03/2017	17073MANI033640E	XXX33143315	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033572X	XXX22193546	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033572X	XXX02513355	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033060A	02055361644	BULTOS	5	Harmless chemicals
	21/03/2017	17073MANI033352E	XXX67388273	BULTOS	4	varios
	21/03/2017	17073MANI033640E	XXX03136515	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033656L	XXX37115815	BULTOS	1	mercadería
	21/03/2017	17073MANI033640E	XXX36242323	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033537J	XXX07HB1694	BULTOS	1	partes
	21/03/2017	17073MANI033656L	XXX60730837	BULTOS	1	mercadería
	21/03/2017	17073MANI033553H	XXX69739926	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033570G	XXX94367701	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033640E	XXX73504420	BULTOS	1	varios
	21/03/2017	17073MANI033439K	DDD37472310	BULTOS	1	carga gral
	21/03/2017	17073MANI033335F	XXX46111792	BULTOS	3	parts
	21/03/2017	17073MANI033426G	DDD16227703	BULTOS	1	carga gral
	21/03/2017	17073MANI033401W	04502778823	BULTOS	1	electronic accesories
	21/03/2017	17073MANI033570G	XXX68006722	BULTOS	3	varios
	21/03/2017	17073MANI033439K	DDD74819397	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD63114412	BULTOS	14	carga gral
	22/03/2017	17073MANI034066H	XXX33173802	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD71059104	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI034132B	XXX73478562	BULTOS	2	mercadería
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD99829878	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD56372314	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI034030V	XXX37805176	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033994Z	XXX38090780	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033563X	XXX42440207	BULTOS	1	CARGA
	22/03/2017	17073MANI033988T	XXX00908266	BULTOS	2	MOWER SPARE PARTS
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD33735168	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033691K	XXX02258464	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD03942900	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033994Z	XXX92414263	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI034028F	XXX18770141	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI034028F	XXX81666796	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI034039H	XXX89793482	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI034039H	XXX92443254	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD48043422	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI034026D	XXX98022023	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD52707519	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI034030V	XXX47700631	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033994Z	XXX18526401	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033994Z	XXX18954650	BULTOS	2	varios
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD01837367	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD26052915	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD95938310	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD13556460	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI034132B	XXX94251545	BULTOS	1	mercadería
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD83786238	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033994Z	XXX30168450	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	22/03/2017	17073MANI034066H	XXX60399400	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI034066H	XXX92372086	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033705G	XXX94121463	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033691K	XXX21013095	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI034087K	XXX17005672	BULTOS	1	spare parts
	22/03/2017	17073MANI034025C	XXX68115514	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD06454895	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD64976756	BULTOS	2	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD13012595	BULTOS	4	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033994Z	XXX67956835	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033883N	XXX00007190	BULTOS	1	gauge meter
	22/03/2017	17073MANI034039H	XXX86126614	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI034039H	XXX18687224	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD65251030	BULTOS	2	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD57753850	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI034030V	XXX60592331	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI034066H	XXX68714840	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD19012913	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD95679179	BULTOS	5	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD16274072	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD28807385	BULTOS	1	carga gral
	22/03/2017	17073MANI034066H	XXX36483046	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033681J	23507716402	BULTOS	1	RETURNING WOOD PALLETS NO
	22/03/2017	17073MANI033705G	XXX98497684	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033691K	XXX26578743	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033563X	XXX22636669	BULTOS	1	CARGA
	22/03/2017	17073MANI033723G	XXX70100363	BULTOS	1	parts
	22/03/2017	17073MANI034024B	XXX18360663	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033563X	XXX74757422	BULTOS	2	CARGA
	22/03/2017	17073MANI034039H	XXX18986150	BULTOS	3	varios
	22/03/2017	17073MANI034066H	XXX92319376	BULTOS	1	varios
	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD92395090	BULTOS	1	carga gral
	23/03/2017	17073MANI035503E	XXX07962957	BULTOS	2	shock absorber
	23/03/2017	17073MANI034494M	XXX41151445	BULTOS	1	varios
	23/03/2017	17073MANI034229X	XXX53149590	BULTOS	1	varios
	23/03/2017	17073MANI034222B	XXX42747116	BULTOS	1	varios
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD79794442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD05497652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034190F	DDD11152816	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034013W	XXX00136161	BULTOS	1	PARTS
	23/03/2017	17073MANI034064F	XXX07HB5061	BULTOS	1	partes
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD80592277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD14358175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD65291321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034274X	XXX12838605	BULTOS	1	varios
	23/03/2017	17073MANI034253F	XXX06VX7996	BULTOS	1	SPARE PARTS
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD05284128	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034294K	XXX19439223	BULTOS	1	varios
	23/03/2017	17073MANI034229X	XXX81510370	BULTOS	2	varios
	23/03/2017	17073MANI034222B	XXX60883645	BULTOS	1	varios
	23/03/2017	17073MANI034229X	XXX32438494	BULTOS	1	varios
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD01554646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI033937N	XXX17241446	BULTOS	1	STC: ROLLER
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD06557762	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034294K	XXX58195245	BULTOS	2	varios
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD57512214	BULTOS	1	carga gral
	23/03/2017	17073MANI034135E	XXX38627196	BULTOS	1	mercadería
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD09585930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034294K	XXX34013183	BULTOS	2	varios
	23/03/2017	17073MANI035553J	XXX17020054	BULTOS	250	STC OPTICAL NETWORK TERMI
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD26271974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD60157272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD23527762	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI035979V	DDD71646682	BULTOS	3	carga gral
	23/03/2017	17073MANI034494M	XXX41130854	BULTOS	1	varios
	23/03/2017	17073MANI034120V	XXX07EI3120	BULTOS	1	partes
	23/03/2017	17073MANI034494M	XXX81666326	BULTOS	2	varios
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD81725444	BULTOS	1	carga gral
	23/03/2017	17073MANI035910G	XXX65556988	BULTOS	1	mercadería
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD12925221	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD82413540	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	23/03/2017	17073MANI034190F	DDD73227880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034229X	XXX54881475	BULTOS	1	varios
	23/03/2017	17073MANI034229X	XXX68052436	BULTOS	1	varios
	23/03/2017	17073MANI034876Z	XXX00127224	BULTOS	1	tijera de podar
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD01656440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD08189221	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034172F	04502602003	BULTOS	40	CHEMICAL PRODUCTS
	23/03/2017	17073MANI035166J	XXX00330710	BULTOS	1	STC: PARTES DE MAQUINAS
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD28490107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD31524475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI033908L	XXX00256900	BULTOS	2	goods
	23/03/2017	17073MANI034057H	XXX07HB0768	BULTOS	2	partes
	23/03/2017	17073MANI034182G	DDD72827489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23/03/2017	17073MANI035979V	DDD14867809	BULTOS	4	carga gral
	23/03/2017	17073MANI034494M	XXX41160254	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX31547775	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX52993104	BULTOS	2	varios
	24/03/2017	17073MANI035002V	XXX08084569	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX65732682	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034495N	XXX81723800	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034495N	XXX67997770	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034495N	XXX32740511	BULTOS	4	varios
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX92770221	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX62697563	BULTOS	2	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX95536569	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034288N	XXX78030014	BULTOS	15	Partes.
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX58559870	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX51718733	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX92610580	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI035002V	XXX41685577	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI035002V	XXX61772649	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX97873846	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX29542796	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI035002V	XXX92529193	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034495N	XXX13419892	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX07427257	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX99486681	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX72946499	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX12517501	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034619L	XXX07030303	BULTOS	1	components parts
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX22350114	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX32490086	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX70309794	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI035002V	XXX11786852	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX22449901	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX41561969	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX40615544	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034322C	17638678426	BULTOS	3	AMITRIPTYLINE
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX21675491	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX26276511	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI035002V	XXX42612253	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034281G	XXX05717356	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX19008686	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX32490075	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX47619301	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI035611E	XXX17078566	BULTOS	2	spare parts
	24/03/2017	17073MANI035667P	XXX00196748	BULTOS	4	chemical
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX07387980	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI035002V	XXX75359788	BULTOS	4	CARGA
	24/03/2017	17073MANI035002V	XXX43546661	BULTOS	2	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034652X	XXX00007195	BULTOS	1	weather station
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX40425393	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX46900313	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX00403067	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI035397P	XXX50282179	BULTOS	3	AIR PARTS
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX49496574	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034448L	XXX03604174	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI035002V	XXX00214025	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034281G	XXX59494171	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI035002V	XXX92796792	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI035002V	XXX99904981	BULTOS	4	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	24/03/2017	17073MANI034290G	XXX52225649	BULTOS	1	Fuse.
	24/03/2017	17073MANI034495N	XXX74323854	BULTOS	9	varios
	24/03/2017	17073MANI034495N	XXX92634380	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034495N	XXX70968451	BULTOS	1	varios
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX40346273	BULTOS	4	CARGA
	24/03/2017	17073MANI035611E	XXX17078565	BULTOS	2	spare parts
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX63670032	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX25104580	BULTOS	1	CARGA
	24/03/2017	17073MANI034307F	XXX95051456	BULTOS	1	CARGA
	25/03/2017	17073MANI035534X	XXX09325793	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX42577993	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI036113C	XXX00467575	BULTOS	1	tomate en pasta
	25/03/2017	17073MANI035783Y	XXX70100360	BULTOS	1	parts
	25/03/2017	17073MANI035534X	XXX68486040	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX12306216	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034733X	XXX07HAV621	BULTOS	1	new pressure
	25/03/2017	17073MANI034399Z	05748118523	BULTOS	1	PERFUMES
	25/03/2017	17073MANI035534X	XXX25721260	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX98110366	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX26052503	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX98133492	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI035534X	XXX53913293	BULTOS	4	varios
	25/03/2017	17073MANI035534X	XXX25956471	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI035534X	XXX26053476	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI035538M	XXX09399242	BULTOS	6	varios
	25/03/2017	17073MANI035542H	XXX12231716	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034837N	XXX00121233	BULTOS	8	parts
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX51688471	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI035755N	XXX78030014	BULTOS	2	Partes.
	25/03/2017	17073MANI035208G	XXX00914022	BULTOS	10	VACUUM CLEANER, STEAM IRO
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX25664696	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034723H	XXX06WJ4009	BULTOS	1	PARTES
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX13156224	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX41454604	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX13039954	BULTOS	3	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX32756412	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034655L	XXX00025311	BULTOS	1	electronic equipment
	25/03/2017	17073MANI035452H	XXX17470794	BULTOS	1	REPUESTOS
	25/03/2017	17073MANI034399Z	05754859114	BULTOS	1	PHARMA
	25/03/2017	17073MANI035534X	XXX82211116	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX29493693	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX10660981	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI035304D	XXX00073744	BULTOS	3	stc led mini projector
	25/03/2017	17073MANI034759Z	XXX28111904	BULTOS	1	Elementos electronicos
	25/03/2017	17073MANI035452H	XXX17470783	BULTOS	1	REPUESTOS
	25/03/2017	17073MANI034588Z	XXX6B700118	BULTOS	2	intra non woven polypropi
	25/03/2017	17073MANI035534X	XXX62546310	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI035534X	XXX29485991	BULTOS	4	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX59540552	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI035156X	XXX65084198	BULTOS	5	pharmaceuticals
	25/03/2017	17073MANI035452H	XXX17470772	BULTOS	1	REPUESTOS
	25/03/2017	17073MANI035534X	XXX12088155	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX12626715	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX65750112	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX62981233	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI034746M	XXX41443684	BULTOS	1	varios
	25/03/2017	17073MANI035861L	XXXSALE5017	BULTOS	117	parts
	26/03/2017	17073MANI035903X	XXX73942484	BULTOS	2	mercadería
	26/03/2017	17073MANI035364J	XXX00027301	BULTOS	28	BOXER SHORTS PARA CABALLE
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX22923383	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI034774N	DDD61714435	BULTOS	3	MUESTRAS DE ROPA
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX25339965	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI035865P	XXX01722164	BULTOS	1	batteries
	26/03/2017	17073MANI035536K	XXX15514624	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI034519K	04442388452	BULTOS	1	RECAMBIOS
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX07148882	BULTOS	2	varios
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX13028393	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX24074704	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX11726384	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX25356172	BULTOS	2	varios
	26/03/2017	17073MANI034734J	XXX10291291	BULTOS	1	INTEGRATED CIRCUITS

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	26/03/2017	17073MANI034676Y	XXX07HB7826	BULTOS	4	partes
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX26546574	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX62944472	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI035520D	XXX29612542	BULTOS	3	goods
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX02636845	BULTOS	9	varios
	26/03/2017	17073MANI035756Y	XXX00007198	BULTOS	1	STARTER
	26/03/2017	17073MANI035253G	XXX07000241	BULTOS	11	readymade garments
	26/03/2017	17073MANI035903X	XXX83863945	BULTOS	1	mercadería
	26/03/2017	17073MANI035903X	XXX39532834	BULTOS	1	mercadería
	26/03/2017	17073MANI035903X	XXX72942721	BULTOS	1	mercadería
	26/03/2017	17073MANI035863N	XXX01727194	BULTOS	1	TELECOMMUNICATION EQUIPME
	26/03/2017	17073MANI035445J	XXX00225163	BULTOS	1	PARTS
	26/03/2017	17073MANI035536K	XXX25402405	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI035536K	XXX24683166	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI035903X	XXX94664303	BULTOS	1	mercadería
	26/03/2017	17073MANI035794Z	XXX7Q102181	BULTOS	1	PARTS
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX54059545	BULTOS	3	varios
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX96877810	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX12090255	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX16174341	BULTOS	1	varios
	26/03/2017	17073MANI035352G	XXX01557086	BULTOS	10	SPARE PARTS
	26/03/2017	17073MANI034651H	54903635726	BULTOS	2	FROZEN PRODUCTS
	26/03/2017	17073MANI034820F	72978098635	BULTOS	3	FILTER ELEMENTS
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD20926986	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD39308670	BULTOS	1	carag gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD20205119	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD16412330	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD54031540	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035940J	XXX48714883	BULTOS	1	CARGA
	27/03/2017	17073MANI035941K	XXX45030491	BULTOS	1	CARGA
	27/03/2017	17073MANI036294M	XXX39663885	BULTOS	1	mercadería
	27/03/2017	17073MANI034972N	51010145892	BULTOS	9	MEDICAMENTOS
	27/03/2017	17073MANI035859S	XXX49244924	BULTOS	1	PARTS
	27/03/2017	17073MANI035842K	XXX12105213	BULTOS	1	varios
	27/03/2017	17073MANI035842K	XXX89204682	BULTOS	1	varios
	27/03/2017	17073MANI034996T	00189216116	BULTOS	1	LAB KITS
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD20499453	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035032B	05754470942	BULTOS	1	sin marca
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD12687018	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD12024350	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD64433831	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD59541329	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD91753684	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035941K	XXX71952960	BULTOS	1	CARGA
	27/03/2017	17073MANI035842K	XXX21343223	BULTOS	1	varios
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD49799459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD21688260	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD01837378	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD21386680	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035862M	XXX01716956	BULTOS	5	telecommunication equipmen
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD20346670	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD87438242	BULTOS	5	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD97772780	BULTOS	6	carag gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD35752740	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD18842282	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035941K	XXX41046643	BULTOS	1	CARGA
	27/03/2017	17073MANI035941K	XXX92240245	BULTOS	1	CARGA
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD64433979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD33365094	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD68536280	BULTOS	1	carga gal
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD53290703	BULTOS	2	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD16548436	BULTOS	2	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD70271323	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD91396182	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035940J	XXX32525019	BULTOS	1	CARGA
	27/03/2017	17073MANI035941K	XXX53551555	BULTOS	1	CARGA
	27/03/2017	17073MANI035662K	DDD40365776	BULTOS	2	BICYCLE
	27/03/2017	17073MANI035323E	XXX70959291	BULTOS	1	ADHESIVES
	27/03/2017	17073MANI035842K	XXX92759691	BULTOS	1	varios
	27/03/2017	17073MANI035842K	XXX89223442	BULTOS	1	varios
	27/03/2017	17073MANI035842K	XXX67884886	BULTOS	3	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	27/03/2017	17073MANI034996T	00100832204	BULTOS	12	FOOD
	27/03/2017	17073MANI036126G	XXX63678683	BULTOS	1	goods
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD38978512	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD29318266	BULTOS	1	carag gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD69823680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/03/2017	17073MANI035749Z	XXX00223556	BULTOS	3	goods
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD34190482	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD09766142	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD68831085	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD08862603	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD75957386	BULTOS	2	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035789U	XXX00797676	BULTOS	1	FILTERELEMEN
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD31032261	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD31649609	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD41591566	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD28210220	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD15012150	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD41591533	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035941K	XXX71981732	BULTOS	1	CARGA
	27/03/2017	17073MANI036294M	XXX94811211	BULTOS	1	mercadería
	27/03/2017	17073MANI034900E	04442336243	BULTOS	3	MUESTRAS DE CERVEZA
	27/03/2017	17073MANI035842K	XXX89160582	BULTOS	7	varios
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD93823707	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD11306753	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD77325460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD15628019	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD67958970	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD85756258	BULTOS	3	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD03199206	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD77309762	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD59857587	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD69815125	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD44999804	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035926N	DDD11485231	BULTOS	1	carga gral
	27/03/2017	17073MANI035940J	XXX94012614	BULTOS	1	CARGA
	27/03/2017	17073MANI035941K	XXX20008411	BULTOS	1	CARGA
	27/03/2017	17073MANI035941K	XXX43012775	BULTOS	1	CARGA
	27/03/2017	17073MANI036047X	XXX05727274	BULTOS	1	varios
	27/03/2017	17073MANI035941K	XXX25783410	BULTOS	10	CARGA
	27/03/2017	17073MANI035941K	XXX43660944	BULTOS	5	CARGA
	27/03/2017	17073MANI036047X	XXX21977784	BULTOS	2	varios
	27/03/2017	17073MANI035967S	XXX01727194	BULTOS	20	TELECOMMUNICATION EQUIPME
	27/03/2017	17073MANI034972N	51010145903	BULTOS	11	MEDICAMENTOS
	28/03/2017	17073MANI036401C	DDD96083153	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28/03/2017	17073MANI036109H	07541408835	BULTOS	8	DENTAL BOND
	28/03/2017	17073MANI036199Z	XXX97626454	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036469Z	XXX18130343	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENTS
	28/03/2017	17073MANI036201A	XXX25993781	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036475N	XXX01716956	BULTOS	8	telecommunication equipmen
	28/03/2017	17073MANI035962N	12537286340	BULTOS	1	CRIMP NECK
	28/03/2017	17073MANI036537M	XXX80922445	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036067K	XXX22803444	BULTOS	2	AIR PARTS
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX13060085	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX16000535	BULTOS	3	varios
	28/03/2017	17073MANI035954Y	00100832204	BULTOS	4	FOOD
	28/03/2017	17073MANI036599U	XXX49397365	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX32539003	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX15489500	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX26957875	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX03340252	BULTOS	2	varios
	28/03/2017	17073MANI036201A	XXX25981074	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX77463111	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX26950794	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036593Y	XXX22943154	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036543J	XXX99831475	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036486P	XXX58718055	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX77470063	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036338L	DDD96392007	BULTOS	1	carga gral
	28/03/2017	17073MANI036186M	XXX17078802	BULTOS	4	spare parts
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX07464902	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX19479432	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	28/03/2017	17073MANI036401C	DDD01571097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28/03/2017	17073MANI036226H	XXX00018935	BULTOS	1	multimeter
	28/03/2017	17073MANI036200W	XXX69521494	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036453J	XXX01700846	BULTOS	47	MICROWAVE, BLENDER, ELECT
	28/03/2017	17073MANI036593Y	XXX26856084	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX27759970	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036552J	XXX16341485	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036599U	XXX97897424	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036593Y	XXX82211455	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036593Y	XXX12145146	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036279P	XXX51739210	BULTOS	3	varios
	28/03/2017	17073MANI036279P	XXX53330712	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI035956Z	02073113644	BULTOS	2	Temp-sens/Pharma
	28/03/2017	17073MANI036546M	XXX47600390	BULTOS	1	THERMOSTAT
	28/03/2017	17073MANI036200W	XXX13156294	BULTOS	1	varios
	28/03/2017	17073MANI036473L	XXX01727194	BULTOS	9	TELECOMMUNICATION EQUIPME
	28/03/2017	17073MANI036477P	XXX01716956	BULTOS	9	telecommunication equipmen
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD24111186	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036681M	XXX00777697	BULTOS	1	ELECTRICITY METER
	29/03/2017	17073MANI036793Z	XXX00175243	BULTOS	2	parts
	29/03/2017	17073MANI036690M	XXX00659965	BULTOS	2	MED.EQUIP
	29/03/2017	17073MANI036906M	XXX25538220	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX58702931	BULTOS	1	CARGA
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX59872249	BULTOS	7	CARGA
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX97712159	BULTOS	1	CARGA
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX50251205	BULTOS	14	CARGA
	29/03/2017	17073MANI036844N	XXXNI103793	BULTOS	3	PARTS
	29/03/2017	17073MANI036686R	23564572266	BULTOS	1	ROSUVASTATIN CALCIUM
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD33094023	BULTOS	5	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036696S	XXX97791153	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036696S	XXX24747550	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036906M	XXX21131762	BULTOS	2	varios
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX93979326	BULTOS	2	CARGA
	29/03/2017	17073MANI037021B	XXX57802025	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD17815907	BULTOS	2	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036906M	XXX35818816	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX92440878	BULTOS	5	CARGA
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX90976504	BULTOS	6	CARGA
	29/03/2017	17073MANI037094L	XXX97724793	BULTOS	2	varios
	29/03/2017	17073MANI037021B	XXX81278233	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD57190472	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD62217969	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD35842968	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD76080818	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD33816567	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD49933936	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD40033421	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036696S	XXX29316931	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX90670396	BULTOS	1	CARGA
	29/03/2017	17073MANI037060E	XXX01716956	BULTOS	6	telecommunication equipmen
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD87194559	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD87194710	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD78946555	BULTOS	2	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD29189067	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD54103967	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036696S	XXX26215573	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036433H	XXX00066389	BULTOS	1	sapre parts
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX69222534	BULTOS	1	CARGA
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX40008416	BULTOS	1	CARGA
	29/03/2017	17073MANI036474M	XXX01702031	BULTOS	2	hearing aids
	29/03/2017	17073MANI037094L	XXX34510752	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD77208106	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD51449719	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD70167180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD28426127	BULTOS	3	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036918P	XXX57865736	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI037094L	XXX49485694	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI037094L	XXX26773006	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI037021B	XXX18445926	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI037061F	XXX01727194	BULTOS	21	TELECOMMUNICATION EQUIPME
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD33312145	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD22722595	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD20352676	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD58118857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29/03/2017	17073MANI036696S	XXX24759433	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036902X	XXX00109965	BULTOS	17	flash memory
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX14086528	BULTOS	1	CARGA
	29/03/2017	17073MANI037094L	XXX15489920	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD31441977	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036697T	XXX49111875	BULTOS	4	mercadería
	29/03/2017	17073MANI036696S	XXX25895254	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036696S	XXX62599642	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036906M	XXX43981996	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX42275245	BULTOS	1	CARGA
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX99905024	BULTOS	2	CARGA
	29/03/2017	17073MANI036906M	XXX27109963	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036918P	XXX18801880	BULTOS	1	varios
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX92715739	BULTOS	1	CARGA
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX46971711	BULTOS	1	CARGA
	29/03/2017	17073MANI036583N	XXX99904990	BULTOS	1	CARGA
	29/03/2017	17073MANI036613H	XXX32284895	BULTOS	1	PARTS
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD79034851	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD37045458	BULTOS	1	carga gral
	29/03/2017	17073MANI036772N	DDD41464464	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037359P	XXX02912911	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI036966S	XXX36248793	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037096N	XXX57353804	BULTOS	2	varios
	30/03/2017	17073MANI037366N	XXX05738640	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD76315994	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD79487957	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI036802H	54903684446	BULTOS	1	SET
	30/03/2017	17073MANI036974R	XXX42331525	BULTOS	1	CARGA
	30/03/2017	17073MANI036811H	XXX0H142519	BULTOS	1	goods
	30/03/2017	17073MANI036739Z	12529317514	BULTOS	1	CHOLECALCIF
	30/03/2017	17073MANI037366N	XXX02900764	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037366N	XXX57747333	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037167M	DDD22155624	BULTOS	5	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037148L	12771379405	BULTOS	1	AUTO PARTS
	30/03/2017	17073MANI036974R	XXX45847004	BULTOS	1	CARGA
	30/03/2017	17073MANI036974R	XXX61617881	BULTOS	1	CARGA
	30/03/2017	17073MANI037131D	XXX42984770	BULTOS	1	mercadería
	30/03/2017	17073MANI036966S	XXX02444174	BULTOS	2	varios
	30/03/2017	17073MANI037093K	XXX97448024	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037093K	XXX60625233	BULTOS	2	varios
	30/03/2017	17073MANI037596S	XXX13730498	BULTOS	1	mercadería
	30/03/2017	17073MANI037432H	XXX19054226	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037429N	XXX42921571	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD93752285	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD14310634	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD63302777	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037139L	15705514375	BULTOS	14	PHARMA
	30/03/2017	17073MANI036931K	XXX01730667	BULTOS	12	parts
	30/03/2017	17073MANI036974R	XXX74771193	BULTOS	1	CARGA
	30/03/2017	17073MANI037337L	XXX11966974	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037596S	XXX94629517	BULTOS	1	mercadería
	30/03/2017	17073MANI037048K	XXX00661522	BULTOS	10	MED.SUPP
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD54825630	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD82278795	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD08597367	BULTOS	2	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037103C	XXX44937145	BULTOS	4	varios
	30/03/2017	17073MANI036782Y	02062099166	BULTOS	19	BALES OF FABRICS
	30/03/2017	17073MANI037131D	XXX39671331	BULTOS	1	mercadería
	30/03/2017	17073MANI037131D	XXX37720761	BULTOS	2	mercadería
	30/03/2017	17073MANI037131D	XXX43051955	BULTOS	1	mercadería
	30/03/2017	17073MANI037096N	XXX15489905	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037131D	XXX74165509	BULTOS	1	mercadería
	30/03/2017	17073MANI037434J	XXX34719923	BULTOS	10	varios
	30/03/2017	17073MANI037429N	XXX22570004	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037435K	XXX22479542	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD70167191	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD71366522	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037103C	XXX25281533	BULTOS	4	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	30/03/2017	17073MANI036905L	XXX01703001	BULTOS	2	Valvula rotodiv
	30/03/2017	17073MANI037118X	XXX13765861	BULTOS	1	parts
	30/03/2017	17073MANI036966S	XXX57719882	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037093K	XXX13636782	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI036974R	XXX43221320	BULTOS	1	CARGA
	30/03/2017	17073MANI036974R	XXX02119047	BULTOS	1	CARGA
	30/03/2017	17073MANI037353J	XXX00024889	BULTOS	4	COMPUTER PARTS
	30/03/2017	17073MANI037093K	XXX05733961	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037366N	XXX22792862	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037435K	XXX16608895	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037131D	XXX03793007	BULTOS	1	mercadería
	30/03/2017	17073MANI037131D	XXX44834461	BULTOS	1	mercadería
	30/03/2017	17073MANI037594Z	XXX26162701	BULTOS	2	mercadería
	30/03/2017	17073MANI037436L	XXX09399592	BULTOS	2	varios
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD59877228	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD85727064	BULTOS	3	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD24204201	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037131D	XXX76444661	BULTOS	1	mercadería
	30/03/2017	17073MANI037096N	XXX12083664	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037366N	XXX48674850	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037432H	XXX20746935	BULTOS	1	varios
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD33992300	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI037165K	DDD62092196	BULTOS	1	carga gral
	30/03/2017	17073MANI036974R	XXX94706719	BULTOS	1	CARGA
	30/03/2017	17073MANI037353J	XXX00024884	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	30/03/2017	17073MANI037408K	XXX00499152	BULTOS	5	PARTS OF MOBILE
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX51350730	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037695S	XXX24891716	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037205F	12533317966	BULTOS	2	GARMENTS
	31/03/2017	17073MANI037491M	XXX10673741	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD71127031	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037861N	XXX65164523	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD22155922	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037285N	XXX11791015	BULTOS	1	CARGA
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX59796540	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX07861895	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX99065201	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037678T	XXX16382442	BULTOS	3	varios
	31/03/2017	17073MANI037695S	XXX09767412	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI038735Y	XXX10964995	BULTOS	1	parts
	31/03/2017	17073MANI037491M	XXX35251934	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037491M	XXX50610346	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037491M	XXX22287451	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037491M	XXX05257563	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD84331656	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037861N	XXX10548393	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD05113054	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD51270739	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD44806800	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX07265430	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037285N	XXX12877330	BULTOS	1	CARGA
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX65108770	BULTOS	8	varios
	31/03/2017	17073MANI037678T	XXX73957566	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037695S	XXX07365552	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037690N	XXX25387552	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037695S	XXX24082800	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037678T	XXX49892096	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037695S	XXX66125511	BULTOS	2	varios
	31/03/2017	17073MANI037527M	XXX20271046	BULTOS	1	parts
	31/03/2017	17073MANI038515K	XXX67425810	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD71127086	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD84231322	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037861N	XXX75389964	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037861N	XXX09283606	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD54558725	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037678T	XXX41472895	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037678T	XXX35837926	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037678T	XXX19736976	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037678T	XXX22310875	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI038588U	XXX20459365	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD71127042	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD71127064	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD77931673	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD71127112	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037285N	XXX40588084	BULTOS	1	CARGA
	31/03/2017	17073MANI037285N	XXX11789733	BULTOS	1	CARGA
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX71174145	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX81415960	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037193L	02099815284	BULTOS	1	Peroxide organic
	31/03/2017	17073MANI037323G	XXX71700455	BULTOS	4	parts
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD34826609	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD64741954	BULTOS	3	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD02322290	BULTOS	2	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037678T	XXX57639485	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037678T	XXX07184702	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037678T	XXX89444830	BULTOS	3	varios
	31/03/2017	17073MANI037695S	XXX07353711	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037690N	XXX35972945	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037491M	XXX23084370	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI038588U	XXX62006585	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI038115G	XXX00001978	BULTOS	37	milking machine rubberwar
	31/03/2017	17073MANI037309K	XXX00514663	BULTOS	1	goods
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD84607536	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD71127097	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037861N	XXX67026560	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037861N	XXX09850446	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037909Z	XXX97779360	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD82942739	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX09283724	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX07099913	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX24186163	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX08785292	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037690N	XXX16282244	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037678T	XXX71078304	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037678T	XXX51707985	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037695S	XXX24031210	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037491M	XXX71395662	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037491M	XXX90157935	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI038588U	XXX78905305	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037211C	01622531202	BULTOS	31	ARAMID
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD71370157	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD63399849	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD51417275	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037861N	XXX73697940	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037861N	XXX71948351	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037861N	XXX66490664	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD05629590	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD68258621	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD71127101	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037690N	XXX41366495	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037690N	XXX62296930	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037518M	XXX00014319	BULTOS	1	parts
	31/03/2017	17073MANI038588U	XXX66125010	BULTOS	4	varios
	31/03/2017	17073MANI037288Z	XXX00210580	BULTOS	1	goods
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD84348332	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037664Y	DDD74165531	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037861N	XXX19960493	BULTOS	1	varios
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD18847803	BULTOS	2	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD68430278	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI037626M	DDD71127020	BULTOS	1	carga gral
	31/03/2017	17073MANI038640J	XXX17010574	BULTOS	2	spare parts
	31/03/2017	17073MANI037285N	XXX99174940	BULTOS	1	CARGA
	31/03/2017	17073MANI037956S	XXX12096043	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037908P	XXX12691196	BULTOS	2	varios
	01/04/2017	17073MANI038824N	XXX36805321	BULTOS	1	mercadería
	01/04/2017	17073MANI037663N	12534421586	BULTOS	2	SOMEPRAXOLE
	01/04/2017	17073MANI037638P	00188356273	BULTOS	2	HIGH SPEED
	01/04/2017	17073MANI038513X	XXX09231110	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI038513X	XXX96881321	BULTOS	3	varios
	01/04/2017	17073MANI03720H	XXX82978356	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037907Y	XXX02234981	BULTOS	2	varios
	01/04/2017	17073MANI037907Y	XXX89070753	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	01/04/2017	17073MANI038824N	XXX26879840	BULTOS	1	mercadería
	01/04/2017	17073MANI038370J	XXX00930532	BULTOS	1	GOODS
	01/04/2017	17073MANI038165L	XXX50006101	BULTOS	8	bolts
	01/04/2017	17073MANI037933N	XXX44898597	BULTOS	7	PARTS
	01/04/2017	17073MANI038256M	XXX01703017	BULTOS	116	MENS KNITTED JACKET
	01/04/2017	17073MANI037908P	XXX63929202	BULTOS	2	varios
	01/04/2017	17073MANI037907Y	XXX25311075	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037662M	02058891254	BULTOS	1	Sistema de implantes
	01/04/2017	17073MANI038513X	XXX65928296	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037720H	XXX66288364	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037720H	XXX38585234	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037720H	XXX13918652	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037720H	XXX58318404	BULTOS	2	varios
	01/04/2017	17073MANI037665P	74520746585	BULTOS	1	SAFRON
	01/04/2017	17073MANI038513X	XXX10734545	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037720H	XXX51118552	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037720H	XXX38585131	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037908P	XXX74218913	BULTOS	2	varios
	01/04/2017	17073MANI037907Y	XXX25350614	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI038166M	XXX20170361	BULTOS	1	RODILLOS DE GESADUR
	01/04/2017	17073MANI038151G	XXX30700171	BULTOS	6	MODEMS
	01/04/2017	17073MANI037720H	XXX04140384	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI038169P	XXX00000655	BULTOS	1	compressor parts
	01/04/2017	17073MANI037720H	XXX03392796	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037908P	XXX96510515	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037907Y	XXX27221456	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037862Y	XXX30322318	BULTOS	1	TELECOM
	01/04/2017	17073MANI037846Z	XXX30419395	BULTOS	2	shilded fuel filter
	01/04/2017	17073MANI037907Y	XXX89908283	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037720H	XXX24245874	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037720H	XXX38585282	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037720H	XXX19023080	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037908P	XXX12680744	BULTOS	2	varios
	02/04/2017	17073MANI038544M	XXX03AFD636	BULTOS	3	PARTS
	02/04/2017	17073MANI038488T	XXX00154614	BULTOS	2	SPARE PARTS
	02/04/2017	17073MANI037892R	23564003225	BULTOS	3	SHIP SPARES
	02/04/2017	17073MANI037950M	XXX80790592	BULTOS	1	spare parts
	02/04/2017	17073MANI038105F	XXX00026729	BULTOS	1	vegetable seeds
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX09396240	BULTOS	3	varios
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX57799925	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX67260993	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038812K	XXX49776637	BULTOS	1	mercadería
	02/04/2017	17073MANI038812K	XXX45426532	BULTOS	1	mercadería
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX13839364	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX65940152	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX48991570	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX65716395	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI037865R	XXX52207516	BULTOS	4	MEDICAL
	02/04/2017	17073MANI038547P	XXX03ACY654	BULTOS	1	parts
	02/04/2017	17073MANI037775R	72978018791	BULTOS	1	CORROSIVOS
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX65857342	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038011B	XXX61470909	BULTOS	5	parts
	02/04/2017	17073MANI038217J	XXX28914800	BULTOS	2	parts
	02/04/2017	17073MANI038812K	XXX26723504	BULTOS	1	mercadería
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX83885641	BULTOS	2	varios
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX23256403	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038550J	XXX89027062	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX44739034	BULTOS	2	varios
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX66264343	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX95949263	BULTOS	2	varios
	02/04/2017	17073MANI038011B	XXX61470948	BULTOS	1	parts
	02/04/2017	17073MANI038550J	XXX89030013	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI037947S	XXX00065192	BULTOS	1	metal works
	02/04/2017	17073MANI038550J	XXX96229576	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038342X	XXX00024406	BULTOS	2	MEASUREMENT EQUIPMENT
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX56248940	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX49496843	BULTOS	2	varios
	02/04/2017	17073MANI039236L	XXX00961156	BULTOS	1	workstation
	02/04/2017	17073MANI038550J	XXX09051925	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038544M	XXX03AFD632	BULTOS	4	parts
	02/04/2017	17073MANI038514J	XXX00197381	BULTOS	3	chemical

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	02/04/2017	17073MANI038812K	XXX94277809	BULTOS	1	mercadería
	02/04/2017	17073MANI038812K	XXX72603464	BULTOS	1	mercadería
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX78389645	BULTOS	1	varios
	02/04/2017	17073MANI038796V	XXX96881575	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI038133G	12522989595	BULTOS	2	AMPHOTERICIN
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD05564474	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD25496750	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD89985552	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038860N	XXX88758254	BULTOS	1	parts
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD57173985	BULTOS	2	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038997B	XXX17013478	BULTOS	1	goods
	03/04/2017	17073MANI038330F	XXX21667834	BULTOS	1	partes
	03/04/2017	17073MANI039080X	XXX96063551	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI038673P	P0800755173	BULTOS	20	COURIER
	03/04/2017	17073MANI038469S	XXX24557434	BULTOS	2	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD90265050	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD93907539	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI039080X	XXX92738783	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD99120330	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD69815880	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD59475860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03/04/2017	17073MANI038716N	XXX07BH8758	BULTOS	1	parts
	03/04/2017	17073MANI038330F	XXX21666272	BULTOS	1	partes
	03/04/2017	17073MANI038330F	XXX21666283	BULTOS	1	partes
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX53618222	BULTOS	4	CARGA
	03/04/2017	17073MANI039148N	XXX79173192	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI039080X	XXX11864715	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI039080X	XXX09435484	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI038241G	XXX84700298	BULTOS	1	NEW SPARE PARTS
	03/04/2017	17073MANI038469S	XXX74788828	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038469S	XXX33288246	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038246L	23565233405	BULTOS	1	COMMUNICATION EQUIPMENT
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD19943548	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD18515170	BULTOS	1	carg agral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD23992550	BULTOS	6	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD89988860	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD92079188	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD90757675	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD91701314	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD07803088	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX95229985	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX18206124	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX63386069	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI039080X	XXX09321911	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI038469S	XXX94798415	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038469S	XXX90430264	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI039066M	XXX06LU1678	BULTOS	1	laboratory
	03/04/2017	17073MANI038661M	XXX00004492	BULTOS	2	PARTS
	03/04/2017	17073MANI038133G	12530624031	BULTOS	2	GLOBULIN
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD65405656	BULTOS	8	CARGA GRAL
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD47026281	BULTOS	4	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD19761314	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD41499035	BULTOS	2	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD81348282	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX44918830	BULTOS	2	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX90071634	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX18219030	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX95002452	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX92874836	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX62239312	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038280J	XXX00090872	BULTOS	3	parts
	03/04/2017	17073MANI039148N	XXX55547855	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI039148N	XXX55176435	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI038798A	XXX00122920	BULTOS	1	CHEMICAL COMPOUNDS
	03/04/2017	17073MANI038469S	XXX48626732	BULTOS	3	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038469S	XXX93559568	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD07120920	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD20697493	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD84733617	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI039080X	XXX34247363	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI039080X	XXX65953290	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI039080X	XXX57913874	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD92414091	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD80932985	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	03/04/2017	17073MANI038562M	XXX060E7276	BULTOS	3	parts
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX46469214	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI039043H	XXX47155221	BULTOS	1	bypass oil filter
	03/04/2017	17073MANI039009J	XXX33095747	BULTOS	2	equipo
	03/04/2017	17073MANI038434K	XXX48710079	BULTOS	1	stc repuestos soplante
	03/04/2017	17073MANI039148N	XXX65923153	BULTOS	2	varios
	03/04/2017	17073MANI038469S	XXX57358949	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038562M	XXX07DX5320	BULTOS	4	parts
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD18613693	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD94887161	BULTOS	2	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD02217139	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD60550742	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD28553752	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD78802773	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX11791935	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX62240360	BULTOS	2	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX61886102	BULTOS	2	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX94440942	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038469S	XXX90797168	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD98339632	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038562M	XXX060E7278	BULTOS	13	parts
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD02608100	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI039080X	XXX38268481	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD85741563	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD89702549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX60970993	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038921L	XXX61883892	BULTOS	2	CARGA
	03/04/2017	17073MANI039043H	XXX47155223	BULTOS	1	electrodes
	03/04/2017	17073MANI039143X	XXX66096542	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI038469S	XXX20922305	BULTOS	2	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038469S	XXX90689062	BULTOS	1	CARGA
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD44868476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD90845387	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD35531799	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD38819077	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI038907P	DDD96878181	BULTOS	1	carga gral
	03/04/2017	17073MANI039080X	XXX20513420	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI039080X	XXX90779395	BULTOS	1	varios
	03/04/2017	17073MANI038975U	XXX50006101	BULTOS	1	bolts
	03/04/2017	17073MANI038162X	XXX00358766	BULTOS	3	LIFE RAFT SPARE PARTS
	04/04/2017	17073MANI038924Y	00146114740	BULTOS	1	CORNEAS
	04/04/2017	17073MANI039120D	XXX47155223	BULTOS	1	electrodes
	04/04/2017	17073MANI039286Z	XXX01731908	BULTOS	1	PARTS
	04/04/2017	17073MANI039174M	XXX67034455	BULTOS	1	varios
	04/04/2017	17073MANI039229N	XXX17079241	BULTOS	3	spare parts
	04/04/2017	17073MANI039229N	XXX17079242	BULTOS	1	spare parts
	04/04/2017	17073MANI038990R	XXX30700151	BULTOS	1	magnetic disc drive
	04/04/2017	17073MANI039270J	17639190605	BULTOS	1	BETAMETHASONE
	04/04/2017	17073MANI039241H	XXX13701301	BULTOS	1	stc spare parts
	04/04/2017	17073MANI039186P	XXX02DRS232	BULTOS	9	parts
	04/04/2017	17073MANI038999D	XXX17001625	BULTOS	1	stc instrumental
	04/04/2017	17073MANI039177P	XXX25266286	BULTOS	1	varios
	04/04/2017	17073MANI039174M	XXX97526240	BULTOS	1	varios
	04/04/2017	17073MANI039270J	17639284884	BULTOS	23	COMAT
	04/04/2017	17073MANI039174M	XXX26001105	BULTOS	1	varios
	04/04/2017	17073MANI039177P	XXX46385886	BULTOS	1	varios
	04/04/2017	17073MANI039177P	XXX57777610	BULTOS	1	varios
	04/04/2017	17073MANI039299U	15701663922	BULTOS	1	EQUIPO PRA MONITOREO
	04/04/2017	17073MANI039174M	XXX67089221	BULTOS	1	varios
	04/04/2017	17073MANI039179R	XXX04288202	BULTOS	1	varios
	04/04/2017	17073MANI039179R	XXX66516321	BULTOS	1	varios
	04/04/2017	17073MANI038984U	XXXMN173190	BULTOS	20	CLOTHES
	04/04/2017	17073MANI038998C	XXX00000737	BULTOS	1	stc material for ejection
	04/04/2017	17073MANI039177P	XXX57489346	BULTOS	6	varios
	04/04/2017	17073MANI039286Z	XXX01734271	BULTOS	1	parts
	04/04/2017	17073MANI039177P	XXX43609810	BULTOS	1	varios
	04/04/2017	17073MANI039177P	XXX57526833	BULTOS	9	varios
	12/04/2017	17073MANI042272F	08640113065	BULTOS	1	INFLIGHT ADP
	27/04/2017	17073MANI047971Z	04502775555	BULTOS	2	COMAT

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 3 (DE PRLA)

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se ha ordenado citar a la/s firma/s y/o despachante/s de aduana que más abajo se menciona —según su caso—, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificados, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 954 del CA, cuyas actuaciones tramitan en la División Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, P.B. sector Av. Belgrano, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1.101 al 1105 del citado texto legal). Se le/s informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado y que en el supuesto de concurrir un tercero en su representación, deberá/n acreditar personería conforme a los artículos 1.030 y siguientes del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Asimismo, se le/s hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza/n el pago voluntario de la multa mínima, cuyos importes se detallan se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado. Por último, se hace saber que para la oportunidad procesal de resolver las presentes y/o el momento del efectivo pago de los tributos adeudados en autos —según su caso—, se tendrá en cuenta el criterio sustentado en el Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA), la Disposición N° 15/2013 (DE PRLA) y la Resolución AFIP N° 3271/12 aplicándose para el cálculo de los rubros en pesos: Impuesto a las Ganancias y/o IVA adicional, según su caso, el tipo de cambio correspondiente al momento de la oficialización de la Destinación/es en cuestión.

SIGEA	IMPUTADO: FIRMA/DESP. ADUANA/CUIT	DESTINACIÓN	MULTA \$	TRIBUTOS (U\$S): DI/DE/REINT/ IVA, ETC	FIRMADO —según su caso— POR
12144-927-2007	PROTOP SA (30-70832004-4)	07 001 IC04 146004 J	(\$ 12.859,25)		Abog. María Laura Rodríguez - F/R Div. Sec de Act N° 3 - Dpto. Proc. Legales Aduaneros
13807-309-2008	DUE MAGICO SRL (CUIT 30-70914254-9) VEGA NORMA BEATRIZ (CUIT 27-17265197-1)	07 001 IC04 099322 T	(\$ 45.838,60)		Abog. Daniel A Ilarregui - Jefe División Secretaría N°3 (Int.) - Dpto. Proc. Legales Aduaneros
13808-741-2008	6 DEDOS SRL /NITROX MOTOR SRL (CUIT 30-70958220-4)	07 001 IC04 125077 Z-	(\$ 252.770)	(u\$s 51.483,78)	Abog. Daniel A. Ilarregui - Jefe División Secretaría N° 3 (Int.) - Dpto. Proc. Legales Aduaneros
13808-742-2008	SUSANA E. BASSINI (CUIT 27-11307678-5)	015691 Z	(\$72.276,34)	(u\$s 14.920,96)	

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div., Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/05/2017 N° 32385/17 v. 16/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-)

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-278-2009	JUAN JOSE PELOZO SERGIO DARIO GODOY (CUIT: 20-23425232-2) y JULIO CANO	986/987	\$ 23782,50.-	09001ALOT000574H

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/05/2017 N° 32482/17 v. 16/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: ARCHIVAR la presente denuncia,

procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 224/11 de fs. 3, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 11/2016 debiendo acompañar para la mercadería en trato, ítem A, B, C, D, E, F, G, H, Y, el Certificado de importación de Calzado (CIC) conforme Res. MEP 486/05, para los ítems X, Y, Z, V, W, 1, 2, 3, 4 y 5, Certificado de Importación de Productos Textiles, conforme Res 343/07, para los ítems A, B, C, D, E, F, G, H, I, X, S, T, U, Y, Z, V, W, Q, R, O, P, 1, 2, 3, 4 y 5 el Certificado de Origen conforme Res MEOSP 763/96, para los ítems I, X, J, K, S, T, U, Y, Z, V, W, Q, R, O, P, 1, 2, 3, 4 y 5 dar cumplimiento al estampillado conforme Res. 2310/07 y 3105/11, ítems 6 y 7 Certificado de ANMAT Y PARA LOS ÍTEMES M, N, J, K, S, T y U Autorización de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre conforme Res. 2513/93 y 443/96 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°: FORMULAR CARGO por la suma de U\$S 898 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts.1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 1146,75 (PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 75/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art. 429 del C.A. con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. Mariana E Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-961-2011	PABLO HERNAN VISICONDE (PAS N° 26403902N)	Acta de Equipaje de Importación N° 224/11	808/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/05/2017 N° 32483/17 v. 16/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote “...... “en los términos de la citada Instrucción N° 11/2016 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en el Acta Lote mencionada el sumariado deberá aportar las intervenciones y/o Certificados que correspondan, procediéndose en caso contrario conforme la normativa establecida por la Sección V Título II de la Ley N° 22415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa N° 57/07.- Fdo.: Abog. Mariana E Assef- Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
13593-764-2015	CARLOS ARISTIDES MORALES AMARILLO (DNI: 94546502) EVER MORALES AMARILLA (DNI: 94524084) OSCAR TOMAS BELOTTO (DNI: 25263591)	Acta Lote N° 14001ALOT000 075E	633/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/05/2017 N° 32484/17 v. 16/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 210/11 de fs. 2, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 11/2016 debiendo acompañar para la mercadería en trato, el Certificado de Origen conforme Res MEOSP 39/96 y 763/96, y Certificado de Importación del Calzado, conforme Res. 486/2005 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.- ARTÍCULO 2°: FORMULAR CARGO por la suma de U\$S 1383,04 (DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 04/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1 inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 2627,54 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 54/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art. 429 del C.A. con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. Mariana E Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-873-2011	PETRUZZELLI CLAUDIO MARCELO (PAS N° 22910981)	Acta de Equipaje de Importación N° 210/11	1606/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/05/2017 N° 32485/17 v. 16/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal aduanera, en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero respecto del Sr. CEREBELINA ARIEL HERNAN (DNI N° 23.873.238) por la presunta infracción tipificada en el artículo 977 del Código Aduanero, respecto de la mercadería detallada Acta de Equipaje de Importación N° 214/11 de fs. 2. ARTICULO 3°: FORMULAR CARGO Y TENER POR CANCELADA la suma de \$ 2811,61 (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 61/100 CVOS) en concepto de MULTA, conforme el Comprobante de Pago de la Liquidación Manual N° 13073LMA-N179199A que obra a fs. 17.- ARTICULO 4°: INTIMAR al imputado a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a U\$S 238,24 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 24/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 356,46 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 46/100 CVOS). Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87 atento que la mercadería se encuentra sujeta a identificación fiscal o en su defecto, se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 429 y siguientes del C.A. Fdo.: Abog. Mariana E Assef - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-919-2011	CEREBELINA ARIEL HERNAN (DNI N° 23.873.238)	Acta de Equipaje de Importación N° 214/11	645/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/05/2017 N° 32486/17 v. 16/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 56/12 de fecha 07/09/12 (fs. 2), a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 11/2016 debiendo acompañar para la mercadería en trato el Certificado de ANMAT o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTÍCULO 2°: FORMULAR CARGO por la suma de U\$S 999,29 (DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 29/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts.1° inc. a). 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 976,16 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 16/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, o bien PROCEDER AL DES-

PACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art. 429 del C.A. con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. Mariana E Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-884-2012	ANDARCIA RODRIGUEZ MARWING JESUS (CI REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: 25589808)	Acta de Equipaje N° 56/12	807/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/05/2017 N° 32487/17 v. 16/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1°: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 11/2016. 2° Proceder a la destrucción de las mercaderías que ostentan marcas y/o inscripciones del Acta Lote.....de las que se pudo determinar de la simple visualización que son apócrifas o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos, ello en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden.- Fdo.: Abog. Mariana E Assef - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12201-234-2009	NAVARRO NAZARIO (DNI:1493992)	Acta Lote N° 09001ALOT000253B	906/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/05/2017 N° 32488/17 v. 16/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° ... de fecha 08/05/15, (fs. 2) a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 11/2016 debiendo acompañar para la mercadería en trato Licencia No Automática Previa de Importación, Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (CHAS) y para el Reproductor deberá cumplir con el estampillado, conforme Res. 3105/11 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.- ARTICULO 2°: FORMULAR CARGO por la suma de U\$ 597,36 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 36/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 2591,71 (PE-

SOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 71/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art. 429 del C.A. con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. Mariana E Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
17165-192-2015	JOAQUIN GOZAL NIEVA (DNI 26031836N)	Acta Denuncia N° 148/15	634/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/05/2017 N° 32489/17 v. 16/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercadería en trato, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	DERECHOS
12048-1031-2012	SERGIO ARBAIZAR CABEZAS (PAS: AAF463072) RAMON GARCIA MOLINA (PAS:AA198567)	979 Acta de Procedimiento de fecha 20/07/12	\$ 26100.-	-----

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/05/2017 N° 32490/17 v. 16/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los items del Acta Lote N° ... a excepción de las pilas detalladas en el ítem 1.1) en los términos de la citada Instrucción General N° 11/2.016, a la acreditación de su Clave Única de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, previo a la entrega deberán requerirse para la mercadería (cargadores) detallada en los items 1.1 y 2.1, deberá aportar el certificado que establece la Res. 92/98 y Res. 524/98, en el supuesto que no se cumpla con lo indicado precedentemente y se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo en caso de corresponder, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Nota Externa N° 57/07.- ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de las pilas correspondientes al ítem 1.1 del Acta Lote ... con las formalidades y prácticas de rigor en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden. Fdo.: Abog.

Mariana E Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12201-226-2008	CACERES ROBERTO CARLOS (DNI: 24106980) "STROBELE EUGENIO RODOLFO" (DNI: 23608181) "BLANCO PABLO OSVALDO" (DNI: 22835786)	Acta Lote N° 08001ALOT0001 17W	2851/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/05/2017 N° 32491/17 v. 16/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las divisas en trato, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
15180-40-2012	OCTAVIO CASANOVA ESCORIHUELA (PAS ESPAÑOL N°: Q031752)	979	\$ 7510.-	-----

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/05/2017 N° 32492/17 v. 16/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

—EDICTO—

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero - LEY 22.415 -

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán

constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) - Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
60-2017/7	LOPEZ TORRES MUÑOZ ABEL DANIEL	Art. 987	\$ 9.608,05
54-2017/K	ZOTELO PABLO ARTURO V ID	Art. 987	\$ 38.454,10
68-2017/1	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	Art. 986	\$ 78.843,00
56-2017/8	QUISPE CALLE LUDE SANDRO	Art. 986/987	\$ 19.771,14
55-2017/K	GONZALEZ BONIFACIO RAMON	Art. 986/987	\$ 110.244,95

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 16/05/2017 N° 31734/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6229/2017

26/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRMO 3 - 74. Plataforma electrónica para canje de numerario. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Aprobar las modificaciones al anexo de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 6177, que se detalla en el anexo a la presente comunicación."

Por último, le señalamos que la medida precedente tendrá efecto a partir del 2.5.17.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Mare Peruzzotti, Gerente de Operaciones de Tesoro. — Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "A" 6229
----------	-----------------------------

5. La rueda será pública para las entidades.

7. La liquidación de las operaciones será en T o T+1.

8. Los horarios de las ruedas, serán para T de 9:00 a 14:00 y para T+1 de 14:00 a 17:00.

10. Las entidades financieras que hubieran concertado operaciones en pantalla, deberán confirmarlas mediante el envío de las respectivas transferencias vía MEP, en el horario que por Comunicación "B" informe el Banco Central.

e. 16/05/2017 N° 30808/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11508/2017

11/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia \(CER\), serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Coeficiente_de_Estabilización_de_Referencia_(CER)_serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 11508
----------	---	---------------------------

IPC	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Variación del índice de precios al consumidor utilizada para el cálculo del CER a partir de la fecha indicada		

2.4	20170416	7.2479
	20170417	7.2536
	20170418	7.2594
	20170419	7.2651
	20170420	7.2708
	20170421	7.2765
	20170422	7.2823
	20170423	7.2880
	20170424	7.2937
	20170425	7.2995
	20170426	7.3052
	20170427	7.3110
	20170428	7.3168
	20170429	7.3225
	20170430	7.3283
	20170501	7.3341
	20170502	7.3398
	20170503	7.3456
	20170504	7.3514
	20170505	7.3572
	20170506	7.3630
	20170507	7.3688
	20170508	7.3746
	20170509	7.3804
	20170510	7.3862
	20170511	7.3921
	20170512	7.3979
	20170513	7.4037
	20170514	7.4095
	20170515	7.4154

Cálculo según Ley 25.713 Artículo 1. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía; a partir del 7 de febrero de 2014, Resolución 35/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a partir del 7 de diciembre de 2015, Resoluciones 5/2016, 17/2016, 45/2016, 100/2016, 152/2016, 187/2016 y 203/2016 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas).

e. 16/05/2017 N° 30812/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11509/2017

11/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

B.C.R.A.	Unidad de Valor Adquisitivo (UVA)	Anexo a la Com. "B" 11509
----------	-----------------------------------	---------------------------

Fecha	Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA), base 31.3.2016=14.05 pesos, en pesos con dos decimales
-------	---

20170416	18.24
20170417	18.24
20170418	18.32
20170419	18.33
20170420	18.35
20170421	18.36
20170422	18.38
20170423	18.38
20170424	18.38
20170425	18.42
20170426	18.43
20170427	18.45
20170428	18.46
20170429	18.48
20170430	18.48
20170501	18.48
20170502	18.48
20170503	18.54
20170504	18.55
20170505	18.56
20170506	18.58
20170507	18.58
20170508	18.58
20170509	18.62
20170510	18.64
20170511	18.65
20170512	18.67
20170513	18.68
20170514	18.68
20170515	18.68

Referencia normativa: Com. "A" 5945 y Com. "A" 6069

"El valor de cada "UVA" es el que surge de la siguiente expresión:

$\$14,05 \times ("CER"_{tc-1} / "CER"_{t0})$

Donde:

\$14,05: costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31.03.16 -obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral -Paraná y Santa Fé- del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo-

"CER" t0: índice del 31.03.16.

"CER" tc-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición.

e. 16/05/2017 N° 30814/17 v. 16/05/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11511/2017**

17/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alejandra I. Sanguinetti, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 16/05/2017 N° 30815/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11513/2017**

19/04/2017

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO:

Ref.: Límite a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real —base para la determinación del interés compensatorio máximo a que refiere el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"—, correspondiente al período marzo 2017 (aplicable para las operaciones de mayo 2017):

Período	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, en moneda nacional (en % nominal anual)
Marzo 2017	39.29

Cabe destacar que la presente tasa se expone depurada del efecto de las líneas de ayuda o fomento social que reúnen los requisitos para ser excluidas de la base de cómputo conforme a los términos y condiciones de los párrafos segundo y tercero del punto 2.1.1. de las citadas normas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

e. 16/05/2017 N° 30816/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11514/2017**

20/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS,

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Resultados de los procesos de validación de los Regímenes Informativos.

Nos dirigimos a Uds. en relación con los resultados de los procesos de validación de los regímenes informativos.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que, a partir del 20 del corriente, los resultados del régimen informativo Relevamiento de Emisiones de Títulos de Deuda en el país y en el exterior estarán disponibles en el sitio seguro <https://www3.bcra.gov.ar>.

Cabe aclarar que la opción de consulta para el requerimiento citado precedentemente estará operativa sólo para las últimas presentaciones, según la periodicidad del requerimiento de que se trate y de acuerdo a lo previsto en la tabla B: Tabla de frecuencias/vigencias de los Regímenes Informativos.

Asimismo, les informamos que los resultados de los regímenes informativos Deudores en Situación Irregular de Ex Entidades Financieras y Evaluación de Autoridades de Entidades Financieras —para Representantes de Entidades Financieras del Exterior No Autorizadas a Operar en el País—, serán remitidos vía correo electrónico desde la casilla tecnica@bcra.gov.ar. A esos fines, los Administradores de Carteras Crediticias de Ex Entidades Financieras y los Representantes de Entidades Financieras del Exterior No Autorizadas a Operar en el País, deberán informar mediante correo electrónico dirigido a la casilla mencionada, la dirección en la cual desean recibirlos.

El Banco Central de la República Argentina considerará cumplida su responsabilidad de notificación a partir del momento en que los resultados de los procesos de validación se encuentren disponibles en el sitio seguro o bien se haya enviado el correo electrónico, según corresponda.

Les recordamos que los responsables de la generación y cumplimiento del Régimen Informativo tendrán a su cargo la obligación de archivar en soportes fieles y durables, durante los plazos legales pertinentes, las informaciones puestas a disposición en este sitio.

Acompañamos en Anexo I la versión actualizada de la Tabla A: Regímenes / Requerimientos, donde se resaltan con caracteres especiales (negrita) las novedades.

Oportunamente se proporcionarán las hojas que corresponda reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 1 de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

B.C.R.A.	RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE VALIDACION DE LOS REGIMENES INFORMATIVOS	Anexo a la Com. "B" 11514
----------	--	---------------------------

Anexo I

Tabla A: Regímenes / Requerimientos

Código de régimen	Código de requerimiento	Descripción	Frecuencia asociada
1	1	Balance de Saldos	MEN
2	1	Deudores del Sistema Financiero	MEN
3	1	Exigencia e Integración de Capitales Mínimos	MEN
3	2	Exigencia e Integración de Capitales Mínimos – Exigencia por Riesgo de Mercado	TRI
4	1	Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos	MEN
5	1	Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas	APE
5	2	Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas	APE
5	3	Prev. Lav. de Dinero y de Otras Act. - Detalle de Operaciones Sospechosas	MEN
6	1	Pagos de Remuneraciones mediante acreditación en Cuenta Bancaria	MEN
7	1	Contable Para Publicación Trimestral/Anual	TRI
8	1	Para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual	TRI
11	1	Financiamiento Con Tarjetas De Crédito	MEN

12	1	Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos	MEN
13	1	Estado de consolidación y de situación de deudores consolidado de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.	MEN
14	1	Operaciones de Cambio	DIA
14	2	Posición General de Cambios	DIA
14	4	Composición PGC	MEN
14	14	Operaciones de Cambio – Rectificativas Parciales	DIA
14	15	Operaciones de Cambio - Apart. D- Información Fondos de 3ros Pend. Concertación	DIA
17	1	Régimen Informativo Contable Anual para Casas y Agencias de Cambio	ANU
19	1	Seguimiento de Anticipos y Préstamos de Prefinanciación Adeudados al Exterior	MEN
21	1	Títulos Valores y Financiaciones al Sector Público No Financiero	MEN
23	1	Plan de Negocios y Proyecciones	ANU
24	1	Relevamiento de Emisiones de Títulos de deuda en el país y en el exterior – Sector Financiero	TRI
24	2	Relevamiento de Emisiones de Títulos de deuda en el país y en el exterior – Sector Privado No Financiero	TRI
25	1	Operaciones a Término	SEE
26	6	Transparencia – Comisiones Tarifario Nomenclado	MEN
26	7	Transparencia – Comisiones Tarifario Completo	MEN
26	8	Transparencia – Modificación Comisiones Tarifario Nomenclado	DIA
26	9	Transparencia – Hipotecarios	DIA
26	10	Transparencia – Personales	DIA
26	11	Transparencia - Prendario	DIA
26	12	Transparencia – Plazo Fijo	DIA
26	13	Transparencia - Paquetes	DIA
26	14	Transparencia - Tarjetas	DIA
26	15	Transparencia – Caja Ahorro	DIA
27	1	Información Institucional de las Entidades Financieras	MEN
27	2	Información Institucional Casas y Agencias de Cambio	SEM
27	3	Información Institucional Casas y Agencias de Cambio – Actualizaciones	MEN
28	1	Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras (*)	ANU
28	2	Evaluación de Autoridades de las Entidades Financieras	DIA
46	2	Posición Global Neta en Moneda Extranjera	MEN
60	1	Detalle de las multas e intereses por cheques rechazados	MEN
60	2	Gastos operativos de cheques rechazados	MEN
65	1	Monedas y Billetes	MEN
67	1	Financiamiento al Sector Público No Financiero – Ley 26.422	MEN
69	1	Base de Datos sobre Eventos de Riesgo Operacional	ANU
69	2	Rectificativas Parciales Base de Datos sobre Eventos de Riesgo Operacional	ANU
70	1	Sepaimpo A. 1	DIA
70	2	Sepaimpo A. 2	DIA
70	3	Sepaimpo B. 1	DIA
70	4	Sepaimpo B. 2	DIA
70	5	Sepaimpo B. 3	DIA
70	6	Sepaimpo B. 4	DIA
70	7	Sepaimpo - Stock Inicial	DIA
71	1	Base de Datos Padrón	MEN
73	1	Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez	TRI
73	2	Ratio de Cobertura de Liquidez	MEN
73	3	Herramientas de Seguimiento del Riesgo de Liquidez	TRI
74	1	Coficiente de Apalancamiento	TRI
75	1	Cajeros Automáticos para Usuarios con Dificultades Visuales	MEN

77	2	Conciliación NIIF	SEM
79	1	Consultas y Reclamos	MEN
81	1	Sistema Nacional de Pagos (Solo Para Cámaras)	DIA
83	1	Línea de Créditos a la Inversión Productiva	MEN
85	1	Registro de Proveedores no Financieros Stock	DIA
85	2	Registro de Proveedores no Financieros – Novedad	DIA
86	1	Unidades de Servicios de las Entidades Financieras – Stock Inicial	DIA
86	2	Unidades de Servicios de las Entidades Financieras – Novedades	DIA
87	1	Medidas de Seguridad de las Entidades Financieras – Stock Inicial	DIA
87	2	Medidas de Seguridad de las Entidades Financieras – Novedades	DIA

(*) Adicionalmente al comprobante de validación, estarán disponibles los archivos PDF conteniendo la fórmula correspondiente a la DDJJ conjunta.

Tabla B: Tabla de frecuencias/vigencias de los Regímenes Informativos

Frecuencia		Cantidad de meses –según la fecha de presentación– que estarán disponibles los resultados de los RI (cronológicamente hacia atrás de acuerdo a la fecha de presentación)
ANU	Anual	4
APE	A Pedido	4
DIA	Diario / Novedad	1
MEN	Mensual	4
QUI	Quincenal	2
SEC	Semana común	2
SEE	Semana estadística	2
SEM	Semestral	4
TRI	Trimestral	4

e. 16/05/2017 N° 30817/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11516/2017

26/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Plataforma electrónica para canje de numerario.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las acciones que deberán cumplir las entidades financieras que intervengan en la plataforma SIOPEL, que complementa lo informado por Comunicación “A” 6229 del 26.4.17.

1. Para las operaciones concertadas en la rueda con liquidación en T, con horario de 9:00 a 14:00, el BCRA podrá participar de ella, en cuyo caso lo hará solo hasta las 11:30. Por tal motivo, de concertarse operaciones con este Banco Central, deberán cursar los respectivos MEP únicamente de 11:30 y hasta las 12:00, tanto para operaciones concertadas en CABA como con las Agencias Regionales del interior del país.

2. Para el caso de las operaciones concertadas en la rueda con liquidación en T+1, cuyo horario es de 14:00 a 17:00, el BCRA podrá también participar de la misma. En este caso, los respectivos MEP serán cursados hasta las 11:00 del día siguiente, para las operaciones con este ente rector.

3. Visto lo indicado anteriormente, se comunica que, los horarios MEP para las operatorias DAA, DAD y sus respectivos DAZ, serán los establecidos en los puntos 1. y 2. de la presente comunicación indefectiblemente, razón por la cual las entidades financieras deberán respetar los horarios de transmisión señalados precedentemente, de acuerdo con la rueda a la cual pertenezcan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Mare Peruzzotti, Gerente de Operaciones de Tesoro. — Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 16/05/2017 N° 30818/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 74623/2017**

07/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: COTIZACIÓN DEL ARGENTINO ORO.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que la cotización del ARGENTINO ORO para el trimestre comprendido entre el 1° de abril de 2017 y el 30 de junio de 2017, es de Pesos 4.468,23 (Pesos cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 23 centavos)

Esta información es emitida de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 75/76 del Poder Ejecutivo Nacional.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alejandra I. Sanguinetti, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas.
— Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 16/05/2017 N° 30819/17 v. 16/05/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40437-APN-SSN#MF - Fecha: 09/05/2017

Visto el Expediente SSN: 0007564/2015.....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A OPCION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EL RAMO COMBINADO E INTEGRALES.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/05/2017 N° 31866/17 v. 16/05/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40429 - APN - SSN#MF - Fecha: 09/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0002248/2017Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE INTERACCIÓN SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA POR EDIFICAR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Fdo. Dr. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/05/2017 N° 31888/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA,
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que ya se en-

contraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMA's) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's) y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme lo siguiente:

Título I- GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMA's)

Denominación del establecimiento: Refinería Bahía Blanca.

Nuevo titular: PAMPA ENERGIA S.A.

Dirección del punto de suministro: Avda. Colón N° 3.032, Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDES.

Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Denominación del establecimiento: San Lorenzo Etileno

Nuevo titular: PAMPA ENERGIA S.A.

Dirección del punto de suministro: R. N. N° 11, Km. 325, San Lorenzo, Prov. de Santa Fe.

Distribuidor/PAFTT: EPESF.

Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Denominación del establecimiento: Edificio Maipú 1.

Nuevo titular: PAMPA ENERGIA S.A.

Dirección del punto de suministro: Maipú N° 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDESUR.

Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Denominación del establecimiento: 25 de Mayo-Medanito

Nuevo titular: PAMPA ENERGIA S.A.

Dirección del punto de suministro: R. N. N° 151, Km. 110, Catriel, Prov. de Rio Negro.

Distribuidor/PAFTT: DISTROCOMAHUE

Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Título II- GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's)

Nuevo titular: INDUSTRIAS LEYSA S.A.

Dirección del punto de suministro: Calle 103 entre 1 y 3, Parque Industrial Norte San Luis. Prov. de San Luis.

Distribuidor/PAFTT: EDESAL.

Anterior titular: Cooperativa de Trabajo Gráfica San Luis LTDA.

Nuevo titular: ANTONIO OMAR PALMA.

Dirección del punto de suministro: Belgrano y Uruguay, Junín, Prov. de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDEN.

Anterior titular: JUNARSA S.A.

Nuevo titular: MINERA SANTA RITA S.R.L.

Dirección del punto de suministro: R. P. N° 1, Lote 118, Parque Industrial Palpalá, Prov. de Jujuy.

Distribuidor/PAFTT: EJESA.

Anterior titular: SULFHAAR S.R.L.

Nuevo titular: JOSÉ NORBERTO ROYO.

Dirección del punto de suministro: Osvaldo Cruz N° 3.350, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDESUR.

Anterior titular: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

Nuevo titular: PRACMA S.A.

Dirección del punto de suministro: R.P. N° 60, Km 15,5, Ullum, Prov. de San Juan.

Distribuidor/PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

Anterior titular: SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.

Nuevo titular: PAMPA ENERGIA S.A.

Dirección del punto de suministro: Juan J. Lastra N° 6.000, Neuquén, Prov. del Neuquén.

Distribuidor/PAFTT: CALF.

Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Nuevo titular: PAMPA ENERGIA S.A.

Dirección del punto de suministro: Sargento Ponce N° 2.713, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDESUR.

Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Nuevo titular: PAMPA ENERGIA S.A.

Dirección del punto de suministro: Dock Sud Este s/n°, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires.

Distribuidor/PAFTT: EDESUR.

Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes EX-2017-01472455 y EX-2017-00094579 se encuentran disponibles para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 16/05/2017 N° 31922/17 v. 16/05/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA,
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Cañada de Gómez de 64 MW, ubicada en las cercanías de la localidad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante la apertura de la LAT 132 kV Cañada de Gómez - Las Rosas, jurisdicción de la EPE.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0274625/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4°, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 16/05/2017 N° 31931/17 v. 16/05/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA,
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Pérez de hasta 76 MW, ubicada en las cercanías de la localidad de Pérez, Provincia de Santa Fe. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante la apertura de la LAT 132 kV Rosario Oeste - Casilda, jurisdicción de la EPE.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0274663/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4°, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 16/05/2017 N° 31932/17 v. 16/05/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA,
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Villa Ocampo de hasta 47 MW, ubicada en las cercanías de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante la apertura de la LAT 132 kV Villa Ocampo- Reconquista, jurisdicción de la EPE.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0274693/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4°, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 16/05/2017 N° 31935/17 v. 16/05/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre MS INTA 217 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. Marcelo Daniel Labarta

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Tomás Bainotti

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado MS INTA 217, se diferencia de los cultivares BIOINTA 3005 y MS INTA 316 por las siguientes características:

	MS INTA 217	BIOINTA 3005	MS INTA 316
Color de la espiga	Verde oscuro	Verde grisáceo	Verde grisáceo
Espiga, posición a madurez	Erguida	Inclinada	Inclinada
Cariopse, forma	Oval		Eliptico

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/11

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/05/2017 N° 31974/17 v. 16/05/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre MS INTA 617 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. Marcelo Daniel Labarta

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Tomás Bainotti

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado MS INTA 617, se diferencia de los cultivares MS INTA 615 y MS INTA 416 por las siguientes características:

	MS INTA 617	MS INTA 615	MS INTA 416
Hoja bandera, posición	Erecta	Curvada	Curvada
Espiga, posición a madurez	Inclinada	Erguida	
Cariopse, forma	Elíptica	Ovalado	Ovalado

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/11

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/05/2017 N° 31976/17 v. 16/05/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40423-APN-SSN#MF . Fecha: 09/05/2017 .

Visto el Expediente SSN: 0005156/2015Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE CUIT 30-54808315-6.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/05/2017 N° 31986/17 v. 16/05/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40425-APN-SSN#MF . Fecha: 09/05/2017 .

Visto el Expediente SSN: 0011128/2015Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A. CON NÚMERO DE CUIT 30-70944784-6.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/05/2017 N° 31987/17 v. 16/05/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40431-APN-SSN#MF. Fecha: 09/05/2017 .

Visto el Expediente SSN: 0007767/2015Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A COOPERATIVA FEDERAL AGRÍCOLA GANADERA DE URDINARRAÍN LIMITADA CON NÚMERO DE CUIT 33-53228125-9.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/05/2017 N° 31992/17 v. 16/05/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL -2017 - 40438 - APN - SSN#MF. Fecha: 09/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0042671/2016Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "AUTOMOTORES".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/05/2017 N° 31994/17 v. 16/05/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40427 - APN- SSN#MF. Fecha: 09/05/2017 .

Visto el Expediente SSN: 0031267/2016Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A GESTIÓN COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON EL PLAN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/05/2017 N° 32116/17 v. 16/05/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores THIERRY PIERRE BERNARD (Pasaporte Francés N° FO3-VH05558) y RICHARD SEGUIN (Pasaporte Inglés N° 03FE34117), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.302/11, Sumario N° 6800, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29387/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores JOSE IGNACIO SUQUIA (D.N.I. N° 14.281.630) y a JUAN BAUTISTA RIVERA (D.N.I. N° 13.455.284) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6523, Expediente N° 100.798/12, caratulado "BARRACA PATAGONIA Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29389/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CODAN ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70226005-8) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7166, Expediente N° 103.059/13, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso

de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29391/17 v. 16/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES**

EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Orlando RIVAS (D.N.I. N° 12.463.324), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 27/04/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/05/2017 N° 31124/17 v. 17/05/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 460-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.702.428/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente N° 1.702.428/15 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (AEFIP) y el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el sector empleador, ratificado a foja 10 por las partes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se comprometió a dictar el acto dispositivo modificando el Artículo 4° de la Disposición de AFIP N° 529 de fecha 21 de octubre de 2009, de conformidad con lo allí estipulado por las partes. Asimismo pactan que a los efectos de la distribución del Sistema de Incentivo a la Prestación Efectiva de Servicios (SIPES) se considerarán libres las tres primeras inasistencias, conforme los términos y condiciones del acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de registración de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (AEFIP) y el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el sector empleador, que luce a foja 3 del Expediente N° 1.702.428/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente N° 1.702.428/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 -Lauda N° 16/92 y el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.702.428/15

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 460/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 447/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 N° 31983/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 445-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.564/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3, 4/5 y 42 del Expediente N° 1.722.564/16 obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACIÓN DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 705/14, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACIÓN DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.722.564/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACIÓN DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, obrante a fojas

4/5 del Expediente Nº 1.722.564/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACIÓN DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, obrante a fojas 42 del Expediente Nº 1.722.564/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 2/3, 4/5 y 42 del Expediente Nº 1.722.564/16.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 705/14.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.722.564/16

Buenos Aires, 12 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 445/17 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3, 4/5 y 42 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 440/17, 441/17 y 442/17 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 Nº 31979/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 456-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2017

VISTO el Expediente Nº 201-180.805/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHÍA BLANCA, por la parte gremial, y la empresa TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado texto convencional se estipula una recomposición salarial para el personal de prensa con actuación en los noticieros de televisión abierta de la empresa firmante comprendido en las categorías previstas en el Artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75 (Rama Televisiva), dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han alcanzado el Acuerdo ante esta Cartera de Estado y acreditaron su personería con las constancias obrantes en autos.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a foja 1.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley Nº 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas"; en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 305, de fecha 4 de Abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHÍA BLANCA y la empresa TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 1/4 del Expediente Nº 201-180.805/16.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 1/4 del Expediente Nº 180.805/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 180.805/16

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 456/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 446/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 Nº 31980/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 457-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.733.027/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 y 23 del Expediente Nº 1.733.027/16, obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la firma TÉCNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificados por las partes a foja 24.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores pactan incrementos salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 702/05 "E".

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la firma TÉCNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 22 y 23 del Expediente Nº 1.733.027/16, ratificado a foja 24 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 22 del Expediente Nº 1.733.027/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 702/05 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.733.027/16

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 457/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22 y 23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 448/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 Nº 31984/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 458-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.749.116/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 3 vta. del Expediente Nº 1.749.116/16, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P) por el sector sindical y la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 949/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector sindical y la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 3 y 3 vta. del Expediente Nº 1.749.116/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 y 3 vta. del Expediente Nº 1.749.116/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 949/08 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.749.116/16

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 458/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 3 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 449/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 Nº 31985/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 459-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.716.970/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANÓNIMA celebra TRES (3) acuerdos directos con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS obrantes a foja 2 del Expediente N° 1.716.970/16 y a fojas 6 y 12 del Expediente N° 1.746.141/16, agregado al Expediente N° 1.716.970/16 como foja 29, que son ratificados por las partes a foja 41 donde solicitan su homologación.

Que en los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que a fojas 3/4, 9/10 y 15/16 del Expediente N° 1.746.141/16, agregado al principal como foja 29, obran las respectivas nóminas del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los Acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.716.970/16, conjuntamente con el listado de personal obrante a foja 3/4 del Expediente N° 1.746.141/16, agregado al principal como foja 29, ratificados a foja 41 de autos.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a foja 6 del Expediente N° 1.746.141/16, agregado al Expediente N° 1.716.970/16 como foja 29, conjuntamente con el listado de personal obrante a foja 9/10 del Expediente N° 1.746.141/16, agregado al principal como foja 29, ratificados a foja 41 de autos.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a foja 12 del Expediente N° 1.746.141/16, agregado al Expediente N° 1.716.970/16 como foja 29, conjuntamente con el listado de personal obrante a foja 15/16 del Expediente N° 1.746.141/16, agregado al principal como foja 29, ratificados a foja 41 de autos.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a foja 2 del Expediente N° 1.716.970/16 y a fojas 6 y 12 del Expediente N° 1.746.141/16, agregado al Expediente N° 1.716.970/16

como foja 29, conjuntamente con los listados de personal obrantes a fojas 3/4, 9/10 y 15/16 del Expediente N° 1.746.141/16, agregado al principal como foja 29, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que las homologaciones de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.716.970/16

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 459/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.716.970/16, conjuntamente con el listado de personal obrante a foja 3/4 del expediente N° 1.746.141/16, agregado a foja 29 al principal; del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente N° 1.746.141/16, agregado al expediente N° 1.716.970/16 como foja 29, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 9/10 del expediente N° 1.746.141/16 agregado al principal como foja 29; del acuerdo obrante a foja 12 del expediente N° 1.746.141/16, agregado al expediente N° 1.716.970/16 como foja 15/16 del expediente N° 1.746.141/16, agregado como foja 29 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 450/17, 451/17 y 452/17 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 N° 31988/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 464-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.748.184/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.748.184/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA - TELEFE, ratificado a foja 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la comisión negociadora fue oportunamente constituida en el Expediente N° 1.708.476/16.

Que en el Acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, renovar las condiciones respecto a las "horas extras acordadas" que fueran pactadas en el Acuerdo oportunamente homologado por la Resolución S.T. N° 641/16, registrado bajo el N° 1286/16, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que cabe dejar aclarado que el pago a abonarse en concepto de horas suplementarias, deberá cubrir, como mínimo, el valor que correspondiere abonarse conforme lo previsto en el Artículo 201 de la Ley N° 20.744.

Que a su vez, en relación a la obligatoriedad y aceptación de los trabajadores pactadas en los Artículos 4.2 y 4.5 del texto de marras, las partes deberán ajustar su aplicación a lo establecido en el Artículo 203 de la Ley citada en el párrafo precedente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA – TELEFE, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.748.184/16, ratificado a foja 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.748.184/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.748.184/16

Buenos Aires, 21 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 464/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 461/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 Nº 31991/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 437-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.756.238/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma GENERAL MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA obrante a foja 3/5 del Expediente Nº 1.756.238/17, que es ratificado por las partes a fojas 29 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que a fojas 6/9 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma GENERAL MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a foja 3/5 del Expediente Nº 1.756.238/17, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 6/9 de autos, ratificados por las partes a fojas 29.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 3/5 y 6/9 respectivamente del Expediente Nº 1.756.238/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.756.238/17

Buenos Aires, 21 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 437/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 y 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 462/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 Nº 31993/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 466-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.729.211/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y 9/10 del Expediente N° 1.750.310/17 agregado a fojas 135 del Expediente N° 1.729.211/16, obra el acuerdo conjuntamente con acta complementaria celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAD) por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, ratificado a fojas 13/14 del expediente N° 1.750.310/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de fojas 3/4 los agentes negociadores convienen una gratificación extraordinaria por única vez con vigencia en el mes de enero de dos mil diecisiete.

Que bajo el acta complementaria de fojas 9/10 las partes convienen una contribución empresaria en los términos y condiciones allí expuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo de fojas 4/5 resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976)."

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo conjuntamente con acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAD) por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, que lucen a fojas 3/4 y 9/10 del Expediente N° 1.750.310/17 agregado a fojas 135 del expediente N° 1.729.211/16, ratificado a fojas 13/14 del Expediente N° 1.750.310/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y acta complementaria obrante a fo-

jas 3/4 y 9/10 del Expediente N° 1.750.310/17 agregado a fojas 135 del expediente N° 1.729.211/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.729.211/16

Buenos Aires, 21 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 466/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y 9/10 del expediente N° 1.750.310/17 agregado como foja 135 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 463/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 N° 31995/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 465-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.740.440/16 agregado como fojas 814 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJORETOS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.) por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES por el sector empleador, ratificado a fojas 815 por medio del Acta integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido fijar salarios para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 344/02, del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Octubre de 2016, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que cabe dejar expresamente aclarado que el convenio citado ut-supra, ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo celebrado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.740.440/16 agregado como fojas 814, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, ratificado a fojas 815 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente N° 1.085.343/04, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.740.440/16 agregado como fojas 814 al Principal y el Acta de ratificación de fojas 815 que lo integra, del Expediente N° 1.085.343/04.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.085.343/04

Buenos Aires, 21 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 465/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.740.440/16 agregado como foja 814 al expediente principal y fojas 815 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 464/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 N° 31997/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 97-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.756.310/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/63 del Expediente de referencia, obran un Acta Acuerdo y sus Anexos celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte sindical, y MONTICAS S.A., EXPRESO ARITO S.A., LAS ROSAS S.A., METROPOLITANA S.A., AMERICANA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L., y AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la mencionada Acta Acuerdo las partes pactaron el traspaso del personal de las empresas MONTICAS S.A. y METROPOLITANA S.A. a las empresas EXPRESO ARITO S.A., LAS ROSAS S.A., y la Unión Transitoria de Empresas conformada por AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. y AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (en formación), a los fines de la continuidad de las fuentes laborales, y en atención a que por las caducidades de los permisos provisorios de las trazas de las empresas MONTICAS S.A. y MATROPOLITANA S.A. han dejado de brindar los servicios públicos que prestaban, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como Acuerdos Marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que asimismo, se hace saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por las empleadoras firmantes, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la ley artículo 7° de la Ley 19.549.

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acta Acuerdo y sus Anexo suscriptos entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte sindical, y MONTICAS S.A., EXPRESO ARITO S.A., LAS ROSAS S.A., METROPOLITANA S.A., AMERICANA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L., y AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR por la parte empresaria, obrantes a fojas 52/63 del Expediente N° 1.756.310/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo y sus Anexos obrantes a fojas 52/63 del Expediente N° 1.756.310/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.756.310/17

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 97/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52/63 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 443/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 N° 31998/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 98-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.757.878/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 07/09 del Expediente de referencia, obra un Acta Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte sindical, y la EMPRESA PUERTO TIROL S.R.L. por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, los agentes negociadores establecen condiciones de trabajo, en el marco del CCT N° 460/73, de conformidad con los recaudos y términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte empresaria firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologada el Acta Acuerdo suscripta entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte sindical, y la EMPRESA PUERTO TIROL S.R.L. por la parte empleadora, obrantes a fojas 07/09 del Expediente N° 1.757.878/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 07/09 del Expediente N° 1.757.878/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.757.878/17

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 98/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 444/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 N° 32000/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 99-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.758.574/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 06/09 del Expediente de referencia, obra un Acta Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "LA UNION" LIMITADA por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, los agentes negociadores establecen condiciones de trabajo, en el marco del CCT N° 460/73, de conformidad con los recaudos y términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte empresaria firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologada el Acta Acuerdo suscripta entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "LA UNION" LIMITADA por la parte empleadora, obrantes a fojas 06/09 del Expediente N° 1.758.574/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 06/09 del Expediente N° 1.758.574/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.758.574/17

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 99/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 445/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 N° 32001/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 100-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.752.692/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/33 del Expediente de referencia, obra un Acta Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZONA NORTE por el sector gremial y la empresa FUCHS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mencionado acuerdo, las partes han pactado la extensión de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, que regirá desde el 13 de febrero de 2017 y hasta el 12 de febrero de 2020.

Que en cuanto al ámbito de aplicación territorial, establecen que comprenderá a todos los trabajadores de la empresa, con exclusión del personal fuera de convenio, que laboren en la planta de la Empresa sita en Talar de Pacheco, Provincia de Buenos Aires.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se corresponda con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde destacar que en virtud de lo normado por el Artículo 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004): "... será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias del orden público o que afecten el interés general."

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima correspondería dictar el acto administrativo disponiendo la registración de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase registrado el Acta Acuerdo obrante a fojas 32/33 del Expediente 1.752.692/17, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZONA NORTE, por el sector sindical, y la empresa FUCHS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 32/33 del Expediente N° 1.752.692/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.752.692/17

Buenos Aires, 21 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 100/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 454/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 N° 32004/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 102-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.719.015/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.742.824/16, agregado como fojas 46 al Expediente Principal obra el Acuerdo y a fojas 48 el Acta Aclaratoria, celebradas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las precitadas partes convienen un incremento salarial que va a regir a partir del mes de Octubre del año 2016 al mes de Marzo del año 2017 inclusive, el mismo tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo, convirtiéndose a partir del 1 de Abril de 2017 en remunerativo, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que por ello, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios periodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que cabe destacar que las partes han celebrado el acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 241/93.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar

cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrados entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.742.824/16, agregado como fojas 46 al Expediente Principal, y a fojas 48 respectivamente, del Expediente Nº 1.719.015/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Disposición en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Aclaratoria, obrantes a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.742.824/16 agregado como fojas 46 al Expediente Principal y a fojas 48 respectivamente del Expediente Nº 1.719.015/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente Nº 1.719.015/16

Buenos Aires, 21 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 102/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 1.742.824/16 agregado como foja 46 al expediente principal y a fojas 48 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 459/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 Nº 32020/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 100-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.749.004/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIA SKOTNICA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- SECCIONAL AVELLANEDA obrante a fs. 2/4 del Expediente Nº 1.749.004/16, el que es ratificado por las partes a fs. 18 y

por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA-CENTRAL a fs. 19, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fs. 5 de autos obra el cronograma de suspensiones y a fs. 7/8 nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérselo saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma INDUSTRIA SKOTNICA SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 2/4 del Expediente Nº 1.749.004/16, conjuntamente con el cronograma de suspensiones de fs. 5 y la nómina del personal afectado obrante a fs. 7/8 de autos, ratificados por las partes a fs. 18 y por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA-CENTRAL a fs. 19.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con el cronograma de suspensiones y nomina del personal afectado obrantes a fs. 2/4, 5, 7/8 y 19 respectivamente del Expediente Nº 1.749.004/16

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente Nº 1.749.004/16

Buenos Aires, 21 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 100/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4, 5, 7/8 y 19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 460/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/05/2017 Nº 32022/17 v. 16/05/2017